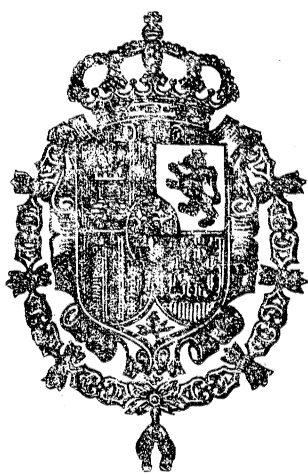


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- }
 SO LAS ISLAS BALEA- } Por tres meses. — 30
 RES Y CANARIAS.... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, en el Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y la Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Canclillería.—Declaración entre España y los Estados Unidos de Norte América suprimiendo las legalizaciones en los exhortos dirigidos por los Tribunales españoles á los de Puerto Rico y Filipinas y viceversa.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden aprobatoria de los programas que se acompañan para la oposición de ingreso de Capellanes en el Cuerpo especial de Prisioneros.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se inserte en la GACETA el cuadro demostrativo de las vacantes ocurridas en el Ejército durante el mes de Octubre último y la forma en que han sido provistos.
 Cuadro á que se refiere la anterior Real orden.
 Real orden relativa á devolución de pesetas depositadas por los intereses que se expresan para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito naval al Ordenador de Marina D. Manuel Baamonde.
 Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto aprobatorio de las modificaciones introducidas en algunos artículos del reglamento orgánico de la Dirección general de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado.
 Otro aprobatorio de la adjunta planta de personal de Médicos forenses de Madrid.
 Intervención general de la Administración del Estado.—Subasta para contratar el servicio de impresión y encuadernación de los presupuestos generales del Estado para el año de 1902.
 Dirección general de Clases pasivas.—Señalamiento de día para el pago de la mensualidad corriente á las Clases pasivas civiles y militares.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden ampliando hasta 31 de Diciembre próximo el plazo fijado para que las Cámaras de Comercio y de Navegación actualmente constituidas lleven á cabo su reorganización.
 Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Memoria sobre la glosopeda en la provincia de Sevilla.
 Dirección general de Obras públicas.—Subastas para conservación de carreteras.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edictos en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Diputación provincial de Sevilla.—Sacando á oposición la plaza núm. 12 del escalafón del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial.

Diputación provincial de Valencia.—Anunciando sorteos públicos para amortización de obligaciones provinciales de carreteras y títulos amortizables de la primera y segunda series.

Distrito universitario de Zaragoza.—Convocando á las opositoras á Escuelas de primera enseñanza vacantes en la provincia de Teruel.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Bando dictando las disposiciones convenientes para la limpieza de las aceras en caso de nevada.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera Instancia y municipales.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Declaración entre España y los Estados Unidos del Norte de América suprimiendo las legalizaciones en los exhortos dirigidos por los Tribunales españoles á los de Puerto Rico y Filipinas, ó por los de Puerto Rico y Filipinas á los de España y que sean cursados por la vía diplomática.

DECLARACIÓN

Los infrascritos, en representación de sus respectivos Gobiernos, y de conformidad con las notas cambiadas entre ellos el 5 y 7 de Agosto últimos, han convenido en la siguiente declaración:

Las firmas de los funcionarios que intervienen en el cumplimiento de los exhortos dirigidos por los Tribunales españoles á los de Puerto Rico y Filipinas, ó por los de Puerto Rico y Filipinas á los de España, y cursados por la vía diplomática, no necesitarán ser legalizados.

Hecho por duplicado en Washington á 7 de Noviembre de 1901.

Firmado: EL DUQUE DE ARCOS.

Firmado: JOHN HAY.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco, por servicios especiales, al Ordenador de Marina retirado D. Manuel Baamonde y Ortega.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
 Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 del proyecto de ley de Administración y contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la adjunta planta de personal de «Médicos forenses de Madrid», que asciende á 34.000 pesetas, quedando en su virtud modificado el detalle con que aparece este servicio en el cap. 3.º, «Personal de la Administración de Justicia», art. 5.º, «Médicos forenses de Madrid», del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico 1901, sección tercera, «Ministerio de Gracia y Justicia».

Dado en Palacio á veintiséis de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
 Angel Urzáiz.

Planta del personal de Médicos forenses de Madrid, aprobada por Real decreto de esta fecha.

	Pesetas.
1 Médico forense con 3.000 pesetas de sueldo.....	3.000
1 Profesor de Antropometría, Inspector general técnico del servicio de identificación judicial, con 3.000 pesetas de gratificación.....	3.000
1 Médico forense, Jefe del Depósito judicial de cadáveres.....	4.000
8 Médicos forenses, á 3.000 pesetas.....	24.000
	<hr/>
	34.000

Madrid 26 de Noviembre de 1901.—Aprobado por S. M.—
 El Ministro de Hacienda, ANGEL URZÁIZ.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las modificaciones que se someten á la aprobación de V. M. de algunos artículos del vigente reglamento orgánico de la Dirección general de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado, se inspiran en el propósito de atraer y fomentar en el mismo un personal inteligente y laborioso que responda á las importantes funciones que aquél desempeña en el orden administrativo.

A tal efecto, no pareciendo lógico que sólo por razón de edad se prive de ser admitidos á oposición á los que han demostrado su suficiencia ante los Tribunales universitarios para obtener un título académico, se propone, de modo análogo á lo dispuesto por la ley orgánica del Poder judicial, en lo relativo á las oposiciones de ingreso en la judicatura, que el requisito hoy exigido en las de Abogados del Estado de tener cumplidos veintitún años de edad, sea únicamente necesario al tomar posesión del destino, que es en realidad

cuando comienza á desempeñarse el cargo, en el cual es indispensable tener las condiciones que se requieren para el ejercicio de la profesión.

Es también modificación de innegable conveniencia la de dar entrada en la formación del Tribunal de oposiciones, además del elemento representado por un Magistrado y un Catedrático de la Facultad de Derecho, á mayor número de individuos del Cuerpo de Abogados del Estado, que por su categoría y conocimiento de las materias especiales que constituyen la legislación aplicable en los distintos servicios encomendados á dicho Cuerpo, representen un elemento de práctica para la mejor garantía de acierto en la elección de los individuos que han de ingresar en el mismo.

Para evitar, de una parte, la posible postergación que la elección libre pudiera determinar en algún caso para otros funcionarios no menos dignos de ser elegidos, y de otra, para combatir el abandono á que pudiera conducir á los funcionarios el sujetar sus ascensos exclusivamente al factor del tiempo, considera el Ministro que suscribe que ninguna medida más eficaz y práctica puede adoptarse que la de estimular el celo é interés de los funcionarios con la creación de turnos de ascenso al verdadero mérito, apreciado por los mismos individuos del Cuerpo, mediante oposición en las clases numerosas, y por concurso en las que, por ser más limitado su número, pueden aquilarse por los mismos más fácilmente todas sus condiciones; y persuadido de ello, no vacila en aconsejar á V. M. se confiera á los Abogados del Estado esa facultad de elección que hasta ahora ha venido ejerciendo el Gobierno, seguro de que el espíritu amplio en que la medida se inspira contribuirá poderosamente á favorecer el estudio y la laboriosidad entre todos ellos, ante la idea de que sus adelantos y condiciones han de ser juzgados en lo sucesivo por los mismos que á diario están á su lado.

No resultando natural ni conveniente el que los expedientes asciendan sin las condiciones de tiempo de servicio que se exigen á los que están en activo, se propone á V. M. que se impongan á los primeros condiciones iguales ó análogas á las que tienen que llenar los segundos para los adelantos en su carrera.

Por las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. los adjuntos artículos del mencionado reglamento, redactados de conformidad con las mismas.

Madrid 26 de Noviembre de 1901.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Angel Urzáiz.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban con carácter provisional los adjuntos artículos nuevamente redactados del reglamento orgánico de la Dirección general de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado.

Art. 2.º Se publicará de nuevo el citado reglamento, comprendiendo las modificaciones á que se refiere el precedente artículo, y con el mismo carácter de provisional que el de 5 de Junio de 1900, hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en Palacio á veintiséis de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

Artículos del reglamento orgánico de la Dirección general de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado, cuya nueva redacción ha sido aprobada por el Real decreto que precede.

CAPÍTULO II

Art. 58. El ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado tendrá lugar por la última categoría y siempre previa oposición.

Provista que sea la última vacante en el último de los aspirantes aprobados, se convocará inmediatamente á oposiciones para cubrir tantas vacantes cuantas haya al terminar la oposición, y quince plazas más de aspirantes, cuyo número no podrá ser ampliado.

La convocatoria para la oposición se hará, cuando menos, tres meses antes del día en que hayan de dar principio los ejercicios, y en ella se señalará la fecha en que terminará el plazo para la admisión de solicitudes.

Art. 59. Los que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán acreditar:

1.º La cualidad de ser españoles.

2.º La de ser Licenciado en Derecho civil y canónico por Universidad costeada por el Estado, presentando al efecto el correspondiente título.

3.º Haber observado buena conducta moral.

4.º Si fueran ó hubiesen sido funcionarios del Estado, la Provincia ó del Municipio, presentarán certificación, expedida por los Jefes de las respectivas dependencias, del concepto que por su conducta oficial hayan merecido.

5.º Podrán presentar también los documentos justificativos de méritos ó servicios especiales que estimen convenientes.

Para tomar parte en las oposiciones es indispensable además que hayan constituido en la Dirección de lo Contencioso un depósito en metálico de 40 pesetas. Las tres cuartas partes de dichos depósitos se distribuirán en concepto de dietas entre los individuos que formen el Tribunal de oposiciones, y la cuarta parte restante se destinará á los gastos que aquella ocasiona.

Art. 60. La oposición versará sobre las materias siguientes: Derecho civil, mercantil, canónico, político, administrativo, penal, procesal, y legislación especial de Hacienda en sus diferentes ramos. La cuarta parte cuando menos de las preguntas que tenga el programa versarán sobre legislación especial de Hacienda.

La Dirección general de lo Contencioso procederá desde luego á formular el oportuno programa oficial, y si en éste hubiera de hacerse en lo sucesivo alguna reforma, se publicará ésta en la GACETA DE MADRID al hacerse la convocatoria.

Art. 61. Los ejercicios de oposición serán tres, y consistirán: el primero, en contestar durante un plazo que no exceda de una hora diez preguntas, sacadas á la suerte, sobre las materias expresadas en el artículo anterior; el segundo, en practicar una liquidación por el impuesto de derechos reales, razonando sus fundamentos, y en dar dictamen en un expediente gubernativo sobre alguna de las materias en que es necesaria la audiencia de la Dirección general de lo Contencioso, según el art. 3.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1886, ó sobre cualquier otro asunto de los que se tramiten en el Ministerio de Hacienda, en que se ventile una cuestión de derecho; y el tercero, en un informe oral, como representante del Estado, relativo á negocios de la jurisdicción ordinaria civil ó criminal ó de lo contencioso-administrativa.

Para la preparación de los ejercicios segundo y tercero se concederá á los opositores un plazo de seis horas, durante el que estarán incomunicados y no podrán facilitárseles otros libros de consulta que los Códigos y Colecciones legislativas.

Los expedientes, causas ó pleitos sobre que hayan de versar los ejercicios segundo y tercero serán numerados y sorteados á la vista de los opositores.

En el primero y sucesivos ejercicios actuarán por el orden de fecha de presentación de sus respectivas solicitudes.

El que al ser llamado no se presentase, lo será por segunda vez al terminar la lista de los opositores en cada ejercicio, y si no compareciese, sea cualquiera la causa, se entenderá que ha perdido el derecho á tomar parte en los ejercicios, aun cuando hubiese actuado en alguno.

Art. 62. Los ejercicios prescritos en el artículo anterior se celebrarán en Madrid ante un Tribunal constituido por el Director general de lo Contencioso, Presidente; un Magistrado de la Audiencia territorial designado por el Presidente de la misma; un Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, nombrado por su Rector; tres Jefes de Administración del Cuerpo de Abogados del Estado, de éstos dos de los que sirven en las primeras clases y el otro de cualquiera de las restantes, y un Jefe de Negociado del mismo, designados por el Ministro. Todos ellos tendrán voz y voto desempeñando las funciones de Secretario el Abogado del Estado de menor categoría.

En ausencia del Director general de lo Contencioso será sustituido en las funciones de Presidente del Tribunal por el Vocal de mayor categoría que forme parte del mismo. El Secretario será sustituido por el Abogado del Estado que le siga en categoría.

Para actuar el Tribunal es indispensable que concurran cuando menos cuatro de sus Vocales.

El nombramiento de los individuos que han de formar parte del Tribunal se publicará en la GACETA, con antelación á la fecha en que deban dar principio los ejercicios, designando al mismo tiempo el local en que hayan de verificarse.

Art. 63. El Tribunal, una vez constituido, acordará las reglas para la calificación de los opositores, en cuanto no estén previstas en este reglamento.

Las decisiones de la mayoría del Tribunal constituirán acuerdo, entendiéndose por mayoría la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate, será decisivo el voto del Presidente.

Art. 64. La Dirección, después de haber examinado los documentos de cada uno de los que pretendan tomar parte en las oposiciones, formará y publicará en la GACETA una relación de los que, por reunir las condiciones señaladas en el art. 59, pueden ser admitidos como opositores.

Contra la resolución de la Dirección podrán los que hayan sido excluidos de la lista recurrir en alzada ante el Tribunal de oposiciones, dentro del término de tres días, el cual resolverá en definitiva y sin ulterior recurso antes de dar principio á los ejercicios.

Art. 65. Los ejercicios se practicarán por el orden que queda indicado en el art. 61, y ningún opositor será admitido á practicar el segundo ó tercero respectivamente, sin que se haya verificado el anterior por todos los declarados aptos para el mismo.

La calificación de los aspirantes se verificará por medio de papeletas sin firmar, que depositarán los Vocales, en el acto de terminar su ejercicio el opositor, en una urna que á ese efecto estará colocada sobre la mesa del Tribunal.

En dicha papeleta se consignará el nombre y número del opositor y el de puntos que haya merecido.

El número de puntos con que podrá ser calificado el opositor por cada individuo del Tribunal será, en el primer ejercicio, de cero á cinco por lección; en el segundo, de cero á veinticinco por cada una de las dos partes de que consta; y en el tercero, de cero á cincuenta.

Al fin de la sesión se practicará el escrutinio, sumando los puntos que tenga cada opositor en todas las papeletas, y dividiendo su resultado por el número de Vocales asistentes al ejercicio. El cociente que se obtenga constituirá la calificación.

El opositor que no obtenga en el escrutinio 26 puntos no será aprobado.

Terminada la calificación, se publicarán los nombres de los opositores aprobados por medio de lista que se fijará á la puerta del local en que se haya celebrado el acto.

El Tribunal sólo podrá suspender los ejercicios por causas muy atendibles, y en este caso se publicará en la GACETA el acuerdo de suspensión, señalando el día en que han de continuarse, pero procurando, á ser posible, que la suspensión no se verifique hasta que hayan terminado todos los opositores del ejercicio comensado.

Terminados los tres ejercicios, el Tribunal, teniendo á la vista los expedientes de los opositores, procederá á su clasificación definitiva y formará una relación de todos los aprobados por el orden de preferencia ó mayor mérito. En esta relación el Presidente del Tribunal elevará al Ministerio la propuesta de los que ocupen los primeros lugares en número igual al de las vacantes que aquel día existan en el Cuerpo, á fin de que sean nombrados.

Los individuos que ocupen los lugares siguientes hasta el número de 15, serán declarados aspirantes y ocuparán las vacantes que en lo sucesivo vayan ocurriendo, por el orden de su calificación.

Si alguno de los opositores aprobados fuese menor de veintidós años, no podrá ser nombrado hasta que cumpla dicha edad y exista vacante en que colocarlo.

Art. 68. El Ministro de Hacienda nombrará por su orden los aspirantes comprendidos en la propuesta á que se refiere el art. 65, salvo lo dispuesto en su último párrafo, destinando, siempre que sea posible, á prestar servicio por lo menos el primer año en oficina donde haya otro Abogado del Estado de mayor categoría.

En lo sucesivo, para ser destinado á servir en oficinas centrales, será indispensable contar, por lo menos, dos años de servicios en la Administración provincial.

Art. 69. Las vacantes que ocurran en categorías superiores á la de entrada, se proveerán, á propuesta del Director, en la forma siguiente, fijando siempre en el nombramiento el turno á que corresponde la provisión:

El ascenso á Oficial de primera clase y á Jefe de Negociado de tercera clase, tendrá lugar proveyéndose, de cada tres vacantes, dos por rigurosa antigüedad y una por mérito apreciado en pública oposición entre los de la clase inferior inmediata que lo soliciten.

El ascenso á Jefe de Negociado de segunda y primera clase se verificará cubriendo de cada tres vacantes dos por antigüedad y la tercera por mérito en concurso entre los de la clase inferior inmediata.

El ascenso á Jefe de Administración de cuarta y tercera clase se efectuará proveyendo de cada tres vacantes dos por antigüedad y una por mérito en concurso entre los de la clase inferior inmediata.

El ascenso á Jefe de Administración de segunda y primera clase tendrá lugar proveyendo, de cada dos vacantes, una por antigüedad y otra por mérito en concurso entre los de la clase inferior inmediata.

Si la planta de la clase en que hubiera de proveerse la vacante constase de una sola plaza, el ascenso tendrá lugar siempre por antigüedad.

Ocurrida la vacante en cualquier clase que corresponda proveer en turno de oposición ó de concurso respectivamente, se anunciará aquélla por medio de la GACETA DE MADRID, para que en el término de veinte días naturales, á contar desde la publicación del anuncio, presenten sus solicitudes los que aspiren á obtenerla.

La oposición para el ascenso á Oficial de primera clase y á Jefe de Negociado de tercera, constará de dos ejercicios, uno teórico y otro práctico. El primero consistirá en disertar por un término que no exceda de cuarenta y cinco minutos acerca de un tema sacado á la suerte de los comprendidos en el Cuestionario oficial, y en contestar por espacio de un cuarto de hora las objeciones que por un período igual formularán cada uno de los contrincantes, para lo cual se formarán por sorteo las oportunas ternas ó binas, y si fuese uno solo el opositor le hará las objeciones el Tribunal.

El ejercicio práctico consistirá en formular por escrito, dentro del término de cuatro horas, un informe en asunto sacado á la suerte entre los que haya preparado el Tribunal, para lo que estará el opositor incomunicado, y sólo podrá consultar los Códigos ó Colecciones legislativas.

Para el ejercicio teórico se publicará oportunamente en la GACETA DE MADRID el Cuestionario oficial aprobado por Real orden, á propuesta de la Dirección general de lo Contencioso.

Para el ejercicio práctico se preparará el número de expedientes necesarios á juicio del Tribunal.

Este acordará en la primera reunión que celebre las reglas relativas al sorteo de las ternas, de expedientes, calificación de los ejercicios y todo lo demás relacionado con los mismos.

El Tribunal para esta oposición lo formarán el Director general de lo Contencioso del Estado, Presidente; dos Jefes de la Administración y dos de Negociado de primera y segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado, nombrados por el Ministro de Hacienda, á propuesta de la Dirección, actuando de Secretario el Vocal de menor categoría.

Terminados los ejercicios el Tribunal acordará el opositor en que deba proveerse la vacante anunciada á oposición, constituyendo acuerdo el voto de la mayoría, siendo decisivo, en caso de empate, el del Presidente.

Si no se presentasen solicitudes para la oposición, ó el Tribunal, en atención al resultado de los ejercicios, declarase desierta la vacante, ésta se proveerá por antigüedad, sin que esto altere el orden natural de los turnos.

Para las vacantes que corresponda proveer en concurso durante el plazo del anuncio, presentarán los Aspirantes en la Dirección general de lo Contencioso las oportunas instancias en que se consignen los méritos y servicios de que se crean asistidos, acompañando en su caso los justificantes necesarios.

Los méritos de los concursantes se apreciarán por un Tribunal compuesto del Director general de lo Contencioso, Presidente; tres Jefes de Administración y tres de Negociado del Cuerpo de Abogados del Estado que no pertenezcan á la clase de los concursantes, nombrados por el Ministro de Hacienda, á propuesta de la Dirección general. El Tribunal, previo examen de los méritos, cualidades y circunstancias de los que hubieren acudido al concurso, resolverá, como Jurado, el que deba ocupar la vacante. Si no se presentase solicitud alguna dentro del plazo del anuncio, ó el Tribunal entendiese que debía declararse desierto el concurso, la vacante se proveerá por antigüedad, sin que esto influya en el orden natural de los turnos.

Los ascendidos por oposición ó por concurso serán colocados en el escalafón en el lugar que corresponda al turno á que pertenezca la vacante, cualquiera que sea la fecha en que se haga el nombramiento.

Las vacantes que se produzcan en la categoría inferior ó de entrada, cuando se haya extinguido el número de aspirantes y no existan excedentes que hayan solicitado la vuelta al servicio activo, se proveerán, á propuesta del Director de lo Contencioso y con carácter interino, en Abogados que acrediten dos años de ejercicio en la profesión, y haber observado buena conducta.

Art. 70. Para la provisión de los turnos á que corresponda la provisión de vacantes, conforme á lo preceptuado en el artículo anterior, se llevará un libro, en el cual se consignará los que en cada categoría se vayan consumiendo.

La antigüedad de los funcionarios del Cuerpo en cada clase la determinará para los ascensos y demás efectos la fecha de su nombramiento para la misma, y en igualdad de circunstancias, la mayor antigüedad ó tiempo de servicios en el Cuerpo.

No podrán optar á turno de mérito por oposición ni por concurso los excedentes; tampoco podrán hacerlo los que estando en activo me cuenten en la clase dos años de servicios dentro del Cuerpo, si hay otros que reúnan esta circunstancia.

Art. 72. Los Abogados del Estado que obtengan la excedencia á que se refiere el artículo anterior mejorarán de número en su clase y ascenderán también de ésta á la inmediata, y de una á otra categoría, en turno de antigüedad exclusivamente cuando reúnan las condiciones siguientes:

Los Oficiales de segunda clase, cuando hayan servido dos años en la misma.

Los Oficiales de primera necesitarán para ascender á Jefes de Negociado contar dos años de servicio en su clase ó un total de cuatro en el Cuerpo.

En la categoría de Jefes de Negociado será preciso para pasar de una clase á otra contar dos años de servicio en la inmediata inferior ó un total de ocho años de servicios en el Cuerpo.

Para ascender á Jefe de Administración de cuarta clase será indispensable haber servido dos años en la inferior inmediata, ó contar un total de diez años de servicios en el Cuerpo.

Para ascender á Jefe de Administración de tercera clase necesitarán haber servido tres años en la inferior inmediata y contar un total de quince años de servicios en el Cuerpo.

Para ascender á Jefe de Administración de segunda clase será preciso contar tres años de servicios en la inferior inmediata y diez y siete en el Cuerpo, ó haber servido ocho en la misma categoría.

Y para ascender á Jefe de Administración de primera clase, llevar tres años en la inferior inmediata y veinte en el Cuerpo ó diez en la categoría.

Los excedentes que vuelvan á situación activa no podrán ser ascendidos en ésta hasta que reúnan en la categoría que hayan alcanzado durante la excedencia los requisitos señalados en este artículo para el ascenso de que se trate.

Los servicios se entenderá siempre que han de ser presta-

dos todos en el Cuerpo, sin que sean de abono á los efectos de este artículo los prestados en ningún otro ramo de la Administración pública.

Estas modificaciones empezarán á regir desde el día siguiente de su publicación en la GACETA.

Aprobado por S. M.—Madrid 26 de Noviembre 1901.—El Ministro de Hacienda ANGEL URZÁIZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. José Ramos Izquierdo y Castañeda cese en el cargo de Vocal del Real Consejo de Sanidad, por pase á otro destino de igual categoría; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiséis de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Alfonso González.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad, en concepto de Jefe de la Armada, en la vacante producida por pase á otro destino del Contraalmirante de igual categoría D. José Ramos Izquierdo y Castañeda, á D. Francisco de Paula L'añó y Fernández de Cosío, Contraalmirante de la Armada, propuesto por el Ministerio de Marina, con arreglo al Real decreto de 27 de Noviembre de 1876.

Dado en Palacio á veintiséis de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Alfonso González.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 19 del Real decreto de 27 de Mayo último, adjunto remito á V. E. aprobados por S. M. los programas para ingreso en la Sección Religiosa del Cuerpo de Prisiones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1901.

TEVERGA

Sr. Director general de Prisiones.

Programa de traducción de Latín al Castellano.

Traducción literal de un punto del Catecismo de San Pío V, sacado á la suerte por cada uno de los opositores.

Programa de Resolución de un caso de conciencia.

Resolver un caso de conciencia, común para todos los opositores, propuesto por el Tribunal.

Programa de Teología dogmática y Moral y de Historia de la Iglesia.

Teología dogmática.

1. ¿Qué es religión? ¿Es absolutamente necesaria la religión?
2. ¿Es posible la revelación? ¿Es moralmente necesaria al hombre la revelación para conocer la religión natural?
3. ¿Qué es milagro? ¿Es posible? ¿Qué milagros y profecías prueban la divina revelación?
4. ¿De dónde se prueban las verdades de la revelación cristiana? ¿Qué es tradición?
5. La Iglesia establecida por Jesucristo, ¿es verdadera sociedad? ¿Es visible? ¿Cómo se prueba que ha de durar hasta el fin de los siglos?
6. ¿Qué relación tiene la Iglesia con la sociedad civil? ¿Es la Iglesia sociedad perfecta? ¿Hay salvación fuera del seno de la Iglesia?
7. ¿Qué autoridad tiene la Iglesia para enseñar y de qué

modo la ejerce? ¿Qué se entiende por infalibilidad? ¿Es infalible el Romano Pontífice? En qué materias es infalible.

8. ¿Cuáles son los caracteres que debe tener la Iglesia? ¿Qué se entiende por *Una, Santa, Católica, Apostólica, Romana*?

9. San Pedro ¿fué elegido por Cristo y le prometió y confirmó con preferencia á los demás el primado de honor y jurisdicción? Y después de muerto Cristo ¿ejerció San Pedro ese primado?

10. ¿Qué es fe, según San Agustín? ¿Cuál es el objeto material y formal de la fe?

11. ¿Puede el hombre sólo con la razón llegar al conocimiento de la existencia de Dios? ¿Quién es Dios? ¿Se puede dar ignorancia invencible del conocimiento de Dios?

12. ¿Es Dios invariable? ¿Es libre? ¿Es eterno?

13. ¿Es verdadera la doctrina de la Iglesia católica que enseña la existencia del infierno? ¿Cuáles son las penas que padecen los condenados, y cómo se prueba que son eternas?

14. ¿Qué es el purgatorio? ¿De dónde se prueba su existencia? ¿Qué méritos tienen las indulgencias, y á quiénes se aplican?

15. El misterio de la Santísima Trinidad ¿contradice á la razón? ¿Cómo se prueba que hay en una simplicísima esencia tres personas realmente distintas?

16. ¿Es posible la Encarnación divina? ¿Cómo se prueba? ¿Cuál fué el fin de la Encarnación?

17. Cristo ¿tomó real y verdaderamente la carne humana y el alma racional? ¿Tomó los defectos que le son propios á este cuerpo y alma racional?

18. La Virgen María ¿puede llamarse y serlo en realidad Madre de Dios?—¿Cómo se prueba la duplicidad de personas en Cristo?

19. ¿A quiénes se aplican ó pueden servir los merecimientos de Cristo?—Cristo ¿murió por todos los hombres?

20. ¿Existen los Angeles?—¿Qué quiere decir la palabra Angel, y cómo se prueba su misión en la tierra?

Teología moral.

21. ¿Qué son actos humanos?—¿En qué se distinguen estos actos de los actos del hombre?

22. ¿Qué es acto voluntario, involuntario y espontáneo?—¿Qué es acto no voluntario y en qué se distingue del involuntario?

23. ¿Qué se entiende por moralidad?—¿Cuáles son las fuentes de la moralidad?—¿Hay actos indiferentes en el individuo?—Pruebas.

24. ¿Qué es libertad y de cuántas maneras puede ser?—¿Cómo se define la libertad de indiferencia y contradicción?—¿Qué entendemos por libre albedrío?

25. ¿Qué es conciencia y de cuántas maneras puede ser?—¿Qué es conciencia cierta, errónea, dudosa, perpleja y laxa?—¿En qué se distingue la conciencia de la sindéresis?

26. ¿A cuántos sistemas más comunes pueden reducirse los que pueden formar conciencia?—¿Qué es probabilismo, equiprobabilismo y probable?

27. ¿Qué es ley y de cuántas clases es?—¿Qué condiciones debe tener la ley para que sea buena?—¿Qué se entiende por promulgación de la ley?

28. ¿Obligan en conciencia las leyes civiles?—¿Y se ha de decir lo mismo de aquellas que son puramente penales ó ańictivas?

29. ¿Cuándo puede cesar la ley eclesiástica?—¿Qué es costumbre y qué hay que advertir cuando son conformes ó contrarias á la ley?—¿Puede esa costumbre obligar en conciencia alguna vez?

30. ¿Qué es pecado y de cuántas clases es?—¿Qué condiciones se necesitan para que el pecado pueda imputarse?—¿Hay pecados internos?—¿Cuáles son?

31. ¿Qué es esperanza?—¿Hay obligación de hacer actos de esperanza?—¿Cuándo obligan?—¿Se puede decir lo mismo de la fe y de la caridad?—Vicios opuestos á estas virtudes.

32. ¿Qué es escándalo?—¿Cómo se divide?—¿Es lícito obrar alguna vez bien siguiéndose escándalo de nuestra acción buena?

33. ¿Qué es voto y sus condiciones?—¿Qué es blasfemia y cuál su malicia?—¿Qué es juramento y si es lícito jurar alguna vez?—¿Qué condiciones ha de tener el juramento y cuándo obliga?

34. ¿Qué es injuria y sus especies?—¿Qué se entiende por mentira?—¿Qué es calumnia y qué clase de pecado es?

35. ¿Qué es hurto y en qué se distingue de la rapiña?—¿Qué materia es considerada como grave en el hurto?—¿Qué es oculta compensación?

36. ¿Qué es duelo?—¿Es conforme con la recta razón?—¿Qué penas tienen los duelistas y sus padrinos?—¿Qué es suicidio y cómo peca el suicida?—Penas del mismo.

37. ¿Qué se entiende por justicia y sus clases?—¿En qué se distingue del Derecho?—¿Qué se entiende por dominio y sus clases?

38. ¿Qué hay que decir de la naturaleza, obligación y raíces de la restitución?—Diganse los principios generales de la restitución.—¿Qué se entiende por proceder de buena fe, mala y dudosa?

39. ¿Qué se entiende por contrato en el orden moral y cuáles son las divisiones más generales del mismo?—¿Qué cualidades deben tener las personas que contratan?—¿Qué es contrato?—¿Cuál es de venta, compra, cambio y depósito?

40. ¿Qué hay que decir respecto del Juez y del Abogado en las causas criminales?—Expónganse las condiciones particulares del Jurado.—¿A qué están obligados los testigos?

41. ¿Cómo se define el Sacramento?—¿Cuál es su naturaleza?—¿Qué elementos lo forman?—¿Son necesarios los Sacramentos?—Dígame cuál es su necesidad y en qué se distinguen los de la antigua ley.

42. ¿Puede ser cualquiera Ministro de los Sacramentos? Cuántos Ministros puede haber? ¿Qué condiciones deben tener los Ministros ordinarios y cuáles los extraordinarios?

43. ¿Han sido establecidos todos los Sacramentos por Cristo? Pruebe. ¿Cómo confieren la gracia, y si todos la tienen?—¿Qué se entiende por *gratia ex opere operato* y *ex opere operantis*?

44. ¿Qué es Bautismo y sus especies? ¿Cuál es la materia remota y cuál la próxima?—¿Qué es confirmación y cuál su Ministro?

45. ¿Qué se entiende por Eucaristía? ¿Cómo se prueba la real presencia de Jesucristo en la Eucaristía? ¿Qué herejes combatieron este dogma?

46. ¿Qué se entiende por penitencia como Sacramento? ¿Cuál es la materia remota y la próxima de este Sacramento? ¿Qué es contrición, confesión y satisfacción? Fórmula de la absolución y qué potestad ha de tener el Ministro. Dígame si es suficiente la de orden ó si se necesita la de jurisdicción.

47. Díganse las principales reglas prácticas para la absolución de moribundos. ¿Qué jurisdicción se necesita para aquellos que se encuentran en el artículo de la muerte? ¿Qué casos hay reservados al Romano Pontífice y cuáles son del ordinario?

48. ¿Qué reglas se han de seguir para dar, negar ó diferir la absolución? ¿Qué es ocasión de pecado? Sus especies. ¿A qué obliga el sigilo de la confesión? ¿Qué hay que decir del solicitante?

49. ¿Qué es Extremaunción y cuál su materia y forma? ¿Qué se entiende por matrimonio? ¿Cómo se prueba que sea verdadero Sacramento establecido por Cristo? ¿En qué consiste la esencia constitutiva del matrimonio?

50. ¿Quién es el Ministro del Sacramento del matrimonio? ¿Qué entendemos por impedimento? Impedimentos dirimentes y cuántos son.

Materia de este Sacramento. ¿Qué se entiende por impedimentos? Clases de estos impedimentos: su número.

51. ¿Qué es indulgencia y cómo se dividen? Dígame algo de la Bula de la Cruzada. ¿Hay obligación de tomarla? Pruebas.

52. ¿Qué es censura y en qué se distingue de la pena? ¿Qué es excomunión, suspensión y entredicho? ¿Quiénes pueden aplicarlos? ¿Qué se entiende por censura *lata* y *ferendo sententia*?

53. ¿Qué se entiende por jubileo? Clases de jubileo. Condiciones para ganarle. ¿Quita el jubileo las censuras y la renovación de pecados de una confesión nula?

Nociones de Historia de la Iglesia.

54. ¿En qué se distingue la Historia de la Tradición? ¿Quién fué Simón Mago y en qué siglo murió? Persecuciones principales de la Iglesia de Jesucristo y siglos en que han tenido lugar.

55. ¿Quiénes eran los herejes gnósticos y Milenarios? Sus doctrinas principales y en qué siglo: idem de Valentino y Montano.

56. ¿Quién fué Focio? Dígame algo de su cisma. ¿Cuándo se celebraron los Concilios de Nicea, Calcedonia y Constantinopla? ¿Cuántos han sido los Concilios generales? ¿Quién fué Constantino, Carlo Magno y Recaredo?

57. ¿Qué hay que decir del poder temporal del Romano Pontífice? ¿Qué Emperadores reconocieron la necesidad de este poder temporal? ¿Qué son las Cruzadas y en qué tiempo tuvieron lugar?

58. ¿Quiénes fueron Lutero, Calvino, Zuinglio, Ecolampadio y Juan Hus? ¿Qué Romano Pontífice condenó la doctrina de estos herejes? ¿Quién fué Jamecio? Errores de este herejarca.

59. ¿Quién fué Pío IX y actos más principales de este Pontificado? Sus relaciones con el Gobierno de España.—Dígame algo del *Syllabus* del mismo.

60. Dígame algo del Concilio Vaticano. ¿Qué materias principales se discutieron en él? Gestión de los Obispos de Francia en la definición dogmática de la Purísima Concepción.

Programa de Homilias.

1. Homilía de San Mateo, cap. XI, versículo XIX. «Dieho-so aquel que no fuere escandalizado por mí.»

2. Homilía de San Juan, cap. XI, versículo XIX. «¿Quién eres?»

3. Homilía de San Mateo, cap. V, versículo XLIV. «Yo os digo: amad á vuestros enemigos.»

4. Homilía de San Mateo, cap. IV, versículo III. «Y habiendo ayunado cuarenta días con cuarenta noches, tuvo hambre.»

5. Homilía de San Lucas, cap. XI, versículo XIV. «Estaba Jesús echando al demonio, y aquél era mundo.»

6. Homilía de San Juan, cap. VIII, versículos XLVI y XLVII. «¿Quién de vosotros podrá argüirme de pecado? Et reliqua.»

7. Homilía de San Juan, cap. V, versículo I. «Caminando Jesús, vió á un hombre ciego de nacimiento.»

8. Homilía de San Mateo, cap. III, versículo III. «Prepara-d el camino del Señor y enderezar sus senderos.»

9. Homilía de San Mateo, cap. XXV, versículo XLVI. «Los réprobos irán al suplicio eterno, y los justos á la vida eterna.»

10. Homilía de San Lucas, cap. III, versículo XVI. «Así Dios amó á los hombres, et reliqua.»

11. Homilía de San Juan, cap. XVI, versículo IX. «Cuan-do venga el Espíritu que yo os enviaré, argüirá á este mundo de un pecado enorme, porque no creyó en mí.»

12. Homilía de San Mateo, cap. VI, versículo XXIV. «Nadie puede servir á dos señores, porque puede aborrecer al uno para amar al otro.»

13. Homilía de San Mateo, cap. XXII, versículos XII y XIII. «Amigo, ¿cómo te atreviste á entrar en el convite sin el vestido nupcial? Arrojadle á las tinieblas exteriores.»

14. Homilía de San Mateo, cap. XVIII, versículo XXXV. «Lo mismo que vosotros hagáis con vuestros hermanos, así hará Nuestro Padre Celestial con vosotros si no perdonáis.»

15. Homilía de San Lucas, cap. XXI, versículo XXVII. «Y entonces verán al hijo del hombre que viene sobre una nube lleno de Majestad y de gran poder.»

16. Homilía de San Juan, cap. IV, versículo X y siguientes. «Vino Jesús á la ciudad de Samaria y encontró á la Samaritana junto al pozo Liquen, et reliqua.»

17. Homilía de San Mateo, cap. XI, versículos V y siguientes. «Habiendo nacido Jesús en Belen y Judá en tiempo de Herodes, et reliqua.»

18. Homilía de San Mateo, cap. VIII, versículo IV. «Y le dijo Jesús: mira, á nadie dirás lo que yo acabo de hacer contigo.»

19. Homilía de San Mateo, cap. XV, versículo VIII. «Este pueblo me honra con sus labios, pero su corazón está lejos de mí.»

20. Homilía de San Mateo, cap. VIII, versículo IV y siguientes. «Habiendo descendido Jesús del monte, le siguieron muchas gentes, y habiéndoles predicado, les decía: bien-aventurados los pobres, et reliqua.»

Programa de nociones de legislación de Prisiones.

1. Organización del Cuerpo especial de funcionarios de Prisiones. Secciones en que se divide el Cuerpo. Categorías y clases en cada una de las secciones.

2. Dirección general de Prisiones.—Negociados de que consta y asuntos más importantes correspondientes á cada Negociado.

3. Servicio de inspección.—Inspección general é inspección local.—Funcionarios que desempeñan una y otra.

4. Junta superior y Juntas locales de Prisiones.—Organización de estas Juntas.—Breve idea de sus principales funciones.

5. El servicio religioso en las Prisiones.

Creación de las plazas de Capellanes en los presidios. Deberes que les impone la Ordenanza de 1834, tanto en lo que concierne al ejercicio de su sagrado ministerio, cuanto en lo que se refiere á la enseñanza primaria de los reclusos.

6. El servicio religioso en las cárceles. Circunstancias que deben reunir los Capellanes de cárceles, según el reglamento de 25 de Agosto de 1847, y obligaciones que dicho reglamento les impone.

7. Breve idea de los reglamentos de la Prisión de mujeres de Alcalá y de la celular de Madrid en lo que á las obligaciones de los Capellanes concierne.

8. Ingreso y ascenso de Capellanes en el Cuerpo de Penales, según el Real decreto de 16 de Marzo de 1891. Forma de verificar el ingreso y constitución del respectivo Tribunal. Real decreto de 27 de Mayo del corriente año en lo que respecta á estos puntos.

9. Breve idea del Real decreto de 3 de Junio del corriente año, relativo á sistemas y régimen penitenciarios. Intervención de los Capellanes en el régimen general de las Prisiones como individuos de los Tribunales de disciplina.

10. Breve idea del Real decreto de 17 de Junio del corriente año, relativo á la Escuela Central de reforma y corrección de Alcalá de Henares. Secciones en que se dividen los reclusos, y tratamiento á que debe estar sujeta cada Sección.

11. Visitas que deben hacer los Capellanes á los reclusos, así enfermos como sanos. Carácter de estas visitas, de las exhortaciones y de las pláticas de los Capellanes á los reclusos. Asistencia á los reclusos no católicos. Deberes de los Capellanes en estos casos.

12. Ligera noticia de las Constituciones de la Archicofradía de la Caridad y Paz en lo relativo á su asistencia á los reos de muerte. Parte que los Capellanes de las Prisiones toman en esta asistencia.

Aprobado por S. M.—Madrid 20 de Noviembre de 1901.—
TEVERGA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en los expedientes relativos á los reclutas comprendidos en la siguiente relación el derecho que en sus peticiones les asiste, con arreglo al párrafo segundo del art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer les sean devueltas las 1.500 pesetas con que respectivamente se redimieron del servicio militar activo, según las cartas de pago, expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1901.

W EYLER

Sres. Capitanes generales de Andalucía, Valencia, Norte, Galicia y de las islas Canarias.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	CUPO	ZONA	Fecha de la redención.			Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.
				Día.	Mes.	Año.		
Pedro Silva Buenestado.....	1899	Villanueva de Córdoba.....	Córdoba.....	7	Octubre....	1899	180	Córdoba.
Andrés Peralvo Cañuelo.....	1899	Pozoblanco.....	Idem.....	18	Agosto.....	1899	351	Idem.
Francisco Gaitán Palomo.....	1899	Villanueva de Córdoba.....	Idem.....	7	Octubre....	1899	183	Idem.
Salvador Blanco Mohedano....	1899	Idem.....	Idem.....	27	Septiembre.	1899	536	Idem.
Bartolomé Mohedano Sánchez..	1899	Idem.....	Idem.....	27	Idem.....	1899	537	Idem.
Manuel Medina de la Torre....	1899	Andújar (Jaén).....	Idem.....	13	Idem.....	1899	305	Idem.
Juan Higuera Díaz.....	1899	Villanueva de Córdoba.....	Idem.....	19	Idem.....	1899	412	Idem.
Benjamín Pastor Calatayud....	1899	Puebla de Rugat (Valencia).....	Játiva.....	20	Noviembre.	1899	1.482	Valencia.
Valeriano Soro Soro.....	1899	Villanueva de Castellón.....	Idem.....	21	Septiembre.	1899	1.261	Idem.
Juan Llopis Carbonell.....	1899	Cullera (Valencia)..	Idem.....	18	Idem.....	1899	827	Idem.
Timoteo Gandarias Landeta....	1899	Guernica (Vizcaya)..	Bilbao.....	21	Octubre....	1899	»	Vizcaya.
Eladio Pázos Fondevila.....	1899	Carbia (Pontevedra).	Pontevedra..	»	»	»	»	»
Domingo Salazar Cologar.....	1899	Orotava (Canarias).	Tenerife....	5	Septiembre.	1899	248	Canarias.

Madrid 21 de Noviembre de 1901.—WEYLER.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 14 de Octubre de 1899 (D. O., número 228);

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte á continuación el cuadro demostrativo de las vacantes ocurridas en el Ejército durante el mes anterior,

y de la forma en que han sido provistas en las propuestas reglamentarias del corriente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1901.

WEYLER

Señor.....

MINISTERIO DE LA GUERRA

CUADRO demostrativo de las vacantes ocurridas en el Ejército durante el mes anterior, y de los turnos á que ha correspondido su adjudicación en la propuesta del actual.

ARMAS ó CUERPOS	EMPLEOS VACANTES	NOMBRES	MOTIVO DE LA VACANTE	TURNO Á QUE CORRESPONDE LA ADJUDICACIÓN	PROVISIÓN
Estado Mayor general.....	General Brigada.	D. Rafael Loste Mateo.....	Pase á la reserva.....	Ascenso.....	D. Ruperto Salamero Yepes, Coronel de Infantería.
Estado Mayor del Ejército.....	Teniente Coronel.	Juan Izquierdo Ruiz.....	Retiro.....	3.ª de amortización.....	»
Alabarderos.....	Segundo Teniente, Cabo.....	Pedro García Herranz.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Fermín Ordoño Vélez, guardia más antiguo en condiciones.
	Coronel.....	Julio Romaguera Ochoa.....	Idem.....	Idem.....	D. Alfredo Darnell Pociello, Teniente Coronel más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Ruperto Salamero Yepes.....	Ascenso á General.....	Amortización.....	»
	Teniente Coronel.	Alfredo Darnell Pociello.....	Ascenso.....	Ascenso.....	D. Manuel Ayuso Rodríguez, Comandante más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Juan Rodríguez Bruque.....	Retiro.....	Amortización.....	»
	Otro.....	Antonio Mundo Ebri.....	Fallecimiento.....	Ascenso.....	D. Luis Mayorga Rasa, Comandante más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Gregorio Dumas Cabrera.....	Retiro.....	Amortización.....	»
	Otro.....	Benito García Blesa.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Angelio Morales Bergón, Comandante más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Evaristo González Portales.....	Idem.....	Amortización.....	»
	Otro.....	Manuel Núñez Jiménez.....	Idem.....	Ascenso.....	D. José Díaz de Ceballos y Visgrés, Comandante más antiguo en condiciones.
	Comandante.....	Manuel Ayuso Rodríguez.....	Ascenso.....	Amortización.....	»
	Otro.....	Calixto Martel Pabán.....	Retiro.....	Ascenso.....	D. Pedro Adrobán Mas, Capitán más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Manuel González Pérez.....	Idem.....	Amortización.....	»
	Otro.....	Luis Mayorga Rasa.....	Ascenso.....	Ascenso.....	D. Francisco Hurtado Pérez, Capitán más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Florencio Corchs Pi.....	Fallecimiento.....	Amortización.....	»
	Otro.....	Francisco Suárez Jurio.....	Retiro.....	Ascenso.....	D. Antonio Crespo Navarro, Capitán más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Deogracias Castro Blanco.....	Fallecimiento.....	Amortización.....	»
	Otro.....	Angelio Morales Bergón.....	Ascenso.....	Ascenso.....	D. Miguel Ramis Alemany, Capitán más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Zenón Guezala Matos.....	Fallecimiento.....	Amortización.....	»
	Otro.....	José Díaz de Ceballos y Visgrés.....	Ascenso.....	Ascenso.....	D. Hipólito Rodríguez Seoane, Capitán más antiguo en condiciones.
	Capitán.....	José Ecurra Velascoain.....	Retiro.....	Amortización.....	»
	Otro.....	Tomás Mambiona Granada.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Bartolomé Clarés Gómez, primer Teniente más antiguo en condiciones.
Infantería.....	Otro.....	Pedro Adrobán Mas.....	Ascenso.....	1.ª de amortización.....	»
	Otro.....	Francisco Hurtado Pérez.....	Idem.....	2.ª de id.....	»
	Otro.....	Lucas Alonso Villahoz.....	Retiro.....	3.ª de id.....	»
	Otro.....	Andrés Crespo Navarro.....	Ascenso.....	Ascenso.....	D. Francisco Pardo Agudín, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Eduardo Palemares Candiles.....	Retiro.....	1.ª de amortización.....	»
	Otro.....	Gabriel Peñuelas Alvarez.....	Fallecimiento.....	2.ª de id.....	»
	Otro.....	Jorge Cano Rosado.....	Idem.....	3.ª de id.....	»
	Otro.....	Pedro Llorente Rubio.....	Retiro.....	Ascenso.....	D. José Carranza Tapia, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Francisco Albalat Remón.....	Idem.....	1.ª de amortización.....	»
	Otro.....	Miguel Ramis Alemany.....	Ascenso.....	2.ª de id.....	»
	Otro.....	José Tey Buzzi.....	Retiro.....	3.ª de id.....	»
	Otro.....	Longinos Llompert Mesa.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Francisco Gómez Souza, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Eduardo Salcedo Sáez.....	Fallecimiento.....	1.ª de amortización.....	»
	Otro.....	Hipólito Rodríguez Seoane.....	Ascenso.....	2.ª de id.....	»
	Primer Teniente..	Bartolomé Clarés Gómez.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Enrique Puebla Sánchez, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Francisco Pardo Agudín.....	Idem.....	Idem.....	D. Manuel Jiménez Rubio, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	José Carranza Tapia.....	Idem.....	Idem.....	D. León Maches González, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Francisco Gómez Souza.....	Idem.....	Idem.....	D. Antonio Moreno Luque, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Teniente Coronel..	Emilio Armengol Rey.....	Retiro.....	Amortización.....	»
	Otro.....	Plácido Martín Jiménez.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Pablo Figuerola Cailá, Comandante más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Jacinto Sanchís Segarra.....	Idem.....	Amortización.....	»
	Otro.....	Félix Canales Vega.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Francisco Atienza Cobos, Comandante más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Miguel de Peón Padilla.....	Idem.....	Amortización.....	»
	Comandante.....	Pablo Figuerola Cailá.....	Ascenso.....	Ascenso.....	D. Mateo Herrero Martín, Capitán más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Juan Sánchez Barnabé.....	Retiro.....	Amortización.....	»
	Otro.....	Federico Echevarría Rascón.....	Fallecimiento.....	Ascenso.....	D. Ignacio Sánchez Lobatón, Capitán más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Santos Marcos Sánchez.....	Retiro.....	Amortización.....	»
	Otro.....	Francisco Atienza y Cobos.....	Ascenso.....	Ascenso.....	D. Severiano Caballero Guío, Capitán más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Mariano de la Fuente Merino.....	Retiro.....	Amortización.....	»
	Otro.....	Juan Almeida Caro.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Ricardo Busutil Riera, Comandante graduado, Capitán más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Jaime Torres Vila.....	Idem.....	Amortización.....	»
	Capitán.....	Pedro Soto Sánchez.....	Fallecimiento.....	Ascenso.....	D. Bienvenido Iranzo Pérez, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Miguel Pons Borrás.....	Retiro.....	Amortización.....	»
	Otro.....	Mateo Herrero Martín.....	Ascenso.....	Ascenso.....	D. Leocadio Ordoño Martínez, primer Teniente más antiguo en condiciones.
Infantería (E. R.)..	Otro.....	Ignacio Sánchez Lobatón.....	Idem.....	Amortización.....	»
	Otro.....	Manuel Rosas Pino.....	Fallecimiento.....	Ascenso.....	D. Victoriano Docampo Alvarez, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Simón Nicolás Castrillo.....	Retiro.....	Amortización.....	»
	Otro.....	Pedro Díez Benito.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Demetrio San Antonio García, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Severiano Caballero Guío.....	Ascenso.....	Amortización.....	»
	Otro.....	Domingo Prado Fuentes.....	Retiro.....	Ascenso.....	D. Esteban Carnicero López, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Manuel del Valle Díez.....	Idem.....	Amortización.....	»
	Otro.....	Ricardo Busutil Riera.....	Ascenso.....	Ascenso.....	D. Bonifacio Cerdán Jiménez, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Jacinto Landa Olavarrieta.....	Retiro.....	Amortización.....	»
	Primer Teniente..	Manuel Revilla Barcenilla.....	Fallecimiento.....	Ascenso.....	D. Mariano Gazólaz San Martín, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Francisco Colás Fustiz.....	Idem.....	Amortización.....	»
	Otro.....	Bienvenido Iranzo Pérez.....	Ascenso.....	Ascenso.....	D. Fernando Foncubierta Sánchez, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Juan Espinosa León.....	Retiro.....	Amortización.....	»
	Otro.....	Antonio Ibáñez Martínez.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Elías Martínez Salvadores, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Manuel Villa Martínez.....	Idem.....	Amortización.....	»

ARMAS Ó CUERPOS	EMPLEOS VACANTES	NOMBRES	MOTIVO DE LA VACANTE	TURNO Á QUE CORRESPONDE LA ADJUDICACIÓN	PROVISIÓN
Infantería (E. R.)	Primer Teniente..	D. Ramón Piqué Giné.....	Retiro.....	Ascenso.....	D. Manuel Ruiz Aranda, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Ramón Braojos Bueno.....	Idem.....	Amortización.	»
	Otro.....	Dionisio García Prieto.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Teófilo Lanchares Perdiguero, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Francisco Muñoz Puerto.....	Idem.....	Amortización..	»
	Otro.....	Juan Barberá Salvador.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Ciriaco Domínguez Briz, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Valentín Cerro Jiménez.....	Idem.....	Amortización.	»
	Otro.....	Leocadio Ordoño Martínez.....	Ascenso.....	Ascenso.....	D. Juan Hernández Díaz, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Angel Alvarado Martín.....	Retiro.....	Amortización.	»
	Otro.....	Donaciano Nogales Redondo.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Juan Ucha González, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	José Martínez Díaz.....	Idem.....	Amortización.	»
	Otro.....	Narciso Moya Delgado.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Nicolás Castellano Hita, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Victoriano Docampo Alvarez.....	Ascenso.....	Amortización.	»
	Otro.....	Manuel Ramaño Fernández.....	Retiro.....	Ascenso.....	D. Antonio Ruiz Guerra, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Antonio García Muñoz.....	Idem.....	Amortización..	»
	Otro.....	Jenaro Muñoz Jiménez.....	Retiro.....	Ascenso.....	D. Manuel Barros Pariente, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Zacarías López Sanz.....	Separación del servicio	Amortización.	»
	Otro.....	Demetrio San Antonio García.....	Ascenso.....	Ascenso.....	D. Juan Torres de la Torre, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Esteban Carnicero López.....	Idem.....	Amortización.	»
	Otro.....	Bonifacio Cerdán Jiménez.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Antonio Rivero Moreno, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Calixto Calleja Gil.....	Retiro.....	Amortización.	»
	Coronel.....	Eduardo Caballero Torralbo.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Fernando de Molíns y Sada, Teniente Coronel más antiguo en condiciones.
	Teniente Coronel.	Félix Alcalá Galiano y Belbís de Moncaña.....	Idem.....	Idem.....	D. Francisco Ductor y Acebedo, Comandante más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Manuel Morales Vázquez.....	Idem.....	Amortización.	»
	Otro.....	Fernando de Molíns y Sada.....	Ascenso.....	Ascenso.....	D. José Buzón Pérez, Comandante más antiguo en condiciones.
Comandante.....	José Ramiro González.....	Retiro.....	Amortización.	»	
Otro.....	Francisco Alvarez Fernández.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Ramón Alonso Ocón, Capitán más antiguo en condiciones.	
Otro.....	Federico García Ibáñez.....	Idem.....	Amortización.	»	
Otro.....	Francisco Ductor y Acebedo.....	Ascenso.....	Ascenso.....	D. Eduardo Soto Malagelada, Capitán más antiguo en condiciones.	
Otro.....	Manuel Sánchez Sánchez.....	Retiro.....	Amortización.	»	
Otro.....	José Buzón Pérez.....	Ascenso.....	Ascenso.....	D. Florentino Alonso Salgado, Capitán más antiguo en condiciones.	
Otro.....	Manuel Gabín Fernández.....	Retiro.....	Amortización.	»	
Otro.....	Manuel Fernández Espejo.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Francisco Solano de la Cruz, Capitán más antiguo en condiciones.	
Caballería.....	Capitán.....	Pascual Esteban Ibáñez.....	Fallecimiento.....	Idem.....	D. Fernando Altolaguirre Garrido, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Ramón Alonso Ocón.....	Ascenso.....	Amortización.	»
	Otro.....	Eduardo Soto Malagelada.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Enrique Berges Ruiz, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Antonio García Lage.....	Retiro.....	Amortización.	»
	Otro.....	Florentino Alonso Salgado.....	Ascenso.....	Ascenso.....	D. Ramón Alvarez y Osorio Voisins, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Carlos Bernaldo de Quirós y Espinosa de los Monteros.....	Fallecimiento.....	Amortización.	»
	Otro.....	Ramón Castropol Trelles.....	Idem.....	Ascenso.....	D. Francisco Coloma Rubio, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Francisco Solano de la Cruz.....	Ascenso.....	Amortización.	»
	Primer Teniente..	José León Rondón.....	Fallecimiento.....	Ascenso.....	D. Germán Scaso y Román, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Fernando Altolaguirre Garrido.....	Ascenso.....	Idem.....	D. Miguel Alvarez García, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Enrique Berges Ruiz.....	Idem.....	Idem.....	D. Salvador de Lacy y Zafra, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Ramón Alvarez Osorio Voisins.....	Idem.....	Idem.....	D. Rafael Samaniego y Rodríguez, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
Otro.....	Francisco Coloma Rubio.....	Idem.....	Idem.....	D. Juan Alfaro y Lucio, segundo Teniente más antiguo en condiciones.	
Caballería (E. R.)	Comandante.....	Federico Pastor López.....	Retiro.....	Amortización.	»
	»	»	»	»	No ocurrió vacante que proveer.
Artillería.....	Teniente Coronel.	D. Luis Urzáiz y Cuesta.....	Nombramiento de Ayudante de Campo.....	Ascenso por no existir excedencia.....	D. Antonio de la Cuadra y Barberá, Comandante más antiguo en condiciones.
	Comandante.....	Antonio de la Cuadra y Barberá.....	Ascenso.....	Ascenso.....	D. José López y Pozas, Capitán más antiguo en condiciones.
Ingenieros.....	Capitán.....	José López y Pozas.....	Idem.....	Idem.....	D. José Cueto Fernández, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Primer Teniente..	Isidro Sancho Lorente.....	Retiro.....	Idem.....	D. Fernando Núñez Llanos, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
Guardia civil.....	Otro.....	Enrique Veloso Cardiel.....	Ascenso.....	Idem.....	D. Juan García Rodríguez, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Víctor Fernández Pastor.....	Retiro.....	Idem.....	D. Agustín Alvarez Navarro, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Justo Mateo Besada.....	Idem.....	Idem.....	D. Federico Ramírez Orchells, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Santiago Cortés Villamar.....	Fallecimiento.....	Idem.....	D. Vicente García Morato Cánovas, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Mauricio Merino y Ruiz-Wamba.....	Ascenso.....	Idem.....	D. José Fernández Alvarez Mijares, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Capitán.....	Marcos Villadangos Pablos.....	Retiro.....	Idem.....	D. Jenaro Gutiérrez Valdecara, primer Teniente más antiguo en condiciones.
Carabineros.....	Primer Teniente..	Jenaro Gutiérrez Valdecara.....	Ascenso.....	Idem.....	D. Pedro Guitard Camacho, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Francisco Jiménez González.....	Separado del servicio.	Idem.....	D. Patricio López Pereda, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Benito Barrios Guadalupe.....	Fallecimiento.....	Idem.....	D. Francisco Ballesteros Sánchez, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Segundo Teniente.	Pedro Guitard Camacho.....	Ascenso.....	Ejército.....	D. José Iribarren Fernández, segundo Teniente de Infantería. Corresponde al turno del Colegio.
Otro.....	Patricio López Pereda.....	Idem.....	1.ª de ascenso..	Idem id.	
Otro.....	Francisco Ballesteros Sánchez.....	Idem.....	2.ª de id.....	Idem id.	
Estado Mayor de Plazas.....	»	»	»	»	No ocurrió vacante que proveer.
Inválidos.....	»	»	»	»	Idem id.
Administración militar.....	Comisario de 2.ª.	D. Clemente Domingo Mambrilla.....	Fallecimiento.....	Amortización.	»

ARMAS Ó CUERPOS	EMPLIDOS VACANTES	NOMBRES	MOTIVO DE LA VACANTE	TURNOS Á QUE CORRESPONDE LA ADJUDICACIÓN	PROVISIÓN
Sanidad militar (Medicina).....	Médico mayor....	D. Narciso Fernández Vázquez.....	Fallecimiento.....	Amortización.	»
	Otro primero....	José Díaz Rodríguez.....	Idem.....	3.ª de amortización.....	
Idem (Farmacia) ..	»	»	»	»	No ocurrió vacante que proveer.
Jurídico.....	»	»	»	»	Idem id.
Clero Castrense....	Capellán mayor..	D. Ceferino Saavedra Grandall.....	Retiro.....	Amortización.	»
	Otro segundo....	Hermenegildo Vidaurreta Díaz.....	Fallecimiento.....	Idem.....	
Veterinaria.....	Veterinario primero.....	Gregorio Escolar Martín.....	Retiro.....	Idem.....	D. Calixto Rodríguez Garayo, Veterinario segundo más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Mariano Bagües Bernal.....	Idem.....	Ascenso.....	
	Otro segundo....	Calixto Rodríguez Garayo.....	Ascenso.....	Amortización.	
	Otro.....	Joaquín Dávila González.....	Licencia absoluta.....	Ascenso.....	
	Otro tercero.....	Florentino Gómez de Segura Rodríguez	Ascenso.....	Amortización.	D. Florentino Gómez de Segura Rodríguez, Veterinario tercero más antiguo en condiciones.
Equitación.....	»	»	»	»	No ocurrió vacante que proveer.
Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor...	»	»	»	»	Idem id.
Idem Sanitaria....	»	»	»	»	Idem id.
Celadores de fortificación.....	»	»	»	»	Idem id.
Oficinas militares..	»	»	»	»	Idem id.

Resumen de las vacantes adjudicadas en el precedente cuadro al turno de amortización.

EMPLIDOS	Número por cada clase.
De Teniente General.....	»
De General de División y asimilados.....	»
De idem de Brigada é id.....	»
De Coronel é id.....	1
De Teniente Coronel é id.....	8
De Comandante é id.....	17
De Capitán é id.....	24
De primer Teniente é id.....	15
De segundo Teniente é id.....	1
TOTAL.....	66

NOTA. Además han ocurrido en las últimas clases de cada Arma ó Cuerpo las vacantes detalladas á continuación, que quedan sin cubrir en la escala activa hasta la salida de Oficiales de las respectivas Academias ó ingreso por oposición, y que, en cuanto á las reservas, no han de proveerse, y por lo tanto se amortizan.

ESCALAS	ARMAS Ó CUERPOS	ÚLTIMO EMPLEO EN LA ESCALA	MOTIVO DE LAS VACANTES							TOTAL				
			Retiro.....	Licencia absoluta.....	Baja en el Ejército.....	Defunción.....	Pase á otros Cuerpos.....	Propuestos para ascenso.....	Varios.....	Capitanes.....	Primeros Tenientes.....	Segundos Tenientes.....		
Activa.....	Estado Mayor.....	Capitán.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Infantería.....	Segundo Teniente.....	»	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	
	Caballería.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Artillería.....	Primer Teniente.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	
	Ingenieros.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Guardia civil.....	Segundo Teniente.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Carabineros.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Administración militar.....	Oficial tercero.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Sanidad militar.....	{ Medicina.....	Médico segundo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
			Farmacéutico segundo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Jurídico.....	Teniente Auditor de tercera.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Clero Castrense.....	Capellán segundo.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Veterinaria.....	Veterinario tercero.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	
	Equitación.....	Profesor tercero.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Celadores de fortificación.....	Celador de tercera.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Oficinas militares.....	Oficial tercero.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
<i>Suma.....</i>			»	»	2	3	1	18	»	»	1	23		
Reserva.....	Infantería.....	Segundo Teniente.....	»	»	1	1	»	»	13	»	»	15		
	Caballería.....	Idem.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1		
	Artillería.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
	Ingenieros.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
	Guardia civil.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
	Administración militar.....	Oficial tercero.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Sanidad militar.....	Ayudante tercero.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
<i>Suma.....</i>			»	»	2	1	»	»	13	»	»	16		

Madrid 12 de Noviembre de 1901. — WEYLER

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminadas las sesiones de la Asamblea general de las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación del Reino, y de las españolas establecidas en el extranjero, celebrada de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Julio último, y habiendo de tomarse en cuenta las deliberaciones y conclusiones adoptadas por esa Asamblea para dar forma legal á la reorganización de las citadas Corporaciones preceptuada en el Real decreto de 21 de Junio último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se amplie hasta 31 de Diciembre de este año el plazo fijado para que las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación actualmente constituidas lleven á cabo su reorganización.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 189.—19 DE NOVIEMBRE DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Guayana francesa.

Cayena.—Luz en el malecón.

(Avis aux Navigateurs, núm. 343/2.221 Paris, 1901.)

Núm. 869, 1901.—Se enciende á 8 m. sobre el nivel medio de mar, en el malecón de Cayena, una luz verde, en sustitución de la antigua luz de puerto roja.

Esta luz ilumina un sector de 270°, comprendido entre la punta San Francisco y la calle del Puerto. Es visible desde la rada y da la pasa de entrada.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 6. Carta núm. 108 de la sección VIII.

MAR MEDITERRÁNEO

Archipiélago turco.

Isla de Lemnos.—Puerto de Mudros.—Bajo.

(Notice to Mariners, núm. 799. Londres, 1901.)

Núm. 870, 1901.—Según informe del Comandante del acorazado inglés Hood, con fecha 1.º de Octubre de 1901, existe en el puerto de Mudros un bajo de coral y conchas de 30 m. de extensión del E. al W., cubierto con 10 m. de agua en las marcaciones de la cabeza del malecón de Mudros, al N. 85º E. á una milla, y de la roca cubierta con 0,6 m. de agua, situada delante de la punta Meganoros, al S. 6º W: Situación aproximada: 39º 51' 45" N. por 31º 27' 5" E. Los fondos aumentan alrededor del bajo,

Carta núm. 560 de la sección III.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

ISLAS DEL JAPÓN

Naikai ó mar interior.

Kurushima-no-Seto.—Faro en construcción en Kono-se.

(Avis aux Navigateurs, núm. 337/2.179. Paris, 1901.)

Núm. 871, 1901.—Se construye un faro en la roca Kono-se, en la costa W. de la entrada N. del canal W. del Kurushima-no-Seto.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 46.

Faro en construcción en Ohama.

(Avis aux Navigateurs, núm. 337/2.180. Paris, 1901.)

Núm. 872, 1901.—Se construye un faro en la costa W. de Kurushima-no-Seto cerca del extremo S. de Ohama, aldea situada a corta distancia de NNW. de Imabaru.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 46.

**OCEANO PACÍFICO DEL SUR
Chile.**

Bahía de Coquimbo.—Datos relativos a la sirena de niebla de la punta Tortuga.

(Avis aux Navigateurs, núm. 343/2.226. Paris, 1901.)

Núm. 873, 1901.—Según comunicación del Jefe de la División naval del Océano Pacífico, la sirena de niebla últimamente instalada en el faro de la punta Tortuga, está situada en una casita que está al lado y un poco detrás del nuevo faro.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 26.
Carta núm. 266 de la sección VII.

Archipiélago de Bismarck.

Nueva Pomerania — Aguada cerca de Herbertshohe. (Nachrichten für Seefahrer, núm. 40/2.276. Berlin, 1901.)

Núm. 874, 1901.—El Gobernador de la Nueva Guinea alemana informa que hay una aguada de importancia, cerca de Herbertshohe, en la península de la Gazelle, en el riachuelo Matanatau, situada al E. de la misión católica.

Un buque de guerra, de gran porte, hizo en ella en dos días 400 toneladas de agua.

Carta núm. 531 de la sección VI.

NUEVA PUBLICACIÓN

Está de venta en esta Dirección, y en las sucursales, al precio de 15 pesetas el ejemplar, el nuevo *Código internacional de Señales*, edición oficial española.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

El día 28 de Diciembre próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en esta Intervención general subasta pública para contratar el servicio de impresión y encuadernación de los Presupuestos generales del Estado para el año de 1902.

Los que deseen tomar parte en esta subasta podrán enterarse del pliego de condiciones, muestras de papel, modelos y precios tipos, que estarán de manifiesto en la Intervención general; advirtiéndose que las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados, en papel del sello de la clase 11.ª, y estar suscritas por un individuo que se halle matriculado como impresor y encuadernador, ó por dos, impresor el uno y encuadernador el otro, en cuyo caso la responsabilidad para con la Hacienda será solidaria.

La expresada circunstancia se justificará con el recibo ó recibos que acrediten haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial por los dos ramos que la contrata comprende, cuyos documentos, así como también la cédula ó cédulas personales del proponente ó proponentes, y el resguardo de la Caja de Depósitos que justifique haber consignado previamente la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó su equivalencia en valores, con arreglo a la legislación vigente, se presentarán por separado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino, ó vecinos, de Madrid, que viven (aquí las señas del domicilio de los respectivos licitadores), enterado, ó enterados, de las condiciones para la impresión y encuadernación de los Presupuestos generales del Estado correspondientes al año económico de 1902, se comprometo, ó comprometen, a realizar ambos servicios con estricta sujeción a las mismas y por los precios siguientes:

	IMPORTE
	Pesetas.
Por la composición de doscientos treinta y cuatro pliegos de cuatro páginas, y tirada de mil quinientos ejemplares de cada uno, incluso el coste de papel, a tantas pesetas (en letra) pliego	En guarismo.
Por la encuadernación de tres tomos en becerillo blanco, a tantas pesetas (en letra) ...	Idem.
Por la ídem de diez y siete en chagrín con cantos y adornos dorados, a tantas pesetas (en letra)	Idem.
Por la de ciento veinte en holandesa, a tantas pesetas (en letra)	Idem.
Por la de treinta en badana, a tantas pesetas (en letra)	Idem.
Por la de mil trecientos treinta en rústica, a tantas pesetas (en letra)	Idem.
TOTAL	Idem.

(Fecha y firma del proponente ó proponentes.)

Madrid 26 de Noviembre de 1901.—El Interventor general, A. Minguéz. —S

Dirección general de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana a las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 2 de Diciembre de 1901.

Montepío militar, de la A a la E.
Coroneles.
Tenientes Coroneles.
Montepío civil, de la A a la D, de la Península.

Día 3.

Montepío militar, de la F a la L.
Comandantes.
Jubilados de la Península.

Día 4.

Montepío militar de la M a la Q.
Tenientes y Alféreces.
Marina.
Montepío civil, de la M a la Q.
Cesantes.
Exclaustrados.
Secuestros.
Remuneratorias de la Península.

Día 5.

Montepío militar, de la R a la Z.
Montepío civil, de la R a la Z, de la Península.
Retirados.
Montepío militar.
Montepío civil.
Jubilados y cesantes de las provisionales de Ultramar.

Día 6.

Tropa.
Capitanes.
Plana mayor de Jefes.
Montepío civil, de la E a la J.

NOTA. En los días 7 y 9 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 10 las de retenciones.

Observaciones.

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 27 de Noviembre de 1901.—El Director general, Sagasta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

LA GLOSOPEDA EN LA PROVINCIA DE SORIA

Memoria elevada al Ilmo. Sr. Director general de Agricultura por D. Dalmacio García é Izara, Catedrático en la Escuela de Veterinaria y Delegado especial de dicha Dirección.

ILUSTRÍSIMO SEÑOR:

Con fecha 24 de Julio último tuve el honor de comunicar a V. I. el resumen de los trabajos por mí realizados en la pro-

vincia de Soria, para cumplir, por modo el más exacto posible, la misión que se me había confiado de diagnosticar con certeza la enfermedad que en dicho territorio diezaba a la sazón los ganados vacuno, lanar, cabrío y de cerda.

En ese mismo documento manifesté a V. I. que, teniendo en cuenta el cuadro de síntomas que los enfermos ofrecían y las lesiones reveladas por la necropsia llevada a cabo en ocho cadáveres de varias especies, la enfermedad en cuestión no podía ser otra que la *glosopeda* ó *fiebre aftosa*, debiéndose desechar en absoluto la idea de que pudiera tratarse de la *peste bovina* ó *tifus contagioso*.

Como en los estrechos límites de una comunicación breve y lacónica no cabía detallar las bases en que fundamentaba mi diagnóstico, ni podía detenerme en el relato minucioso de todos los síntomas observados en multitud de enfermos, ni me era dado describir ampliamente las lesiones descubiertas en repetidas autopsias, prometí a V. I. otro trabajo más detenido, en el que tratara con la necesaria extensión de cuantos datos relacionados con la epizootia de que me voy a ocupar he recogido durante mi excursión a la zona infectada.

GLOSOPEDA

La glosopeda, conocida también en la tecnología científica con los nombres de *fiebre aftosa*, *fiebre eruptiva flictenoide*, *epizootia aftosa*, *exantema estomato-interfalangiano*, etc., y en el lenguaje vulgar con los de *mal de boca*, *mal de pezuña*, *patera*, *cojera*, etc., es una enfermedad virulenta, contagiosa é inoculable, caracterizada clínicamente por un estado febril inicial, seguido de una erupción vesiculosa en ciertos puntos de los tegumentos. (Nocard y Leclainche.)

Esta definición expresa claramente los síntomas típicos de la glosopeda benigna ó clásica, por decirlo así, pero no da idea cabal de la dolencia atípica, esto es, cuando sigue la marcha irregular que hoy toma con relativa frecuencia, puesto que no es raro que la muerte ocurra sin que el brote de flictenas tenga lugar, ó merced a complicaciones tan diversas como inesperadas. De todos modos la admitimos en el presente trabajo, porque aun cuando en la epizootia reinante en la provincia de Soria se han dado casos de glosopeda de forma grave, irregular ó atípica, lo general ha sido la forma regular ó clásica.

Las regiones predilectas para la aparición del brote vesicular son: la de la mucosa de la boca, el tegumento del canal interdigital y las mamas.

También suele aparecer en los holleres, alrededor de los labios, en el hocico y aun en la piel, según tuve ocasión de notar en un pueblo del distrito de Soria llamado Villar del Ala, donde reconocí una res vacuna, en la que el brote flictenoide no se limitó a las regiones primeramente mencionadas, sino que presentábase asimismo en las tablas del cuello, en las nalgas, en la grupa y en los labios de la vulva.

Conviene hacer constar igualmente que han ocurrido casos fulminantes de glosopeda, en los que sobrevino la muerte de los enfermos antes de que la erupción tuviera lugar en los tegumentos aparentes.

HISTORIA

La fiebre aftosa es una enfermedad de muy antiguo conocida. En todas épocas ha revestido la forma epizootica, y ha invadido de preferencia al ganado vacuno. El año 1764, Michel Sagar, que la estudió en Moravia, comprobó que era enfermedad contagiosa, que se propagaba de unas a otras reses vacunas y de éstas al carnero, cabra y cerdo. Demostró también que la padecían algunos animales salvajes, y que el hombre la podía adquirir de los animales atacados. El autor atribuía el origen del mal a la ingestión de forrajes averiados, especialmente los que contenían *lison*. Semejante idea del origen y contagio de la glosopeda continuó imperando en el campo de la ciencia hasta los comienzos del siglo XIX, en que Techeulin (1811) y Waldinger (1813) en Alemania, y Tamberlichi en Italia, dijeron que el contagio de la glosopeda era cierto; pero que la transmisión no se verificaba más que en ciertas condiciones ocasionales.

La teoría anticontagionista fué defendida en Francia por Huzard padre y Girard (1827); en Alemania, por Brosche (1820), y después (1822) por Sauter, que, comparando la fiebre aftosa con el cólera y con la gripe, atribuía su propagación, no a un agente específico que elaborasen los enfermos, sino a influencias atmosféricas desconocidas. En esta época la fiebre aftosa recibía diversos nombres, según el sitio en que se localizaban las lesiones; así es que llamaban *estomatitis*, *ql cantrax*, *exantema interfalangiano*, etc., según que el brote tuviera lugar en la mucosa de la boca, en la lengua ó en el canal biflexo.

A partir del año 1830, la teoría contagionista fué ganando terreno. Levart comunica este año hechos concretos de transmisión, y reproduce la inoculación que Buniva, Saloz y otros experimentadores habían practicado antes con éxito. H. Bouley, Magne y otros sabios franceses confirman la opinión de Levart, sucediendo igual con Franque é Hildebrandt, alemanes, y con el sabio suizo Auker. En esta misma época se demostró la identidad etiológica de las diversas localizaciones aftosas (Nocard y Leclainche). Pero cuando se han hecho estudios importantes de la glosopeda ha sido desde mediados del siglo XIX hasta nuestros días, razón por la cual resulta fácil seguir la historia de la epizootia, tanto en Francia como en Alemania, Inglaterra, Suiza, Italia, Holanda y en España, aun cuando en nuestro país carecemos en absoluto de trabajos estadísticos.

Desde el año 1840 a 1860 la glosopeda invadió a Europa entera, y desde estas fechas puede asegurarse que la infección ha persistido, especialmente en Alemania y Rusia. Efecto de los

estragos que la epizootia causaba, varios hombres de gran mérito se dedicaron al estudio de la enfermedad, legándonos, como fruto de sus desvelos, descripciones preciosas de la fiebre aftosa, y datos importantes sobre los modos de verificarse el contagio, transmisión al hombre, resistencia del virus, inmunización, etc., etc. En Inglaterra reinó la epizootia desde el año 1870 á 1883. Merced á las medidas sanitarias que implantaron, al rigorismo con que las hacían cumplir, y gracias también á las generosas indemnizaciones que abonaban á los dueños de los animales que se sacrificaban como atacados ó sospechosos de la enfermedad, lograron extinguir el mal el año 1886. Desde esta época no se ha conocido en toda la Gran Bretaña ni un solo caso de fiebre aftosa hasta el año 1892, que la volvieron á introducir ganados de Dinamarca, en cuya Nación no se había declarado oficialmente la existencia de la glosopeda. Esta nueva epizootia fué extinguida dos años después de aparecer.

El año 1886 otra nueva invasión de fiebre aftosa llevó el azote á la mayor parte de las Naciones de la Europa central. Los Países Bajos, Bélgica, Italia, Suiza y Alemania fueron invadidas; Francia continuó indemne hasta el año 1892 y 1893, en que aparecieron focos en diversos puntos que después se extendieron en todas direcciones.

Suiza hace más de veinte años que no se ve limpia de glosopeda.

En Alemania no ha desaparecido desde el año 1886, exacerbándose en el año 1892, que fueron atacadas 4.153.593 cabezas; el año 1896, que lo fueron 1.548.437, y el 1897, que invadió á 1.163.878 de todas especies. Se estima que sólo el año 1893 perdió Alemania, á consecuencia de la glosopeda, más de 150 millones de marcos. En un solo mes el Ducado de Wurtemberg perdió 885 animales adultos, siendo la muerte tan rápida que no dió tiempo al degüello de los enfermos antes de morir. Algunos propietarios del Sur perdieron hasta el 50 por 100 del efectivo de sus ganados.

En Francia, aun cuando hacía muchos años que no se veían libres de focos de fiebre aftosa, la epizootia se extendió mucho bajo la forma grave el año 1898, y desde esta fecha hasta el corriente año no han logrado extinguirla; tanto es así, que en la actualidad está causando graves daños en los departamentos del Mediodía. Cuando la forma grave de glosopeda hizo su aparición, los ganaderos se llenaron de espanto por las numerosas víctimas que ocasionaba, y tanto éstos como los Veterinarios dudaban al principio que la enfermedad fuera la glosopeda, porque jamás la habían conocido tan mortífera, pues se calcula que sólo en el año 1899 la enfermedad ha ocasionado á la riqueza pecuaria francesa 60 millones de francos de pérdida. (Constant.)

Dadas nuestras costumbres de cuidar muy poco del cumplimiento de las disposiciones sanitarias vigentes, y el poco empeño de nuestras Autoridades en hacerlas cumplir, era difícil que España se librara de tan terrible azote de la ganadería, y, en efecto, así ha sucedido. En el corriente año hizo su aparición en la provincia de Gerona, se extendió luego á las de Barcelona, Zaragoza, Madrid, Guadalajara y Soria, y al tenor de lo que sucedió en Francia el año 1898, los ganaderos dudaron de que se tratase de la glosopeda, y con ellos opinaban también algunos Veterinarios muy distinguidos por cierto. Dicha duda no tenía nada de particular, porque los propietarios veían morir á sus animales casi repentinamente, y como era raro que la fiebre aftosa, de ellos conocida, produjera una defunción, se inclinaron á creer que la entidad morbosa productora de tantos daños no era la glosopeda, sino la peste bovina, y así fué comunicado al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 6 de Mayo último por el Sr. Gobernador civil de Gerona, á instancia del Congreso Agrícola Catalán y de 18 Sociedades de agricultores, lo que motivó la Real orden de 14 de Mayo último. Como quiera que con posterioridad á la publicación de la indicada Real orden llegasen al referido Ministerio opiniones encontradas acerca del diagnóstico de la enfermedad, la Dirección general del ramo me distinguió, comisionándome para que, girando una visita á la ganadería de la provincia de Soria, practicara autopsias, etc., y emitiera dictamen sobre el diagnóstico de la enfermedad que en aquel territorio diezmará los ganados vacuno, lanar, cabrío y de cerda, lo cual que verifiqué con fecha 24 de Julio próximo pasado.

ORIGEN DE LA EPIZOOTIA EN LA PROVINCIA DE SORIA.

Según datos que se me facilitaron en el Gobierno civil de Soria, y los que mis estimados colegas me transmitían, en ningún pueblo de la provincia se presentaron casos de glosopeda hasta los primeros días del mes de Junio próximo pasado. Los primeros focos aparecieron en los pueblos del partido de Almazán, adonde llevó el contagio el ganado lanar merino trashumante.

Con efecto: en el pueblo de Almantiga pernoctaron dos rebaños evidentemente atacados de glosopeda. Dos días después manifestose la enfermedad en cuatro reses vacunas, siendo la infección de tal modo intensa, que antes del día tercero ya habían sucumbido dos de las reses atacadas.

En otro pueblo del mismo partido llamado Barca, también pernoctaron rebaños de merinos, y durante la noche fallecieron algunas reses. Los vecinos del pueblo las compraron al precio de dos pesetas una, destinándolas á su consumo particular.

La limpieza de los despojos (menudos, patas, lengua, etcétera) de las reses se hizo en un arroyuelo que pasa por el centro de una dehesa cercana en la que pacían unas 80 reses vacunas, las cuales abrevaban en el citado arroyuelo. Al tercer día comenzaron á enfermar las vacas de la dehesa, y al

sexto día ya lo estaban casi todas, revistiendo la dolencia tal gravedad, que en una semana murieron 40 reses.

Estos datos los debo á la amabilidad de mi muy distinguido compañero y querido amigo D. Norberto Casado, Profesor Veterinario de Almazán.

Asimismo mi apreciado discípulo D. Agustín Miguel y Sanz, Veterinario de Morón de Almazán, me participó que algunos vecinos del pueblo de Velilla de los Ajos adquirieron á muy bajo precio, en el mercado de Gómara, algunas reses lanar-merinas de los rebaños trashumantes, reses que no destinaron al consumo, sino que fueron incorporadas á uno de los rebaños del pueblo. Pocos días después este rebaño estaba infectado, y como quiera que no se tomaron medidas sanitarias, la enfermedad se extendió rápidamente á otros rebaños y al ganado vacuno, alcanzando en éste caracteres verdaderamente alarmantes, pues de 36 reses que componían la vacada del pueblo, enfermaron 33 y sucumbieron 14, lo que equivale á la pérdida de un 42'42 por 100 de los atacados.

Cuando el ganado merino trashumante llegó á tierras de San Pedro Manrique, la enfermedad se desarrolló en el ganado churro de aquel lugar, llegando la epizootia á adquirir proporciones muy considerables, cual sucedió en Matasejún, donde murieron 436 reses, y en Oncala, que también sufrió pérdidas de gran consideración.

Los agentes portadores de la infección á los pueblos de Valdeavellano y Duruelo fueron los cerdos. En ambos lugares no existía la enfermedad, y sus primeras manifestaciones tuvieron efecto en el ganado de cerda que los tratantes llevaban para su comercio.

De los datos que anteceden se deduce que el germen contagioso ha sido importado á la provincia de Soria por el ganado lanar trashumante y por los cerdos de cría que, en piaras más ó menos numerosas, eran conducidos de pueblo en pueblo para su venta.

Ahora bien: el ganado trashumante y el de cerda, ¿dónde contrajeron la fiebre aftosa? No es necesario mortificar mucho la inteligencia para encontrar la contestación á esta pregunta, pues por doquiera volvámos la vista hallaremos gérmenes del mal y grandes facilidades para su propagación.

Es una verdad demostrada que hace lo menos diez años que la glosopeda reina enzooticamente en nuestro país, sólo que como no ha revestido los caracteres de gravedad que hoy afecta, ni tampoco se ha hecho jamás la declaración oficial, no se ha tomado hasta ahora precaución alguna para concluir con tan feroz enemigo de las ganaderías. Como no se han puesto trabas al comercio, ni se hace la debida desinfección de los vagones del ferrocarril, ni se toman medidas de policía sanitaria conducentes á limitar ó circunscribir la acción del mal, claro está que cuando las circunstancias climatológicas favorecen la pululación del agente específico, no sólo se difunde la plaga, sino que lo hace en las enormes proporciones que este año ha alcanzado en las provincias catalanas, Zaragoza, Soria, Guadalajara, Madrid, etc.

Durante los meses de invierno y primavera últimos han existido en Andalucía y Extremadura focos de fiebre aftosa, cuyos efectos estaban sufriendo, sin duda alguna, rebaños de ganado trashumante al llegar la época de volver á las regiones frescas.

Es costumbre entre los ganaderos que se dirigen con sus rebaños á tierra de Soria esquilhar las reses á su paso por Madrid; operación que suele verificarse en el parador llamado de Sierra. En dicho parador, y en la época de referencia, entran á diario millares de reses; y, como es sabido, basta con que un solo rebaño traiga la infección para que en los corrales que ocupen quede el germen de la enfermedad dispuesto á hacer presa en los rebaños ó piaras que sucesivamente se alberguen en aquellos lugares.

Según informes que estimo como ciertos, un ganadero del término de San Pedro Manrique condujo sus reses desde Andalucía á Madrid, sin que en ellas hubiera notado señal alguna de padecer la fiebre aftosa. Como de costumbre las reses fueron esquiladas en el parador antes citado, y sea en sus corrales, como es probable, ó sea en las cañadas ó vías pecuarias próximas á la Corte por donde pasa tantísimo ganado y de tan variados orígenes, es lo cierto que cuando este rebaño llegó á la provincia de Guadalajara había perdido algunas reses y tenía muchas ecjas que por el hecho de no poder continuar el viaje, sus dueños las iban enajenando al ínfimo precio de 2 pesetas cada una.

Es claro que este proceder contribuyó grandemente á la difusión del mal, porque además de infectar la cañada á su paso por ella, la venta de las reses atacadas hacía que divergieran del foco principal una infinidad de focos secundarios que distribuyeron sin duda alguna los gérmenes de la epizootia en las provincias de Guadalajara y Soria.

Como queda dicho, también ha existido la glosopeda en Extremadura durante el invierno, y por tanto han debido importarla los cerdos, que la llevaron á diversos pueblos de la provincia de Guadalajara y después á Duruelo, Valdeavellano y otros pueblos de la de Soria.

En resumen: yo abrigó la creencia de que el ganado lanar trashumante y el de cerda han sido los portadores del germen de la fiebre aftosa á la provincia de Soria.

ESPECIES RECEPTIBLES

La fiebre aftosa es una enfermedad propia de los bisulcos y de los tetradáctilos regulares.

Los bóvidos y los suídeos son los más receptibles, siguiéndoles los óvicos y los caprinos. El ciervo, el corzo, el jabalí, la llama, la jirafa, los antílopes, el camello, el búfalo, el bisonte, etc., también están expuestos á padecerla.

Los carnívoros (perro y gato), los équidos y las aves pa-

rece que no están del todo al abrigo de sus ataques; sin embargo, no puede afirmarse rotundamente, porque la Ciencia no cuenta hasta ahora con observaciones concisas para dictaminar sobre seguro y de una manera categórica.

En Villar del Ala se me dijo que algunos días antes de mi llegada había muerto una burra con análogos síntomas á los que ofrecían las reses vacunas infestadas, esto es, tristeza, gran postración, babeo abundante y dificultad en los movimientos, cual si hubiera estado infosada. La enferma sólo duró dos días como las reses atacadas de forma sobregada. Como no vi al animal en cuestión y no pude, por tanto, examinarlo, no he de atreverme á asegurar que su padecimiento fuera la fiebre aftosa, con tanto más motivo, cuanto los datos me fueron suministrados por personas incompetentes en la materia.

También me aseguró el Subdelegado de Veterinaria de Soria, Sr. Arciniega, que en el pueblo de Villabuena había muerto un gato con los síntomas propios de la glosopeda (fiebre alta, cojera, stomatitis aftosa) á consecuencia de haber comido la faringe y parte de la lengua de una res lanar que había sucumbido de la dolencia que nos ocupa.

Se ha dicho que los bueyes y vacas dedicados al tiro ó acarreo eran menos receptibles que los destinados á otra clase de servicios; pero mi observación particular puede desmentirlo, toda vez que en Rabanera del Campo todo el ganado es de trabajo y la glosopeda le atacó con gran intensidad y en gran número.

El hombre es susceptible también de contraer la glosopeda.

SÍNTOMAS

La epizootia de glosopeda reinante en la provincia de Soria ha invadido á las especies bovina, ovina, caprina y porcina, afectando en todas ellas, ya la forma benigna, ya la forma grave, con variadas ó diversas complicaciones. Por esta razón es preciso exponer aquí, aunque muy someramente, la sintomatología de la fiebre aftosa en cada una de las especies atacadas, teniendo en cuenta las diferentes formas que ha revestido en cada una de ellas.

Síntomas en el ganado vacuno.

Forma benigna.—Después de un período de incubación que, en los casos en que fué posible comprobarlo, oscilaba entre dos y cuatro días, la enfermedad anunciábase por disminución del apetito, tristeza, irregularidad en la rumia y aumento de temperatura en la piel y en los cuernos. El hocico poníase ardoroso, y en algunas reses seco; disminuía la secreción de la leche en las vacas que lactaban, y en todas la temperatura orgánica, tomada en el recto ó en la vulva, ascendía á 39'5° á 40°, y en algunos casos, si bien muy contados, á 40'5°. El pulso y la respiración eran frecuentes. A estos síntomas generales seguían el babeo y la cojera, como precursores de la localización bucal y digital de la erupción.

En las vacas lecheras y en las que estaban criando no era raro notar rubicundez y tumefacción en las mamas, lo cual indicaba la aparición del brote flictenoide en ellas.

Localización bucal.—Si al hacerse manifiesto el síntoma babeo se reconocía con cuidado la cavidad bucal, notábase que su mucosa aparecía sembrada de manchas equimóticas con tumefacción y dolor en las zonas equimosadas, efecto de lo cual, los enfermos encontraban dificultad en la aprehensión de los alimentos, movían anormalmente la lengua y los labios, y rechinaban los dientes alguna vez que otra.

Veinticuatro ó cuarenta y ocho horas después, el epitelio de las manchas equimosadas palidecía; entre él y el dermis de la mucosa formábase una serosidad clara y viscosa, y á medida que aumentaba en cantidad hacía elevarse la capa epitelial, dando motivo á la formación de las flictenas ó ampollas típicas de la epizootia.

El brote flictenoide se marcaba perfectamente en la punta y cara dorsal de la lengua, en el borde periférico del rodete cartilaginoso de la mandíbula superior, y en la inferior, inmediatamente por encima de los dientes incisivos. El labio superior, el hocico y los hollares también han sido asiento del brote vesicular.

A medida que las flictenas evolucionaban, aumentábase el babeo, llegando en algunas reses á fluir formando chorro continuo; la aprehensión de los alimentos se hacía más dificultosa, y los animales movían la lengua con frecuencia á causa de las molestias que sentían en la boca.

Las flictenas duraban poco tiempo como tales ampollas, pues aparte de que la membrana se reblandecía y adelgazaba poco á poco hasta abrirse espontáneamente, los movimientos de la lengua, el roce de los alimentos, y aun más, el del hisopo con que se limpiaba la boca, contribuían eficazmente á la ruptura de las ampollas.

Sucedido esto, quedaban en el sitio de las vesículas porciones de membrana mucosa necrosada que no tardaban en eliminarse, dejando al descubierto las aftas ó llagas superficiales cubiertas de granulaciones celulo-vasculares, de color rojo subido.

Durante la dehiscencia ó rotura de las flictenas, la saliva se hacía más viscosa, fluía de la boca mezclada con detritus membranosos y formando como gruesos hilos. Los animales movían la lengua casi continuamente, costándoles mucho trabajo abrir la boca cuando el brote había sido demasiado grande.

La cicatrización de las aftas era bastante fácil, notándose que, á medida que se iba verificando, reaparecía la normalidad de los actos funcionales alterados; esto es, desaparecía el babeo poco á poco, la aprehensión, masticación y deglución de los alimentos hacíase cada vez con menor esfuerzo; la ru-

miación se regularizaba, restableciéndose también la secreción láctea.

Con los colutorios antisépticos y astringentes, usados con la necesaria frecuencia, no se ha dado un solo caso de persistencia de las aftas. De los doce á los quince días la cicatrización era completa.

En algunos casos, aunque muy poco frecuentes, pude comprobar el desarrollo de flictenas en la entrada de las cavidades nasales, pudiendo suponer que toda la pituitaria estaría infectada, dado el moco abundante que el animal arrojaba y por la dificultad en la respiración.

Localización digital.—La localización en el canal biflexo ha sido tan frecuente como la bucal, y caracterizada por el desarrollo de aftas en el tegumento interdígital, extendiéndose al brote al gunas veces al rodete.

En todos los casos la erupción ha sido precedida de congestión é hiperestesia, tumefacción y calor en la parte. De ordinario eran invadidos los cuatro remos, notándose de vez en cuando movimientos convulsivos en los abdominales.

Las flictenas del canal biflexo evolucionaban, siguiendo la misma marcha que las de la boca.

Lo primero que se notaba era la palidez del tegumento, después la elevación de la epidermis para formar la ampolla, que no tardaba en reventarse, dejando al descubierto una llaga recubierta de granulaciones celulo-vasculares, de color rojo encendido, en vías de cicatrización. Con tratamiento adecuado curaban de los diez á los quince días si no aparecía complicación alguna.

Localización mamaria.—La localización mamaria ha sido frecuente en las vacas destinadas á la industria lechera y en las que encontrábase criando. Las aftas se manifestaban en el pezón, siendo precedido su brote de rubicundez, tumefacción y dolor, hasta tal punto, que los animales se defendían al ser ordeñados. Sólo en dos casos he visto el brote de flictenas en toda la superficie de las mamas.

Las erupciones ó brotes erráticos descritos por los autores han sido muy raros, pues sólo he observado un caso de aftas cutáneas y otro en la pituitaria.

Las complicaciones de la erupción digital no han escaseado en aquellos pueblos en los cuales la epizootia ha sido menos mortífera.

Forma grave.—Desgraciadamente para la riqueza nacional, la epizootia de fiebre aftosa que hoy reina en algunas provincias de España reviste este carácter.

Para los alemanes, austriacos, rusos, belgas y franceses no es cosa nueva; hace ya varios años que la conocen, y dudas les surgieron en su principio para diagnosticarla, como dudas han surgido á los Veterinarios y ganaderos españoles al hacer la enfermedad su aparición en nuestra Península el presente año.

De aquí la divergencia de opiniones en el diagnóstico clínico, por esto la incertidumbre de los ganaderos, que dudaban que la enfermedad que diezaba su riqueza fuese la fiebre aftosa; pues acostumbrados á verla con carácter benigno, no podían comprender que la misma dolencia les ocasionara tantas y tantas víctimas.

Al ser comisionario por la Dirección general de Agricultura para estudiar la epizootia de la provincia de Soria, claro está que tuve que fijar mi atención en todos los detalles que me pudieran servir para aclarar el diagnóstico, y aun cuando no dudé un instante que se trataba de fiebre aftosa, no dejé de preocuparme qué clase de complicaciones eran aquellas que en tan breve plazo ponían término á la vida de los pacientes.

Puse mi cuidado en observar la localización del mal en las vías digestivas, y no logré apreciar la timpanización permanente de que hablan los autores. Sin embargo, en algunas reses convalecientes reconocí la existencia de diarrea abundante.

En las autopsias siempre hallé lesiones en el cuajar y en el intestino, pero tan poco marcadas, que no las estimé como motivo de muerte.

En la mayoría de las autopsias, el corazón ofrecía lesiones graves, que podían explicar la muerte rápida de muchos enfermos; en otros, aunque más raros, las lesiones de apoplejía cerebral eran bien claras.

Por esta razón creo que las complicaciones dominantes, las que han ocasionado gran número de bajas en el ganado de la provincia de Soria, han sido esas intoxicaciones agudas que daban lugar á miocarditis parenquimatosas, con degeneraciones parciales.

Los síntomas observados por mí en algunos enfermos, que después sucumbieron (intermitencia y debilidad en el pulso, etcétera, etc.), las lesiones del corazón (manchas blancas muy pequeñas, flacidez y decoloración como si estuviera cocido, por su lado derecho, presentando sequedad y asperezas en su superficie), y forma especial de morir (lo hacían muchos, especialmente los lechales, pocas horas después de enfermar, y con una agonía tan corta que sólo daban algunas sacudidas con las extremidades) me convencieron que los grandes rumiantes no sucumbían á consecuencia de la localización intestinal, aun cuando la absorción del veneno tuviera lugar en el intestino, sino que eran víctimas de una intoxicación aguda, cuyo agente detenía la marcha del corazón, acabando por paralizarle.

Esto, unido á lo inyectado que aparecía el hígado y los riñones, me confirmaban la manera de interpretar la complicación que quería averiguar, y que tantas víctimas ha causado.

En todos los casos de muerte rápida—y hay que tener en cuenta que la mayoría de los animales enfermos que han sucumbido lo han hecho del primero al tercer día de notarlos invadidos de la dolencia,—el brote bucal y digital cubrían. En su consecuencia, se puede formular el siguiente principio: La

gravedad de la glosopeda reinante se halla en razón inversa de la intensidad del brote en la boca y en el canal biflexo.

Tan constante ha sido este hecho, que cuando al quinto ó séptimo día de enfermar una res la claudicación se hacía intensa, la salvación era segura. La mayoría de las reses que han pasado del séptimo día lograron escapar de la muerte.

La localización bronquial ó pulmonal ha sido observada por algunos compañeros; pero por lo que á mí toca, no he reconocido ni un solo caso de tal localización, así como tampoco hallé lesiones en estos órganos en ninguno de los animales autopsiados.

La forma apoplética no ha faltado; pero según mi entender, más que á verdadera apoplejía cerebral, la muerte ha sido debida á lesión cardíaca.

Las reses que pasaron del séptimo día sin entrar en el período de franca convalecencia, continuaban con todos los síntomas de la localización intestinal; esto es, diarrea abundante y demacración individual. Sin embargo, la mayoría lograron salvarse.

Síntomas en el carnero y cabra.

En los pequeños rumiantes la fiebre aftosa se ha localizado en el tegumento del espacio interdígital y en la boca, cuando la dolencia ha revestido la forma benigna; pero el brote exterior faltó de un modo total ó parcial en los individuos en que la enfermedad había tomado la forma maligna ó grave.

Forma benigna.—En este caso, la enfermedad con localización digital, ha hecho sus manifestaciones como siempre que reina la epizootia benigna; esto es, se ha presentado la cojera y la inflamación interdígital y coronaria, ha evolucionado de modo regular, acentuándose más en los pulpejos de la almohadilla plantar. Las flictenas del canal biflexo y del rodete se formaron con todos sus caracteres típicos, y al abrirse dejaban fluir el virus ó líquido linfóide algo viscoso. En este período, las ovejas no podían seguir al rebaño y se hacía preciso llevarlas al lazareto.

En algunas reses se ha notado también erupción vesicular en el rodete cartilaginoso de la mandíbula superior; pero no la he podido apreciar ni en la vulva ni en la vagina.

La complicación más común en la localización de que se trata, ha sido la inflamación de todo el rodete, formándose una especie de paudizo que terminaba por hacer supurar á la membrana queratogena, dando lugar al desprendimiento y caída de la pezuña.

En otras epizootias de glosopeda he visto sobrevenir *linfangitis*, con flemones múltiples en la región digital, menudillos, metacarpos y metatarsos, *artritis purulentas*, seguidas de necrosis ósea y puhemia; pero durante mi visita de inspección á los ganados de Soria, ni un solo caso de esta naturaleza he podido reconocer, lo que ha obedecido sin duda á los cuidados que han prodigado á los animales cojos, ya lavando con frecuencia sus pezuñas, sirviéndose de líquidos antisépticos, ya colocándolos en lazaretos de suelo seco y elástico, donde los enfermos podían moverse sin grandes molestias.

Formas graves.—En este otro caso, el brote vesicular ha sido insignificante ó completamente nulo, lo que me hace repetir con este ganado la observación que había hecho en el vacuno, y es, que la gravedad de la glosopeda reinante se halla en razón inversa de la intensidad de los brotes ó erupción exterior.

Esta forma grave ha sido la dominante en los corderos y cabritos lechales; tanto es así, que han sucumbido más del 80 por 100 de los atacados, haciéndolo en un plazo tan breve, que la mayoría de los enfermos no resistían veinticuatro horas. Los primales y borregos también han pagado gran tributo á la epizootia reinante, no quedando por esto á salvo las reses de mayor edad.

En los casos fulminantes sólo se apreciaban los siguientes síntomas: los enfermos entristecían, dejaban de rumiar y se quedaban rezagados del rebaño; además se timpanizaban ligeramente, se hacía el pulso frecuente, filiforme ó irregular, aparecía la disnea y morían con ligeras convulsiones de los remos locomotores. Algunas ovejas y carneros deponían excrementos barnizados de sangre, y la orina que expulsaban era turbia, y al decir de los pastores, como teñida de color sanguinolento.

Estos síntomas llevaron la confusión á los pastores, ganaderos y no pocos Veterinarios, no faltando entre ellos quien diagnosticase el mal de fiebre carbuncosa.

Si con Rychnér la hubiesen calificado de *falso carbunco*, el juicio clínico se hubiera aproximado más á la verdad; pero aun así y todo la autopsia y el análisis micrográfico de la sangre les hubiera disipado todo género de dudas, habiendo llegado á convencerse de que se trataba sencillamente de formas raras de la glosopeda, jamás conocidas en nuestro país, aunque frecuentes en Rusia, Alemania, Francia y otras Naciones desde hace una porción de años. El hecho de no haberse ennegrecido la sangre y de coagularse perfectamente una vez recogida de los animales muertos; el carecer este líquido de *Bacillus anthracis*, y el no encontrar en el bazo las lesiones propias de la bacera, debieron bastarles para desechar la idea de que se trataba de *carbunco bacteriídiano*.

Las reses que resistían algunos días (de tres á cinco) comenzaban por cojear mucho, efecto del brote vesicular en las pezuñas; notándose también la formación de flictenas en la boca.

Si el brote no aumentaba, la rumia no se restablecía y la temperatura y el pulso no se aproximaban á la normalidad, la muerte era segura del sexto al séptimo día. Por el contrario, si la cojera aumentaba, reaparecía la rumia y el pulso se hacía aparente, el animal se salvaba.

Los enfermos que habían llegado al décimo día presenta-

ban un aspecto lastimoso. De 1.06-12 casos que reconocí en Matasejún, la mitad próximamente ofrecían un cuadro de síntomas distinto al del resto. (Con efecto, una s cuantas ovejas no se podían sostener de pie, tenían el vientre duro, no rumiaban, la inapetencia era absoluta y el estreñimiento grandísimo. Echadas, tenían la cabeza levantada, no mostrando señales de lesión nerviosa central.)

Otras veces mostraban tener apetito, pero la asfagia les impedía la deglución de los alimentos. La demacración de estos animales era grande, y cuando se les ponía de pie y se les obligaba á marchar, no coordinaban los movimientos. Echadas nunca colocaban la cabeza en posición natural, siempre la inclinaban hacia el lado opuesto al decúbito adoptado, llegando hasta ponerla en contacto con la espalda y aun con el costado correspondiente, permaneciendo así hasta que se las movía.

Con auencia de los propietarios sacrificué y autopsié una oveja de cada tipo de los desaritos, hallando en la correspondiente al primero grandes pelotas de alimentos endurecidos en la panza, y una atonía grandísima en este órgano, tanto que sus paredes parecían de pergamino. La oveja con síntomas nerviosos no ofrecía lesiones marcadas en el aparato digestivo, pero sí en el corazón y derrame seroso cerebral.

Síntomas en el cerdo.

En los suideos, lo mismo que en los rumiantes, la glosopeda ha revestido caracteres de gravedad extraordinaria, tanto, que en algunos pueblos como Villabuena, por ejemplo, han sucumbido casi todos los atacados.

En los que han resistido el ataque, el brote de flictenas hizo su aparición en el espacio interdígital, y en algunos cerdos en la boca y hocico.

Los primeros síntomas fueron la inapetencia, la cojera y la fiebre. Los cerdos permanecían mucho tiempo echados, metiendo el hocico entre la cama, y si se les obligaba á marchar lo hacían apoyando las rodillas. El desarado ó caída de la pezuña presentóse pocas veces.

La forma grave fulminante no ha escaseado, especialmente en los lechonillos; tanto es así que era muy rara la salvación de alguno.

La marcha del mal no podía ser más rápida, pues morían pocas horas después de notar que estaban enfermos. Las lesiones más notables halladas en los cadáveres han sido cardíacas. Los cerdos adultos que resistían la enfermedad cuatro ó cinco días y las lesiones digitales se acentuaban, salvábanse de ordinario.

LESIONES

Durante mi estancia en Villar del Ala murieron dos reses vacunas, un carnero y una cabra.

La autopsia me reveló las siguientes lesiones: los cadáveres no estaban hinchados ni exhalaban mal olor; levantada la piel, veíanse algo inyectados los vasos subcutáneos; pero el tejido conjuntivo y los músculos superficiales no manifestaban alteración alguna. Lo mismo sucedía en la profundidad de las masas musculares, pues las carnes no tenían manchas equimóticas, ni estaban reblandecidas, ni dejaban fluir ese líquido sero-sanguinolento que fluye cuando los animales mueren de septicemia, sea ésta de la clase que quiera.

Las cápsulas sinoviales contenían sinovia normal, tanto por su cantidad como por su calidad.

La boca ofrecía algunas flictenas en la lengua, y aftas en el extremo de la mandíbula anterosuperior. La faringe y el esófago no mostraban lesiones aparentes. La cavidad peritoneal contenía una pequeña cantidad de serosidad límpida y de color de ámbar. El peritoneo ligeramente inyectado, pero sin manchas equimóticas.

La panza y el bonete, normales; el librillo contenía alguna cantidad de alimento resaca; pero la mucosa no estaba reblandecida. El cuajar é intestinos eran asiento de lesiones evidentes, en lo que á sus mucos respecta. En efecto, dicho tegumento se hallaba fuertemente congestionado y reblandecido. Se apreciaban algunas manchitas equimóticas submucosas, que por su color resaltaban, más oscuras que el resto de la membrana. No me fué posible evidenciar la existencia de úlceras; las glándulas de Peyer tampoco ofrecían alteración notable.

Los riñones, sin haber aumentado de volumen, tenían un color más oscuro que el natural; su tejido propio se hallaba congestionado, y la capa cortical algo reblandecida.

La vejiga de la orina, normal, y su contenido, límpido y de color ámbar claro.

La cavidad torácica contenía una pequeña cantidad de serosidad de color ambarino. El pulmón, normal; el corazón era el órgano que presentaba lesiones más importantes. En una de las reses vacunas existía pericarditis con infiltración del tejido conjuntivo contiguo á dicha membrana. El corazón era asiento de un proceso degenerativo notable, sobre todo el ventrículo y la aurícula derechos. El color era anormal; su aspecto, como si se hubiera cocido; tenía poca consistencia y marcada flacidez. En vez de estar lubricado por la serosidad, su superficie se hallaba seca, como sembrada de granulaciones finas, que al tacto producían sensación de aspereza.

En otra vaca no existía pericarditis, y el corazón, aparte de su flacidez y aspereza en el ventrículo y aurícula derechos, hallábase sembrado de una infinidad de manchitas blancas.

Estas manchitas se notaban también en abundancia en el espesor de las paredes del órgano, pero más particularmente en el tabique interventricular. Estas lesiones degenerativas, que yo estimo como la primera fase de la miocarditis parenquimatosas, las he comprobado también en una cabra, en un cabrito y en un cordero, y opino que son la causa de las

muerres rápidos que con frecuencia acontecen en los animales atacados de la enfermedad reinante. Del análisis histológico practicado en el laboratorio del Doctor Cajal, por su distinguido ayudante Sr. Villá, resulta comprobado que la lesión dominante en la víscera que nos ocupa, era en efecto la degeneración turbia, llor nada también albuminosa ó parenquimatosa.

El hígado notábase algo congestionado y friable su tejido propio ó parénquima. En alguna autopsia también he visto aumentado en un tercio el volumen y el peso de esta víscera. La vejiga de la hiel en unos cadáveres no ofrecía nada de particular, mientras que en otros contenía más cantidad de bilis que la normal. El bazo y el páncreas no acusaban lesiones apreciables.

La masa encefálica la encontré congestionada y con manchas equimóticas e n un cabrito que murió instantáneamente de la enfermedad, sin que en él hubiera brotado flictena alguna ni en la boca ni en el canal interdígital. En este animalito el corazón estaba sembrado de puntos blancos que marcaban la misma degeneración que más arriba queda indicada.

En todos los animales autopsiados contenía el corazón grandes coágulos de sangre. La parte de este líquido que hemos podido recoger sin estar coagulada en el cadáver se ha coagulado en seguida, formando un cuajo consistente, cual si el ser de que procedía no hubiera estado enfermo.

DIAGNÓSTICO DIFERENCIAL

El diagnóstico de la enfermedad reinante en la provincia de Soria, y sobre cuya naturaleza existía divergencia de opiniones, no me ofreció dificultad de ningún género. Los caracteres típicos que la erupción de la boca y de los pies presentaba en centenares de enfermos de las especies vacuna, lanar, cabrío y de cerda, no dejaban lugar á duda. Además, datos que me suministraron los ganaderos, la gran extensión que había adquirido la epizootia, los éxitos que obtuvimos con la transmisión experimental y las lesiones halladas en los cadáveres que fueron autopsiados, vinieron á confirmarme el diagnóstico formulado. Por todos estos motivos comuniqué al Sr. Director general de Agricultura que la enfermedad que atacaba á los ganados de Soria era la glosopeda, que en unos pueblos revestía la forma grave y en otros la benigna.

Es cierto que en la forma benigna puede confundirse la glosopeda (según la región donde se localice el brote) con el cow-pox, con el falso cow-pox y con el pedero, en los bóvidos, y con la pera y zapera en los pequeños rumiantes, así como también en sus formas graves se la puede tomar por fiebre carbuncosa, enteritis aguda, peste bovina, perineumonía contagiosa, coriza gangrenosa, etc., etc.; pero un ligero análisis comparativo de los antecedentes, síntomas y lesiones, aclara la cuestión y permite formular un diagnóstico seguro.

En los bóvidos diferénciase el cow-pox del brote de flictenas de glosopeda en las mamas, en que el cow-pox lo constituyen verdaderas pústulas, umbilicadas en su centro y provistas en su periferia de un rodete inflamatorio, cosa que no se aprecia en la flictena. La inoculación á la ternera aclara más el diagnóstico, pues el cow-pox produce hermosas pústulas vacunógenas con todos los caracteres que le son propios. Además, la glosopeda reviste siempre el carácter francamente epizootico, y lo general es que el brote en las mamas coincide con el de la boca ó con el del espacio interdígital.

Tampoco cabe confundir la enfermedad de referencia con el falso cow-pox, aun cuando el brote de este último sea pápulo-vesiculoso, pues si en la duda se recurre á la inoculación y se trata del falso cow-pox, la inoculación no prende. Además, los antecedentes que nos suministran los ganaderos y el examen detenido de muchos animales sometidos á idéntico medio, resolverían toda duda.

La localización en las pezuñas pudiera también confundirse con afecciones enzooticas aun no bien definidas, cual sucede con el pedero. Sin embargo, la duda desaparecerá desde el mismo instante en que se reconozca la existencia de aftas en la boca ó en las mamas de algún enfermo de la localidad. Por lo que respecta á la erupción aftosa en la boca de los grandes rumiantes, conviene hacer constar que no hay enfermedad alguna que con ella pueda confundirse.

Las formas graves de la glosopeda podrían confundirse con la peste bovina, la fiebre carbuncosa, perineumonía contagiosa y aun con la enteritis aguda; pero un estudio detenido de la sintomatología de cada una de las enfermedades citadas basta para establecer su diagnóstico diferencial. Si á estos datos se unen los que suministra la Anatomía patológica, el concepto de la enfermedad se robustecerá mucho más, como me ha sucedido en la provincia de Soria con las autopsias por mí practicadas.

En la comunicación fecha 24 de Julio último tuve el honor de comunicar á V. I. que la epizootia de la provincia de Soria era de glosopeda y no de peste bovina, ni de fiebre carbuncosa, ni de perineumonía contagiosa como por alguien se había dicho.

No podía ser la peste bovina, porque esta enfermedad se anuncia por un estado febril tan intenso, que en veinticuatro ó cuarenta y ocho horas llega la hipertermia á 42° y hasta 43.5°, mientras que en los casos graves de la epizootia á que se refiere este informe, y que han dado lugar á la muerte, nunca ha excedido la temperatura de 41° y algunas décimas.

En el tifus contagioso del ganado vacuno el estupor es marcadísimo, los enfermos tienen los ojos casi cerrados, las conjuntivas y demás mucosas aparentes adquieren un color

violáceo-amarillento. En la enfermedad reinante en Soria jamás he visto un enfermo con este conjunto de síntomas. La mucosa vaginal, que en las vacas apastadas toma un color rojo caoba, nunca lo tomé en las reses atacadas en Soria, aun cuando hayan sucumbido á causa de la enfermedad.

La peste bovina no se ha conocido en España, y por ello no se pueden calcular las víctimas que ocasionaría en relación con el número de atacados; pero en la Europa occidental siempre hizo sucumbir de un 50 á un 98 por 100 de los animales invadidos. En Francia, cuando reinó, produjo la muerte en la proporción de 80 á 95 por 100 de los atacados. La enfermedad reinante en Soria de seguro que no ha ocasionado un 10 por 100 de bajas de las reses atacadas, pues si bien es cierto que en algún pueblo la cifra elevóse á un 50 por 100, en otros muchos no ha llegado al 4 por 100.

En la peste bovina nunca se desarrollan en las pezuñas ni en la boca flictenas típicas de la glosopeda; y en la epizootia que estudiamos, este síntoma era el dominante.

Es cierto que los casos de marcha rápida atípicos y con localizaciones viscerales el brote ha solido faltar; pero esto no significa nada cuando al lado de formas de esta índole se reconocen otras características y mucho más numerosas.

La peste bovina ataca de preferencia al ganado vacuno; alguna vez ha invadido también al lanar y al cabrío, pero jamás al cerdo, aunque hay quien dice que artificialmente se lo puede contaminar. La epizootia reinante ha hecho su aparición indistintamente en todas estas especies á la vez y con idénticos caracteres. Las lesiones que engendra la peste bovina son diferentes á las de la glosopeda. En la peste, los vasos subcutáneos quedan llenos de sangre negra difluente ó incoagulable, el tejido conjuntivo congestionado y lleno de manchas equimóticas, los músculos reblandecidos, friables, de color pálido, asalmonado. Si se lo incinde, el corte deja escapar una sangre difluente, viscosa, y en algún punto aparecen focos hemorrágicos. Todo el tejido conjuntivo intermuscular es asiento de congestión intensa.

La sinovia toma un color rojo sanguinolento. El peritoneo queda sembrado de manchas equimóticas oscuras y subserosas, y el contenido intestinal es sanguinolento.

Todas las vísceras se encuentran congestionadas, el hígado toma un color amarillento y es muy friable; la vejiga de la hiel aparece muy llena de líquido negrozco, los riñones congestionados en su zona cortical, el pulmón congestionado y con algo de enfisema.

Tampoco cabe creer que se tratara de la fiebre carbuncosa, pues es bien sabido que esta grave enfermedad nunca viene acompañada de brote de flictenas en la boca ni en las pezuñas. Además, es muy raro que el carbunco se manifieste en el ganado de cerda, y en la epizootia actual estos animales han sufrido tanto como los grandes y pequeños rumiantes. Por consiguiente, es lógico suponer que la glosopeda, y no el carbunco bacteridiano, es la entidad morbosa que bajo la forma epizootica reina actualmente en España. A mayor abundamiento, las lesiones cadavéricas revelan que no es el carbunco la enfermedad que describimos, porque de serlo mostraría el bazo sus lesiones propias, la sangre hubiera estado negra, no se hubiese coagulado, y el microscopio habría puesto de relieve la existencia del bacillus anthracis, lo cual no me ha sido posible demostrar. La inoculación también ha fracasado.

Con la perineumonía contagiosa de los bóvidos tampoco cabe confusión; basta con haber visto algunos enfermos perineumónicos y haberlos autopsiados para, sin titubear un instante, establecer el diagnóstico diferencial. Tan distintos son los síntomas de una y otra dolencia, que la confusión resulta imposible. Por otra parte, las aftas que constituyen el síntoma dominante de la fiebre aftosa faltan siempre en la perineumonía. En fin, esta enfermedad es especial del ganado vacuno, rarísima vez la padece la cabra, y nunca el cerdo, mientras que la glosopeda invade, como se ha visto, por igual, ó con diferencias escasas, á todos los animales bisulsos, cual sucede con la epizootia reinante. Con las enteritis no cabe confusión, porque éstas se desarrollan bajo la forma esporádica.

En el carnero y en la cabra sólo cabe la confusión entre la pera ó zapera y la glosopeda localizada en el espacio interdígital; pero como no es raro ver en un rebaño casos de localización bucal, la presencia de aftas en la boca elimina la duda que pudiera existir, dado que esta comprobación permite relacionar las lesiones del pie con su verdadera causa productora.

En el cerdo se diagnostica la fiebre aftosa con suma facilidad, porque no hay dolencia en él que se revele por una erupción análoga.

ETIOLOGÍA Y CONTAGIO

Al definir la glosopeda decía que es una enfermedad virulenta, contagiosa é inoculable: la veracidad de esta aserto lo prueban á diario la observación clínica y la experimentación; tan es así, que en los momentos actuales nadie desmiente esta aseveración. Profanos y técnicos la consideran como resuelta, y todos admiten que la enfermedad se propaga por contagio natural, y también que se la puede transmitir, artificial y experimentalmente, inoculando á los animales receptibles y sanos el virus recogido de los enfermos.

Materias virulentas.—El agente específico de la glosopeda existe en todas las lesiones aftosas que se desarrollan en el curso de la enfermedad; por tanto, se la halla en las flictenas de la boca, en las del espacio interdígital, en las que se forman en la región mamaria, en la piel, en la pituitaria, en la mucosa laringo-traqueal, etc., etc. Los productos elaborados por esas membranas (moco, baba, etc.), aun cuando al pro-

ducirse no son virulentos, adquieren dicha propiedad en cuanto se mezclan con el líquido procedente de las flictenas y de las llagas que aquéllas dejan al abrirse. Y como esto ocurre siempre, es preciso estimar como contumaces tales productos. Por este motivo, resulta un hecho demostrado que los enfermos siembran ó extienden el virus sobre todos los cuerpos, como son los comederos, pesebres de todas clases, rastrillos, muros, alimentos, camas, cubos, aguas, medios de transporte (vagoes-buques), caminos, muelles ó embarcaderos, etc., etc., en que depositan ó hacen caer los productos de secreción y excreción citados.

Con la leche sucede igual que con los humores antedichos. Si se la recoge pura de la mama, sirviéndose para ello de cánulas especiales al efecto, no es virulenta; pero adquiere esa funesta propiedad en cuanto se mezcla con el contenido de las flictenas, cosa que ocurre casi siempre que existe brote aftoso en las tetas, pues al romperse las vesículas del pezón y de los conductos galactóforos en el acto de ordeñar, mézclase su contenido con la leche y la hace virulenta.

Virulencia de la sangre.—La virulencia de la sangre es muy dudosa. Spinola sostuvo que lo era constantemente, pero tal afirmación no ha sido comprobada por ningún otro experimentador. Por este motivo creo, con los acuerdos últimos del Negociado Imperial de Higiene de Berlín, que no cabe admitir la virulencia de dicho líquido en todos los períodos de la enfermedad, sino sólo en el período de invasión ó febril, desapareciendo en cuanto se forman las aftas (período de erupción). La actividad del virus glosopédico debe ser muy grande, dado que, según Loeffler, basta inocular en la sangre ¹/₅₀₀₀ de c. c. de linfa recogida de una flictena, para determinar seguramente la infección de los animales receptibles. De este modo puede explicarse cómo grandes cantidades de leche se hacen virulentas con sólo que se mezcle con el líquido de alguna flictena.

La orina y los excrementos no contienen materia virulenta, á menos que no se hayan cargado de ella después de expulsadas del organismo. Sin embargo, cabe admitir la virulencia de las heces fecales cuando existan complicaciones intestinales, por más que hasta la fecha no se conozca demostración directa que pueda justificarlo.

En resumen: el agente patógeno reside siempre en el líquido de las vesículas ó flictenas y probablemente en la sangre durante el período febril ó de invasión de la enfermedad. No lo segregan las glándulas salivares, ni las mamarías, ni las muciparas, etc.; pero la saliva, la leche, el moco, etc., se ensucian de él á su salida de las glándulas y se hacen virulentos.

Naturaleza y propiedades del virus aftoso.—La naturaleza del agente infeccioso específico de la fiebre aftosa se desconoce en la actualidad. Sin embargo, numerosos Profesores ilustres suponen que el agente causal de la glosopeda debe ser un microbio, dado que en esta morbosis concurren todos los caracteres y circunstancias que se reconocen en las enfermedades microbianas; pero á pesar de los trabajos de Kitt, Rivolta, Nosotí, Klein, Böhla, Kurth y Schottelius, Piana y Fiorentini, Starcovici, Siegel, Hecker Loeffler, Frosch y Unlenhuth, etc., encaminados al descubrimiento y cultivo del supuesto microorganismo, nada se ha logrado; pues las bacteríferas y protozoarios observados por algunos sabios y estimados como el elemento etiológico de la enfermedad que nos ocupa, perdieron todo el valor desde que el Doctor Loeffler demostró que la serosidad de las vesículas, filtrada y desprovista de todos los microorganismos cultivables, continuaba gozando igual que antes de todas sus propiedades virulentas.

A pesar de todo, se conocen algunas propiedades del agente infeccioso que confirman que es de naturaleza viviente y diminuto en extremo. En efecto, debe ser el agente patógeno un ser viviente, porque crece y se multiplica en el organismo susceptible, y pequeñísimo cual ninguno de los seres vivos conocidos hasta el día; porque según los trabajos de Loeffler y otros bacteriólogos, pasa á través de los filtros más perfectos que se conocen. Además, asegura el mismo autor que los mejores y más perfeccionados microscopios de la actualidad son impotentes para hacer perceptible á nuestra vista tan diminuto ser.

RECEPTIVIDAD

Todas las especies rumiantes y el cerdo son receptibles en alto grado; tanto es así, que entre ellas la transmisión experimental de la fiebre aftosa se consigue con facilidad extraordinaria.

Dentro de cada especie la edad ejerce influencia marcada en los grados de la infección. Así se ha notado en la epizootia reinante, que la enfermedad ha atacado con mucha más intensidad á los animales jóvenes que á los viejos y adultos; pues los primeros, y muy especialmente los lechales, han sido invadidos en una proporción exagerada, habiendo muerto un 80 por 100 de los atacados. Sin embargo de ser cierto lo que acaba de manifestar, no debe perderse de vista, como muy bien indican Nocard y Leclainche, que en muchas ocasiones la marcha de la glosopeda depende tanto de la manera de verificarse la infección como del grado de receptibilidad individual; en los animales lechales la ingestión de leche virulenta explica la localización intestinal y la gravedad suma que reviste.

La raza también juega papel importante en la receptividad del virus glosopédico. En los pueblos de la provincia de Soria por mí visitados, que han sido bastantes, la raza de ganado lanar (churro) criada en el país ha sufrido mucho más que el ganado merino.

INMUNIDAD

Hay individuos dotados de inmunidad natural que escapan al contagio aun viviendo en medio de los atacados. Nó-

tase también que individuos que viven en el mismo medio que los demás resisten mejor á la infección, y la enfermedad reviste en ellos los caracteres de benignidad que en las epizootias más leves y pasajeras. Este hecho lo he comprobado en el ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda, pues en lugares como Valdeavellano y Villar del Ala, en medio de la gravedad que revistió la glosopeda, visité bastantes reses en las que la enfermedad tomó una forma tan benigna que ni aun el apetito perdieron los pacientes.

También está demostrado que un ataque de fiebre aftosa confiere cierto grado de inmunidad al individuo que la sufre; pero en cambio no es posible precisar el tiempo que dura tal estado, lo cual nada tiene de particular, pues así como las condiciones individuales varían al infinito, infinitos tienen que ser también los grados de inmunidad. Por estas razones no es raro ver individuos en los que persiste tres, y aun cuatro años, mientras que en otros desaparece de la sexta á la décima semana. En vista de estos hechos de observación, los Sres. Nocard y Leclainche dicen que cabe admitir un plazo de duración media, que oscila entre uno y dos años. En corroboración de que la inmunidad, siquiera sea relativa, puede prolongarse dos años, citaré lo acaecido en la Aldehuela, que es un pueblecito situado entre Valdeavellano, Villar del Ala y Sotillo del Rincón, que fueron muy castigados por la epizootia, y que sólo distan unos de otros tres ó cuatro kilómetros. En el referido pueblo de Aldehuela padeció el ganado hace dos años la glosopeda benigna, librándose de la enfermedad los tres restantes. En la epizootia reinante, los pueblos que entonces se salvaron han perdido un 33 por 100 de los animales atacados, mientras que en Aldehuela las pocas cabezas que han sucumbido corresponden á las adquiridas por los vecinos después del citado tiempo. De las vacas que hacía dos años habían sufrido el ataque del mal, no ha muerto ninguna de las atacadas, y en realidad ninguna estuvo grave. Esto puede confirmar que una segunda invasión es siempre más benigna que la primera.

MANERAS DE VERIFICARSE EL CONTAGIO

El virus de la fiebre aftosa es de los más activos y sutiles que se conocen, y el contagio se realiza, ya por contacto directo de los animales enfermos con los sanos (contagio inmediato), ya por intermedio de cuerpos sólidos, líquidos ó del aire que hacen las veces de vehículos de transmisión (contagio mediato ó indirecto).

El contagio inmediato se verifica con gran facilidad, dado que los contactos de los animales enfermos con los sanos pueden tener lugar en los establos, apriscos, rediles, caminos, cañadas, pastos, ferias, mercados, muelles de embarque, vagones, embarcaciones, etc., etc.; y como en todos estos sitios las reses pueden lamerse, olfatearse, ensuciarse la piel con productos virulentos, rozarse, etc., etc., la inoculación cutánea, gástrica y respiratoria puede realizarse.

Las hembras preñadas suelen transmitir la enfermedad al producto de la concepción (Galtier).

Los animales lechales que maman á madres enfermas pueden contagiarse, ya por medio de la leche virulenta, ya con el virus de las aftas que suelen desarrollarse en la superficie de los pezones. Cuando estos animalitos maman de dos hembras, puede darse el caso de no estar enferma más que una, y contagiar á la otra el lechal en el acto de mamarla.

El contagio inmediato puede tener lugar de los animales á las personas, pues se han recogido casos de infección de vaqueros encargados del ordeño de vacas enfermas, de personas encargadas de hacer las curas, y de matarifes ó carniceros que han manejado los despojos de reses glosopédicas. En estas circunstancias—dice M. Galtier—la erupción se ha localizado en las manos, con especialidad alrededor de las uñas.

Por nuestra parte, jamás he comprobado tal observación; pero esto no significa que pueda negar el hecho.

Como se ve, en todas las circunstancias referidas la transmisión del agente patógeno se realiza sin intermedio alguno, esto es, de animal enfermo á sano.

El contagio indirecto ó mediato juega un papel tan importante como el inmediato en la propagación del mal. Dicha contaminación puede tener lugar por intermedio de vehículos sólidos, líquidos, ó del aire que contenga en suspensión partículas minerales manchadas de virus ó orgánicas desecadas ó impregnadas del mismo; por consiguiente, el agente patógeno puede penetrar en el organismo sano, ya por la piel, bien por la mucosa digestiva, ó por la respiratoria.

El contagio mediato se verifica de múltiples maneras. Puede tener lugar en las habitaciones infestadas (establos, apriscos, porquerizas, etc.), por intermedio de los muros, pesebres, rastrillos, dornajos, pilas de abrevar, etc.; se realiza muchas veces por intermedio de los alimentos y de los utensilios para distribuirlos; por las camas, estiércol, etc.; también se verifica en los caminos, cañadas, muelles, etc., así como en los vagones, buques y otros medios de transporte. En los pastos se verifica esta clase de contagio con mucha frecuencia, y se realiza principalmente por intermedio del suelo y de la hierba manchada de materia virulenta.

Por intermedio de las personas (ganaderos, encargados de curar los enfermos, tratantes, Veterinarios, etc.) se transmite seguramente la glosopeda, ya llevando el virus en las manos, bien en la ropa, ora en el calzado. Pueden servir de intermediarios los animales carnívoros (perros, gatos), las aves y aun las moscas. Los objetos de limpieza y de trabajo usados para los enfermos también son vehículos por cuyo intermedio se contamina el ganado vacuno. Por intermedio de la leche cruda el contagio es frecuentísimo.

PROPAGACIÓN DEL CONTAGIO

Acabamos de ver en el párrafo anterior que los modos de verificarse el contagio son variadísimos. De cuanto en él queda expuesto se deduce claramente lo que á propósito de la difusión ó propagación del mismo vamos á añadir en el presente, tanto, que muy bien pudiéramos prescindir del detalle si nuestro propósito fuera hacer un trabajo literario; pero como el objeto no es éste, sino proporcionar conocimientos precisos y claros acerca del asunto que nos ocupa, prescindiendo con gusto de la belleza literaria en obsequio á lo didáctico, que es lo que buscamos. Por esta razón nos vamos á ocupar: primero, de la difusión del contagio entre los animales que habitan en un establo ó que componen una vacada, rebaño ó piara; segundo, de la propagación del mal de unos á otros establos, rebaños, etc., de un pueblo, de una zona ó comarca; tercero, de la propagación de la fiebre aftosa de una á otra Nación.

En un establo, vacada, rebaño, piara, etc., donde la glosopeda haga su aparición, si no se toman medidas sanitarias rigurosas y oportunas, el mal se difunde rápidamente, tomando en ello parte los modos de contagio inmediato y mediato. En efecto, cuando esto sucede, no sólo hay contactos de todas clases entre enfermos y sanos que pueden asegurar el contagio, sino que aquéllos, con sus productos virulentos (deyección narítica, baba, legañas, etc.), ensucian los pesebres, rastrillos y los alimentos donde y que los sanos comen; los cubos, pilas y abrevaderos donde los otros animales beben; con los citados productos, más con el líquido virulento que sale de las aftas interdigitales, mamarías, etc., ensucian la cama y el suelo que los animales sanos pisan. Y como las principales vías de penetración del virus son la mucosa digestiva, la piel fina de las mamas y la del canal biflexo, las inoculaciones por estos sitios, ya de modo aislado, bien continuamente, se verifican con gran frecuencia; pues no se debe perder de vista que la aprehensión de los alimentos, la masticación de los mismos (sobre todo si son duros, poseen espinas, etc.) ocasionan en las mucosas ligeras erosiones que aseguran la penetración del agente patógeno, y, además, que la cama, tratándose de reses estabuladas, y las hierbas de los pastos en las que viven en libertad, manchadas de materia virulenta, pueden producir ligeras erosiones en la vulva, y más especialmente en la piel del canal biflexo, que favorecen el contagio entre los animales que viven en común.

Otro modo de difusión del mal en un establo, rebaño, etcétera, más frecuente de lo que muchos ganaderos se figuran, es el llevado á cabo por las personas encargadas del ordeño y del cuidado de los animales enfermos. Con efecto, es muy raro encontrar un individuo que después de ordeñar una res enferma se lave y desinfecte las manos; lo general es que empiece su trabajo y no se cuide de otra cosa que de concluir pronto, y es natural que, procediendo así, se ensucie las manos con el líquido de las aftas, y al ordeñar otra ú otras reses sanas las contamine seguramente por el pezón. Otro tanto sucede con las personas encargadas de la práctica de las curas si tienen la poca precaución (cosa no rara) de manosear, abrir la boca, mirar el espacio interdígital, reconocer, en una palabra, los animales sanos sin haberse desinfectado antes las manos, ropas, calzado, etc.

La infección de los lechales se verifica por contagio inmediato en la boca si maman á sus madres, y si se los separa, la contaminación puede tener lugar por intermedio de la leche si contiene el virus aftógeno.

En la propagación del contagio de unos á otros establos, vacadas, rebaños, etc. de un término municipal, juegan el importantísimo papel las aguas procedentes de sitios infestados, los pastos, caminos, cañadas, abrevaderos comunales, las personas encargadas del cuidado de las reses, pastores, ganaderos, Veterinarios, tratantes, etc.

Con efecto, las aguas corrientes pueden ser el vehículo de transporte del agente patógeno, cual lo demuestra lo sucedido en el pueblo de Barca, del partido de Almazán. En los caminos, cañadas, pastos, etc., los contactos son frecuentes, los alimentos se ensucian, bastando que un rebaño camine por donde lo ha hecho poco antes otro infectado ó que permanezca en pastos que antes ocupasen enfermos, para que la contaminación se verifique. En los abrevaderos comunales, la contaminación por las vías digestiva y por los pies es facilísima.

Las personas encargadas del cuidado de los enfermos y los marchantes son con frecuencia los medios transmisores del agente patógeno, sobre todo si antes de visitar animales sanos no se desinfectan convenientemente. Los animales carnívoros pueden ser vehículos de transmisión del contagio, ya llevándolo en sí mismo, ya por el transporte de restos cadavéricos virulentos.

En la difusión de la glosopeda desde un término municipal á una zona ó comarca más ó menos extensa de una Nación, ó á que se presenten focos del mal, á veces muy distantes unos de otros, influyen muy especialmente la trashumación de ganados, la venta ambulante de cerdos, las ferias y los mercados, los marchantes, los medios de transporte, vagones, embarcaciones, etc.

Que la trashumación y la venta ambulante de cerdos son medios de difusión de la fiebre aftosa, no cabe duda. Buena prueba de ello nos la proporciona la epizootia reinante en las provincias de Soria, Guadalejara y otras, donde no se conocía ni un solo caso de glosopeda, hasta que comenzaron á subir los rebaños de merinas de Andalucía y Extremadura hacia las sierras de Soria. Este hecho coincidió con la aparición de la enfermedad en algunas piaras de cerdos destinadas á la venta, y para cuyo efecto los tratantes los conducían de pueblo en pueblo, sembrando así el germen aftógeno por donde pasaban.

Las ferias y los mercados sirven perfectamente para que las epizootias se propaguen á puntos más ó menos lejanos. En los campos ó terrenos que se eligen para exponer los ganados destinados á la venta, los contactos de unos animales con otros son numerosos, el suelo se contamina, los compradores por su parte pueden propagar la enfermedad; en una palabra, varias formas de contagio mediato é inmediato se ponen en acción, y la transmisión resulta frecuentísima. Ahora bien: á las ferias concurren compradores de muchas provincias, y, claro está, que al hacer sus compras y transportarlas á sus respectivos pueblos, si ya van contagiados, originan múltiples focos no siempre fáciles de limitar, y por ende, otros tantos puntos de los que irradian el agente patógeno. Por esto debe prohibirse la celebración de ferias y mercados en las zonas infectadas.

Los marchantes, que por razón de su oficio van de establo en establo, de ganadería en ganadería haciendo sus compras, hoy en Soria, por ejemplo, y mañana en otras provincias indemas, son también agentes de difusión de la glosopeda, transportando á veces el germen patógeno á grandes distancias.

Los medios de transporte, sobre todo los vagones de las líneas férreas, no desinfectados, son á la vez medios de contagio para los animales que se embarcan sanos, y de propagación cuando se los transporta contaminados. Por estos motivos, en todas las Naciones cultas la inspección sanitaria veterinaria gira frecuentes visitas al material de las estaciones de ferrocarril y obligan á las Compañías á desinfectar los vagones, cada vez que transportan animales, en la misma estación de desembarque si hay medios para ello, y de lo contrario en la más próxima.

Con los buques sucede una cosa parecida á lo que acontece con los vagones, y deben tomarse iguales medidas preventivas.

En la propagación de la fiebre aftosa de una á otra Nación, si no son fronterizas, intervienen casi exclusivamente las vías de comunicación, vagones, buques; si son fronterizas, aparte de establecerse por intermedio de las vías de comunicación, verifícase también por contactos directos en la línea fronteriza, ya entre los animales mismos, ya por intermedio de las personas. Para prevenir el contagio de la glosopeda de una á otra Nación se debe dar conocimiento internacional de la presencia de la enfermedad, y desde luego prohibir la importación de ganado procedente de la Nación infectada.

VÍAS DE PENETRACIÓN DEL VIRUS EN EL ORGANISMO

Experimentalmente se puede transmitir la enfermedad inyectando en la sangre el líquido elaborado en las vesículas aftosas. El mismo resultado se consigue haciendo la inyección intramuscular. Un ligero frote sobre la mucosa bucal dado con un trapito impregnado con virus de las aftas basta para contagiar al 80 por 100 de los animales sometidos á la prueba, lo cual pone bien de relieve la frecuencia con que el contagio natural tiene que verificarse por la mucosa bucal, pues la aprehensión de los alimentos, la masticación de los mismos, especialmente si son duros, colocan á dicha mucosa en las mejores condiciones para que por los puntos escoriados penetre el virus aftógeno que los alimentos contumaces llevan consigo. Las erosiones de la vulva y ano, producidas por las pajas de la cama manchadas con productos virulentos, son también puertas de entrada del virus. Las erosiones de la piel, fáciles de producir en los puntos donde el tegumento es fino y carece ó tiene poco pelo, cual sucede con el pezón de las mamas, canal biflexo, periné, etc., son también vías seguras de penetración del virus.

La penetración por la mucosa gastrointestinal es un hecho demostrado, debiéndose siempre á la ingestión de leche ó de alimentos ó bebidas cargadas de materia virulenta. Es muy probable que la ingestión de la saliva ó baba muy cargada del agente infeccioso al romperse las vesículas dé lugar á autoinfecciones graves.

La mucosa respiratoria puede permitir el paso al agente específico de la fiebre aftosa; pero es necesario para que el contagio se verifique que el virus llegue á ella bajo la forma de polvo fino suspendido en el aire. En resumen: las vías de penetración del agente patógeno de la fiebre aftosa en el organismo, según la última nota del Despacho Imperial de Higiene de Berlín, son todas las regiones del cuerpo, siempre que permitan su paso y llegada á la sangre. Es más; cabe en lo posible, dada la extraordinaria pequeñez del microbio, que el virus penetre á través de las mucosas intactas de los aparatos digestivo y respiratorio, y quizás también por la piel del espacio interdígital.

PATOGENIA

El modo de evolucionar el virus en el organismo se desconoce en absoluto. Lo único que se sabe es que cuando el contagio ha tenido lugar de modo natural, el período de incubación varía de dos á seis días como término medio, siendo el minimum treinta y seis horas y el maximum catorce días.

Los resultados de la experimentación confirman esas aseveraciones. Leistikoff ha demostrado inoculando saliva que el período de incubación en los bóvidos es de tres días, de cinco en el cerdo y de seis en los óvidos y caprinos. Schuetz inoculó á grandes rumiantes el contenido de las aftas por medio de hilos de lana impregnados de él y fijos entre los incisivos. Los primeros síntomas, disminución del apetito, hipertermia 39°,5, aparecieron á las cuarenta y ocho horas de colocado el hilo. Después de sesenta y ocho horas aparecieron manchas rosáceas en el sitio é inmediaciones de la inoculación; el babeo comenzó, ascendiendo la temperatura á 40°,5. A consecuencia del contagio natural la erupción se localiza

de ordinario en los sitios ó regiones por donde el agente patógeno penetrara; por consiguiente, la repartición de las lesiones permite juzgar la manera cómo la infección verificóse. Cuando el contagio se verifica por intermedio de los alimentos, el brote se localiza, principalmente en la mucosa bucal si se hace por intermedio de la paja de cama, hierba de los pastos, etc., la erupción se marca más en los pies y mamas; si el contagio se establece por intermedio de las personas encargadas del ordeño, las flictenas se desarrollan en los pezones preferentemente. Los lechales que se infectan por intermedio de la leche virulenta sucumben la mayoría á consecuencia de la localización del brote sobre la mucosa intestinal.

RESISTENCIA DEL VIRUS

La resistencia del virus aftoso á las diversas causas de destrucción no se ha estudiado muy á fondo; sin embargo, de poco tiempo acá se han recogido innumerables observaciones que van aclarando la cuestión. Merced á ellas sábese hoy que el poder contagioso del virus aftoso se pierde fácilmente bajo la influencia de la acción del aire, de la luz (especialmente de los rayos solares), de las altas temperaturas, de la desecación y de numerosos agentes antisépticos. Esto no obstante, conviene saber que el agente patógeno que nos ocupa puede permanecer activo durante algunas semanas si se le conserva á una baja temperatura, al abrigo de la luz, y en un sitio con la humedad necesaria para que no se deseque.

Según Mr. Galtier, las materias virulentas pegadas á los pesebres, rastrillera, muros, estiércol, alimentos, etc., de un establo de condiciones ordinarias, pueden conservar su poder contagioso durante algún tiempo, puesto que hay observaciones recogidas de animales contagiados por permanecer en establos infectos que hacía quince días no albergaban enfermos.

Sin embargo, aun cuando, como se acaba de ver, el contagio puede conservarse durante algunos días si el virus permanece en ciertas condiciones, hay que convenir en que no es este virus de los más resistentes, puesto que según la última nota del Consejo Imperial de Higiene de Berlín, una desecación de veinticuatro horas á la temperatura ordinaria de los establos bien acondicionados, hace perder á la serosidad su poder virulento. Sometido este virus treinta minutos á una temperatura de 60° centígrados, se esteriliza seguramente; si la temperatura se eleva á 70° centígrados, bastan diez minutos para que pierda toda su virulencia, consiguiéndose esto en uno ó en dos minutos si la temperatura se hace subir á 100°.

Los agentes químicos empleados á título de desinfectantes también le esterilizan pronto. Según Schuetz, mezclando la serosidad con una disolución de jabón al 30 por 100, ó con la de ácido fénico al 5 por 100, pierde en seguida su virulencia; por tanto, el lavado con estos preparados es de recomendar. Además hay motivos para creer que el poder contagioso del virus aftoso debe conservarse poco tiempo en los pastos, por hallarse expuesto á las variaciones de temperatura y á la acción de los rayos directos del sol, que es uno de los mejores desinfectantes conocidos.

INMUNIZACIÓN

Un ataque natural, ó provocado experimentalmente, de la enfermedad que nos ocupa, confiere á los animales que se curan cierto grado de inmunidad. Si de nuevo son invadidos por el agente patógeno, el ataque siempre es más benigno que el primero.

Han supuesto algunos autores que la acción del yoduro de potasio, del ácido clorhídrico y de la brea antiaftosa imprimían en el organismo de los animales modificaciones capaces de prevenirlos contra la fiebre aftosa; pero la verdad es que semejantes virtudes no han sido confirmadas en la práctica.

Otro medio preventivo, muy recomendado en estos últimos años, es el propuesto por Bouyer, que consiste en el empleo de los vapores de *iodo*. Para obtenerlos, el autor aconseja que por mañana y tarde se coloquen en el centro del local que haya de ocupar el ganado que se le va á someter al tratamiento preventivo una cazuela grande de barro que contenga dos litros de agua hirviendo, á la que se añade el equivalente á una ó dos cucharadas de las de sopa de tintura de iodo. Hecho esto se agita la mezcla por unos instantes y se consigue la volatilización del iodo, que, en forma de vapor, se esparce por el local. Con el agua que queda en el recipiente se rocían los alimentos que los animales expuestos al contagio han de consumir, y si se trata de lechales se mezclará con la leche de que se alimenten. Como quiera que no tengo experiencia propia que pruebe el resultado del método preventivo de Bouyer, no me atrevo á emitir fallo acerca de su eficacia ó ineficacia; sólo sí quiero hacer constar que al discutir la cuestión de profilaxis de la glosopeda en el Congreso internacional de Medicina Veterinaria celebrado en Baden-Baden el año 1899, ni siquiera lo tomaron en consideración.

Se ha tratado de inmunizar á los animales receptibles inyectándoles sangre de otros animales enfermos; pero con este procedimiento sólo se confiere una inmunidad muy débil y pasajera. Para conseguirla más fuerte, se trató de hacer la sangre del animal vacunógeno más rica en principios activos, inyectando al animal productor 10, 20 y 30 centímetros cúbicos de serosidad virulenta. Á estas inyecciones respondían los animales formando cuerpos protectrices, anticorps, pero la inmunidad consecutiva era insignificante.

Sapúsose después que la sangre ó el suero de aquellos

animales que gozan de inmunidad natural contra la fiebre aftosa — la de los équidos, por ejemplo, — inyectada á los receptibles, llevaría anticorps y conferiría la inmunidad. Esta concepción teórica fué confirmada por la práctica; pero como dichas sustancias protectoras obran como cuerpos extraños, no tardan en ser excretadas, y de aquí que dure poco tiempo la inmunidad que confieren. Se cree que pasadas tres semanas, los mencionados cuerpos se eliminan y entonces cesa la inmunidad. De todos modos, este procedimiento se podría utilizar para los animales jóvenes y para las hembras preñadas, para protegerlos contra el contagio natural durante el período de mayor peligro.

Vista la ineficacia de los procedimientos seguidos para conferir la inmunidad pasiva, buscáronse otros capaces de producir la inmunidad activa; es decir, que la sustancia inoculada provoque una reacción del organismo para que éste produzca las sustancias que le confieren la inmunidad contra una infección ulterior. Para conseguir esta clase de protección orgánica se necesita bastante tiempo, de dos á tres semanas; pero en cambio es muy duradera, pues parece ser que las sustancias protectoras que se forman en el cuerpo constituyen parte integrante de los elementos propios del mismo, y, por tanto, no se eliminan sino muy lentamente.

La sustancia inmunizante que se empleara para conseguir el resultado que se busca debía ser tal, que el individuo á quien se le inoculase no enfermara gravemente; pero si era preciso el desarrollo de una enfermedad benigna para que la lucha entre el agente patógeno y los elementos del organismo diera origen á las sustancias protectoras.

Para encontrar dicha sustancia inmunizante se ha tenido en cuenta lo que ocurre con otros métodos de vacunación. Al efecto, se ha tratado de atenuar la virulencia del agente infeccioso de la glosopeda, ya por medio del calor, ya del frío, pero no se ha conseguido resultado positivo alguno. En un mismo animal se ha inyectado serosidad virulenta en un costado, y en el otro, al mismo tiempo, suero de animales enfermos.

También se ha hecho la inyección mezclando de antemano la serosidad y el suero inmunizante convenientemente preparado. A esta mezcla se reducía la famosa *serafina* del Doctor Loeffler, cuya ineficacia ha demostrado la experiencia, á la par que lo peligroso de su empleo.

La teoría del método de Loeffler, fundamentada como está en los trabajos que Bhering, Ehrlich y Pfeiffer llevaron á cabo acerca de la difteria y otras enfermedades es lógica; pero mientras no se conozca la cantidad de suero inmunizante necesaria para neutralizar otra cantidad dada de serosidad virulenta, no se conseguirán los resultados que se buscan. La resolución del problema parece bastante difícil, porque la virulencia del agente patógeno de la glosopeda varía al infinito, y no es cuestión sencilla encontrar un procedimiento que permita obtenerla con un grado de potencia fija. Espémos; sin embargo, á que ulteriores trabajos resuelvan favorablemente la cuestión; pero mientras esto suceda, no puede decirse que existe otro procedimiento mejor que el practicado por Buniva el año 1810, y que consiste en *inocular en la mucosa bucal virus aftoso, á fin de desarrollar un ataque de fiebre aftosa benigna que confiera la inmunidad*. Es cierto que como se inocula virus sin atenuar se reproduce la enfermedad, y pudieran crearse nuevos focos de contagio; pero contra este peligro se halla el buen criterio del Veterinario, que sabe cuando es oportuno practicarla. Disponer de este recurso á título de medida profiláctica general y aplicarla á todos los ganados, se hallen ó no infestados sería un contrasentido, pues no autoriza para ello ni la ciencia, ni la práctica; no verificarla cuando en un establo, rebaño, piara, etc., ha estallado la enfermedad y no se cuenta con medios seguros de aislamiento, se me figura falta de resolución. El que suscriba la practicó dos veces en establos de la Corte donde la separación de animales sanos y enfermos resultaba imposible, y el éxito no pudo ser más satisfactorio; quince días después todas las vacas estaban curadas, y no hubo que lamentar complicación alguna. Todos estos motivos hacen creer que *la inoculación de necesidad está indicada*, sobre todo cuando la dolencia no revista ese carácter grave que ha revestido en algunos pueblos de Soria.

El *manual operatorio* de esta inoculación no puede ser más sencillo. Se elige una res que tenga las aftas de la boca á punto de abrirse, ó que haga poco que las ampollas se rompieron, se provee el operador de un trapo de hilo algo áspero, lo impregna bien en la serosidad de las aftas y de la saliva y trocitos de mucosa necrosados si aquéllas están abiertas, y con él frota las encías de la mandíbula superior y la cara interna del labio correspondiente. Tratándose del cerdo, se recomienda frotar el hocico.

Este procedimiento tiene las siguientes ventajas: desarrolla una enfermedad más benigna que la que los animales adquieren por contagio natural y confiere la inmunidad, abrevia la duración de la epizootia, dado que todos los animales del establo, rebaño, etc., enferman á la vez, lo cual hace que las medidas sanitarias á que estén sometidas, siempre molestas y onerosas, cesen pronto. Además, cuando se inocula en la boca, lo general es que el brote se localiza en su mucosa, quedando exentas de aftas las mamas, y á menudo también el canal biflexo.

En resumen: *La inoculación de la fiebre aftosa se halla racionalmente indicada en tiempo de epizootia, cuando no se pueda aislar convenientemente los animales sanos de los enfermos, cuando forzosamente tengan que vivir en rebaño, mezclados enfermos y sanos, ó tener relaciones directas ó indirectas que hagan seguro el contagio.* (Galtier.)

TRATAMIENTO DE LA FIEBRE AFTOSA

De los numerosos medicamentos que se venían recomendando como dotados de acción específica sobre la evolución de la fiebre aftosa y que há poco fueron sometidos al examen del Consejo Imperial de Higiene de Berlín, ninguno ha demostrado poseer las virtudes atribuidas por sus autores. Semejante resultado era de esperar, pues tratándose de una enfermedad cuya naturaleza íntima se desconoce, y que afecta formas tan variadas, nada tiene de extraño que ganaderos y Veterinarios se entusiasmen con el éxito obtenido con tal ó cual medicamento en determinada epizootia de forma benigna, el cual, empleado en otra de carácter más grave, diera lugar á un fracaso completo. En la primera condición, las reses se hubieran curado igual sin aquella medicina; en el segundo, las defunciones y complicaciones serán numerosas á pesar de la medicación usada. Si la no existencia de medicación específica contra la glosopeda no hubiera sido confirmada por el Consejo de Higiene de Berlín, seguramente habría deducido igual consecuencia que aquella docta Corporación al contemplar esa avalancha de medicamentos nuevos que á título de específicos se anuncian con profusión á cada epizootia de fiebre aftosa. En la provincia de Soria circulaban más de una docena de ellos, y por cierto que los que ensayamos, no como medicación general, sino sencillamente como tópicos, ninguno satisfizo tanto como la solución de ácido crómico al 1/2. El extracto de hulla y el Zotal no tiene ventaja alguna sobre la emulsión al 5 por 100 de creolina, ni sobre la mezcla, á partes iguales, de brea vegetal ó miera y aceite común, ni con la solución fenicada al 5 por 100, ó la sublimada al 1 por 1.000, etc., etc. Por consiguiente, hay motivos sobrados para dudar, por lo menos, de la eficacia de los medicamentos específicos, y en su consecuencia se debe aconsejar con Nocard y Leclainche, Galtier, Fröhner y Friedberger, Constant, Galán y Moyano, etc., etc., que en el tratamiento de la fiebre aftosa, lo prudente es llenar las indicaciones que la ciencia y la práctica racional ha sancionado como buenas. Teniendo en cuenta estas bases fundamentales de los grandes Maestros, y observando con detenimiento á los enfermos, á fin de formarse idea de la complicación dominante, me decidí á proponer tratamiento que fué cumplido en los pueblos que tuve ocasión de visitar y en algunos otros que ha seguido visitando el Subdelegado de Soria D. Nicasio Arciniega. Dicho plan curativo, como en seguida se verá, nada tiene de original y menos de extraordinario; pero con él se llenan las principales indicaciones que reclama la fiebre eruptiva que nos ocupa, y que son: favorecer su evolución natural y atenuar su gravedad; abreviar la curación, prevenir complicaciones y combatirlas racionalmente cuando se presentan, y, por último, evitar en lo posible el enflaquecimiento de los enfermos.

Los resultados obtenidos en varios casos gravísimos, tratados en Villar del Ala y Rabanera, fueron por demás satisfactorios, y la verdad es que fuera debido al tratamiento, ó lo que también es factible, á que las condiciones atmosféricas variaron notablemente, ó bien á que la virulencia sufriera una atenuación natural, es lo cierto que después de nuestro regreso de Soria no se han registrado en su distrito mortandades como las acaecidas en Valdeavellano, Villar del Ala, Matasejún, el Cubo de la Solana, Barca y algún otro.

Para llenar la primera indicación, «favorecer la evolución de la enfermedad y atenuar su gravedad», prescribí el siguiente plan para el ganado vacuno: colocar á los enfermos en las mejores condiciones higiénicas. Si los establos no reunían condiciones, y esto era lo general, se situaba á los pacientes al aire libre debajo de árboles, abrigándolos por la noche con una ó dos mantas, según las necesidades; se les administraba un litro de infusión de manzanilla con un cuarto de litro de aguardiente anisado, se les daba una fricción de alcohol alcanforado á la región espino-dorso-lumbar y á las extremidades, y se les dejaba tranquilos, cuidando mucho de retirar los excrementos y conservar seco el sitio en que el enfermo pisaba. De ser necesario, porque el estado general no mejorara, se repetían la administración del estimulante difusivo y de la fricción para estimular la piel y descentralizar así la circulación.

Si los enfermos mostraban apetito, no se les privaba de tomar alimentos, sólo que en vez de dárselos duros, se les proporcionaba agua en blanco, gachuelas de salvado y harina, patatas cocidas trituradas y mezcladas con harina, hierba tierna, etc., etc., alimentos todos de fácil prehensión, masticación y deglución. Si la enfermedad seguía su curso regular (cosa que se conocía porque los enfermos rumiaban, tenían el hocico fresco y humedecido y conservaban el apetito), no se repetían las fricciones ni la posición de la manzanilla, pero continuaban los cuidados higiénicos y el lavado de la boca con solución boricada al 4 por 100 ó de creolina á igual concentración.

En cuanto las localizaciones se caracterizaban, el tratamiento tópico se establecía para llenar la segunda indicación, cuyo objeto era «prevenir, atenuar y combatir las complicaciones». Esta variaba algún tanto, según se tratase de la localización bucal, digital ó mamaria.

En los casos de localización bucal, que ha sido la más frecuente en el ganado vacuno, se observaba con rigor el régimen alimenticio antes indicado, y en cuanto las vesículas se abrían, se lavaba y limpiaba la boca con esmero, y procurando al hacerlo que los animales tuvieran la cabeza baja para que no deglutieran los productos virulentos mezclados con e líquido del colutorio. El procedimiento que recomendé, y que fué seguido, consistía en limpiar la boca con un hisopo grande empapado en líquido astringente ó antiséptico, ó en caso de necesidad, en agua salada, terminando la limpieza con una ó dos inyecciones de agua salada ó acidulada con

vinagre, hechas con una jeringa ordinaria, que arrastraban al exterior las porciones de membrana necrosadas que con el hisopo se habían desprendido. Puestas las llagas al descubierta, se las daba un toque con un pincel empapado en la solución, al tercio, de ácido crómico químicamente puro.

El líquido que más se ha usado como colutorio ha sido un cocimiento de hojas de llantén y corteza de encina, al que se le adicionaba vinagre y miel en cantidad suficiente. Cuando se disponía de creolina ó de ácido bórico, también se empleaban en solución al 5 por 100; pero lo que procuré llevar al ánimo de los dueños de los enfermos fué la idea de que la frecuencia y esmero en la limpieza de la boca era más eficaz que el efecto de los medicamentos empleados. Por este motivo el lavatorio se hacía tres, cuatro y aun más veces por día; sin embargo, los toques con el ácido crómico sólo se daban dos cada veinticuatro horas. Con este tratamiento no hubo que lamentar complicación alguna bucal, las aftas cicatrizaron con gran prontitud.

La *localización digital* ha coincidido casi siempre con la bucal, y los cuidados de aseo de la cama ó del suelo en que pisaban los enfermos ha sido lo que más me ha preocupado; en su consecuencia, los excrementos eran retirados inmediatamente después de expulsados, y el sitio se espolvoreaba con un puñado de yeso ó de cal, ó en su defecto con tierra seca ó paja limpia.

Este cuidado constante permite hacer las curas con gran rapidez, cosa que no sucede cuando los enfermos se llenan las pezuñas de basura. El verdadero tratamiento seguido en la localización digital ha consistido en lavados abundantes, con soluciones antisépticas, me ha preocupado poco el agente que había de usar, así es que se empleaba el que más á mano se tenía: unas veces la solución fenicada al 3, al 4 ó al 5 por 100, según el estado de las llagas; otras la emulsión de creolina á la misma concentración, en varios sitios la solución de sublimado al 2 por 1.000, la de sulfato de cobre al 5 por 100, etc., etc. Una vez bien limpio el canal biflexo y todo el rodete, extendía una capa de brea vegetal sobre toda la parte cruenta y rodete, no sólo para favorecer el proceso de cicatrización, sino para ahuyentar las moscas y evitar el desarrollo de vermes. El mismo efecto se consigue con la miera pura ó mezclada, en partes iguales, con aceite común. Los toques con la solución de ácido crómico y la colocación de un apósito protector también ha sido usado con éxito.

En presencia de complicaciones, no ha habido más remedio que evulsar la parte de pezuña solapada, destruir los tejidos fungosos con el bisturí ó con la cucharilla de Volman, y practicar curas, ya sirviéndome del iodoformo, bien del licor de Villate, ora del ungüento egipciaco y apósito protector antiséptico adecuado á la región.

Las localizaciones mamarias no han revestido gravedad, tanto es así, que en ningún caso he tenido que recurrir al empleo de tubos ordeñadores, bastando para vaciar la mama la mulsión con la mano. De todos modos, mandaba retirar inmediatamente al ternero, leccionar la mama durante un rato con un cocimiento emoliente anodino (maívas y cabezas de adormideras), ordeñar después, y por último, extender suavemente sobre la ubre una capa de pomada alcanforada. Una vez que el dolor disminuía, las laciones se hacían con emulsión de creolina al 3 por 100 templada. Con este tratamiento no he visto sobrevenir complicación alguna.

Para los *casos graves* he tenido que forzar la mediación, á fin de favorecer el brote y prevenir así las complicaciones intestinales y cardíacas, que han sido las más frecuentes.

Al efecto se procedía del siguiente modo. Apreciando la falta de calor en la piel, la palidez de las mucosas aparentes, la existencia de ligeros cólicos y la debilidad ó irregularidad en el ritmo cardíaco, y en algún enfermo hasta poquedad de la vista, disponía inmediatamente, de acuerdo con el Sr. Subdelegado, que se dieran á los enfermos enérgicas fricciones con una mezcla, á partes iguales, de alcohol alcanforado y aceite de trementina en toda la columna vertebral y extremidades locomotoras. Poco después aplicábase un extenso sinapismo al vientre, se enmantaba á los enfermos, se los administraba con precaución un litro de infusión de café y dejábaseles en completo reposo unas cuantas horas. Pasadas éstas, no era raro observar un cuadro de síntomas distinto: la piel caliente, pulso regular y lleno, rubicundez de la mucosa bucal y babeo abundante. Este sorprendente resultado le pude apreciar en tres casos desesperados, siendo de lamentar no haber tenido ocasión de repetir los ensayos para robustecer la idea de que la *revulsión cutánea* y el *uso de los tónicos cardíacos y diuréticos* son medicamentos perfectísimamente indicados en los casos de marcha rápida de la fiebre aftosa que tantas víctimas tiene causadas.

También he encontrado en mi excursión enfermos convalecientes sufriendo fuertes catarros intestinales. Para éstas recomendaba los cocimientos mucilaginosos opíacos, administrados por la vía buco-gástrica y por la rectal. Con esto y el uso de los tónicos astringentes se han conseguido buenos resultados. No he tenido ocasión de estudiar clínicamente ningún caso de localización broncopulmonar, ni de esa forma de glosopeda que algunos autores llaman septicémica, ni en los cadáveres que he autopsiado se han revelado lesiones que indiquen semejantes complicaciones. Tampoco hubo ocasión de apreciar ninguna complicación ocular, ni en la pituitaria.

Para los pequeños rumiantes y cerdos prescribí un tratamiento parecido al que acabo de indicar y que se aplicó á los bóvidos en las localizaciones digital y bucal, sólo que en la imposibilidad de hacer las curas de los pies de un modo individual, dispuse los pediluvios, obligando á que pasaran los ganados enfermos que existían en los lazaretos por baños dis-

puestos *ad hoc* y que contenían una disolución en agua al 10 por 100 de sulfato de cobre y de zinc. Cuando en estos animales pequeños se presentaban complicaciones ungulares, el tratamiento que prescribía era idéntico al empleado con los grandes rumiantes.

POLICÍA SANITARIA

Es indudable que en la actualidad el único medio de prevenir el desarrollo de aquellas enfermedades que, como la fiebre aftosa, tan rápidamente se propagan, y de extinguir los focos de contagio cuando se han presentado, es la aplicación de medidas sanitarias enérgicas y severas. Proceder en los casos de afecciones contagiosas con lentitud y con cierta lenidad, es de todo extremo contraproducente. La fiebre aftosa, la perineumonía, la peste bovina, etc., se difunden con gran rapidez por la comarca primeramente invadida, y se extienden después á las limitrofes si desde el primer momento, y sin consideración de ningún género, no se las ataca denodadamente con las medidas que la ciencia exige y recomienda para estos casos.

Las especialísimas condiciones en que nuestro país se encuentra por la falta de una ley de Policía sanitaria que regule y prescriba las medidas que contra las enfermedades contagiosas de nuestros ganados hayan de tomarse cuando hagan su aparición en la Península, hace muy difícil la extinción segura y completa del foco contagioso. Sin embargo, algunas víctimas podrían ahorrarse nuestros ganaderos, y mucho se dificultaría la propagación de la glosopeda ó fiebre aftosa si fuesen cumplidas y aplicadas con rigor las medidas que prescriben las Reales órdenes circulares de 12 de Septiembre de 1848 y 14 de Julio de 1875, y los artículos del 82 al 88 del reglamento para el régimen de la Asociación general de Ganaderos de 31 de Marzo de 1877.

En dichas disposiciones gubernativas se enumeran algunas acertadísimas medidas sanitarias que aplicadas á tiempo, y con verdadero rigor, hubieran limitado grandemente la extensión que esta enfermedad ha tomado en la provincia de Soria, determinando una mortalidad menor, y por consiguiente una pérdida más pequeña á nuestros labradores y ganaderos. Si la declaración del mal, el aislamiento de los ganados enfermos que ambas disposiciones recomiendan se hubiera llevado á cabo en debida forma cuando se apreciaron ó observaron los primeros casos, es seguro que la glosopeda habría quedado limitada al primero ó á los primeros establos ó rebañes invadidos, ó se hubiese propagado cuando más á los pueblos ó localidades más próximas. A esta inobservancia de las leyes, á la incuria de los propietarios y á los procedimientos lentos que usan nuestras Autoridades administrativas para los casos de enfermedades contagiosas que exigen mucha actividad y mucha rapidez si ha de conseguirse el objeto perseguido por la ley, se deben los estragos causados y las víctimas producidas por la fiebre aftosa en Soria y su provincia.

Pero no sería franco si dijese á V. I. que por la aplicación severa de lo dispuesto en las Reales órdenes mencionadas desaparecería por completo la glosopeda en nuestro país. En Francia existe una ley de Policía sanitaria, la de 21 de Julio de 1881, y multitud de decretos, circulares ó instrucciones ministeriales para todas las enfermedades contagiosas que puedan atacar á los animales domésticos, y, sin embargo, aunque no en proporción tan aterradora como cuando esas leyes no existían, todavía la glosopeda produce bastantes víctimas al año en ciertos departamentos. Y es que cuando la enfermedad es tan contagiosa como la de que vengo ocupándome, no cabe medida más radical y eficaz que el sacrificio general de enfermos y sospechosos. En defecto del sacrificio, no hallamos otros medios mejores que los siguientes: *declaración del mal inmediatamente después de observar el primero ó los primeros casos; secuestro ó aislamiento absoluto, ó la inoculación de necesidad y desinfección completa.*

Es indudable que el sacrificio general de animales enfermos y sospechosos y la desinfección de los locales ó sitios que ocuparon los enfermos es la medida más radical y eficaz á que se puede recurrir para hacer que desaparezcan totalmente los focos de glosopeda ó de otra cualquiera enfermedad contagiosa; pero como lleva consigo la indemnización á los propietarios del valor de los animales sacrificados, y nuestro Erario no está por ahora en condiciones de hacer desembolsos tan considerables, no me atrevo á recomendar esta medida para nuestro país. Sin embargo, para justificar las excelencias de la medida, diré que por ella ha conseguido Inglaterra librar su territorio de los estragos de la fiebre aftosa, rabia y perineumonía contagiosa, y por ella también en Hungría ha desaparecido esta última enfermedad, que tantas pérdidas ocasionaba á la industria ganadera de aquel país.

Tenía sus leyes Inglaterra, en las cuales se dictaban medidas sanitarias iguales á las nuestras para combatir las enfermedades contagiosas, pero estas medidas resultaron ineficaces. Modificó después esas disposiciones, prescribiendo el sacrificio obligatorio de todos los enfermos y contaminados; pero disponiendo que fuesen las Autoridades locales las que ordenasen el sacrificio y pagaran la indemnización; y aunque el resultado fué satisfactorio, no produjo, sin embargo, los efectos que el Gobierno perseguía. Sólo cuando los poderes conferidos á las Autoridades locales fueron traspasados, por ley de 1.º de Septiembre de 1890, al Consejo de Agricultura, y las indemnizaciones se pagaron por el Estado y no por los Municipios, es cuando se consiguió lo que el Gobierno perseguía, la extinción completa del foco contagioso. La organización de este servicio en Inglaterra es bien sencilla.

Desde el momento en que la Autoridad local tiene noticia de la enfermedad contagiosa, avisa por telégrafo al Con-

sejo de Agricultura, quien, por telégrafo también, ordena al Veterinario sanitario que visite el punto en que reside el animal ó animales enfermos. Si el diagnóstico confirma la enfermedad, el Veterinario, de acuerdo con el dueño del animal, fija el precio de éste y ordena el sacrificio inmediato del enfermo. Si se trata de perineumonía contagiosa, por ejemplo, el Veterinario expide los pulmones del animal sacrificado á la Escuela de Veterinaria de Londres, donde son examinados por los Inspectores Veterinarios del Consejo de Agricultura, y si se confirma el diagnóstico de la enfermedad, en seguida sale para el pueblo infestado un Inspector especial, enviado por el referido Consejo, y después de haberse puesto en relación con las Autoridades locales y conferenciado con el Veterinario sanitario, decide qué animales deben condenarse al sacrificio como enfermos y contaminados, y ordena, previa estimación del valor de ellos, su sacrificio inmediato. Tratándose de la *fiebre aftosa* se llena casi la misma formalidad; la Autoridad local avisa telefónicamente al Consejo de Agricultura; éste ordena inmediatamente al Veterinario sanitario que gira la visita al sitio donde residen los enfermos; si se trata de la glosopeda, comunica su diagnóstico al Consejo, éste envía al Inspector especial, y si confirma el juicio clínico del Veterinario sanitario, se procede á la estimación y al sacrificio inmediato de enfermos y contaminados.

Por este sencillo procedimiento ha conseguido Inglaterra vencer la perineumonía y la fiebre aftosa.

Estos hechos patentizan la eficacia del procedimiento; pero si en nuestro país no pudiera hoy aplicarse, por los escasos recursos del Tesoro, podría intentarse, para hacerlo posible, la *organización de un seguro obligatorio que permitiera la creación y sostenimiento de una Caja de epizootias*, de la cual pudieran salir los fondos para indemnizaciones. Así se hace en algunos puntos, evitándose de este modo la ruina de muchas familias que sólo del producto de sus ganados viven.

Pero mientras esto llega á ser un hecho; mientras se organiza un buen servicio sanitario y puedan ser prescritas y ejecutadas medidas tan radicales como la señalada, la fiel observancia de nuestras disposiciones sanitarias vigentes, con las ampliaciones demandadas por los progresos realizados por la Policía sanitaria veterinaria, podrían extinguir mucho los focos de fiebre aftosa existentes en la actualidad en diversas provincias de nuestro país, y evitar que en lo sucesivo se difunda, como en la primavera y verano últimos lo ha hecho, y á la vez que no sea importada del extranjero.

Dichas medidas sanitarias deben referirse, unas, al servicio sanitario interior, y otras, al exterior ó fronterizo.

A.—Servicio sanitario interior.

Las principales medidas que debe comprender el servicio sanitario interior contra la fiebre aftosa son las siguientes: *declaración, visita sanitaria, declaración oficial de la existencia de la enfermedad con la implantación de las medidas que lleva consigo, y desinfección completa de cuanto pueda ser vehículo del contagio.*

Declaración.—Consiste en advertir á la Autoridad local de la existencia ó sospechas de que exista la glosopeda en alguno ó algunos animales del mismo término municipal. La declaración permite al Alcalde poner en práctica los recursos necesarios para la comprobación del hecho, y, caso afirmativo, implantar, siquiera sea con carácter provisional, las medidas sanitarias adecuadas para evitar la propagación de la dolencia.

Las primeras personas interesadas y obligadas á cumplimentar la disposición sanitaria que nos ocupa son los propietarios y sus criados ó individuos encargados de la guarda, cuidado, etc., de sus animales, y también los Veterinarios que asistan al ganado enfermo.

La declaración, que puede hacerse verbalmente ó por escrito, debe llevarse á cabo lo antes posible, esto es, en el momento que se note la enfermedad contagiosa ó se tengan sospechas ó dudas de que lo sea.

La falta de cumplimiento de esta disposición sanitaria obligatoria debería castigarse con severidad, pues á cualquiera se le alcanza que el secuestro de un establo, rebañ, pira, etcétera, es relativamente fácil, mientras que resulta muy difícil si la glosopeda se ha difundido en todo un término municipal ó zona mayor antes de declarar la enfermedad.

Visita sanitaria.—Tiene por objeto informar á la Autoridad acerca del estado sanitario de los animales objeto de la declaración.

Los Alcaldes tienen la obligación de ordenar de oficio, y sin pérdida de tiempo, al Veterinario municipal, que gire la correspondiente visita de inspección á los animales denunciados como enfermos ó sospechosos. También puede y debe disponer que dicha visita se haga aun cuando no se haya hecho declaración, si el rumor público ó cualquier otro medio de información le hace suponer que la glosopeda ha hecho su aparición en animales que viven dentro de su término municipal.

Cuando el Veterinario municipal encargado de la visita sanitaria compruebe la existencia de la infección, adoptará desde luego las medidas que el caso reclame, y sin pérdida de tiempo dará cuenta, en informe detallado, á la Autoridad local, al Subdelegado y al Inspector Veterinario provincial de la aparición de la dolencia y cuantas consideraciones le sugieran respecto del origen de la enfermedad, etc., etc. Si le surgieran dudas respecto á la naturaleza del mal, también las manifestará en su informe.

El Alcalde pondrá el hecho en conocimiento del Gobernador de la provincia, aprovechando para ello, caso de posibilidad, el telégrafo ó el teléfono. Esta Autoridad administrativa lo comunicará al Ministro de Agricultura, y á la vez

dispondrá, si lo estima necesario, que el Subdelegado del partido correspondiente ó el Inspector Veterinario provincial gire una visita al punto infectado. Si el diagnóstico de este funcionario confirma el formulado por el Veterinario municipal, se comunicará así al Gobernador civil, á fin de que esta Autoridad decreta en el *Boletín oficial* de la provincia la declaración de infección del establo, pastos ó zona invadida.

Declaración de infección.—Esta medida sanitaria no es otra cosa que la comprobación y proclamación oficial de la existencia de la glosopeda ó de cualquier otra enfermedad contagiosa. Al efecto, el Gobernador civil, en cuanto recibe la comunicación del Subdelegado ó del Inspector de la provincia confirmando la existencia del mal, decreta y publica en el *Boletín oficial* la declaración de infección, marcando los establos, dehesas, pastos comunales, etc., donde radique el contagio.

En Francia, la declaración oficial de la existencia de la fiebre aftosa lleva consigo la aplicación de una serie de medidas sanitarias que á mí me satisfacen mucho, y que de implantarlas en nuestro país no dudo que darían resultados satisfactorios. Algunas de ellas hace ya tiempo que figuran en nuestra legislación sanitaria; pero como á mi juicio no son todo lo perfectas que sería de desear, creo conveniente exponer, con algunas ligeras variantes, las que rigen en la vecina República. Estas medidas son las siguientes:

1.º Poner en cuarentena, acantonar ó secuestrar los locales, caminos, cercados, pastos, etc., declarados infectos, lo cual supone la prohibición de introducir en los mismos animales sanos de las especies receptibles, y el recuento, reseña y marca de los comprendidos dentro de los locales de la zona declarada sucia. Si hubiese necesidad absoluta de conducir á los pastos (acantonamiento mixto) á los animales enfermos ó sospechosos, el camino que deben seguir lo determinará el Alcalde, y lo hará saber al vecindario fijando edictos en los sitios de costumbre ó publicando pregones. Además dicho camino se señalará con postes y rótulos indicadores, así como también los límites de los pastos en los cuales los animales queden acantonados.

Los animales de trabajo que hayan estado expuestos al contagio podrán ser utilizados previa marca y bajo las condiciones determinadas por el Alcalde, de acuerdo con el Veterinario municipal.

En este caso la Autoridad local expide un pase, indicando en él los límites dentro de los cuales se autoriza la circulación de dichos animales.

2.º Advertir al público de la existencia de la fiebre aftosa, fijando en la entrada principal de la dehesa, cercado, establo, etc., donde aquélla ha sido declarada, carteles en los cuales, con letras grandes, se diga «Glosopeda».

3.º Visita y vigilancia por el Veterinario de los locales, cercados y pastos de la heredad ó zona de terrenos donde se haya comprobado la enfermedad.

4.º Determinación de las vías ó caminos por donde no deben circular los animales sanos susceptibles de contraer la fiebre aftosa.

5.º Prohibición de sacar fuera de los locales infectos los objetos ó materias que puedan servir de vehículo al contagio, como por ejemplo el estiércol, paja de cama, restos de alimentos, mantas, etc.

6.º Interdicción de verter en la vía pública estiércol y deyecciones líquidas, y obligando, caso de que ocurra, á desinfectar estas materias antes de retirarlas con un líquido antiséptico (solución sublimada al 1 por 1.000, ó con disolución de ácido sulfúrico al 4 ó 5 por 100). Una vez retirados estos productos defectorios, se hará una buena irrigación del suelo con los desinfectantes mencionados.

7.º Prohibir la entrada en los locales ó terrenos infestados de toda persona extraña al servicio ó cuidado de los animales enfermos y la salida de aquellas otras que hayan tenido contacto con las reses glosopédicas, si antes de salir no han cambiado de ropas ó sometido á desinfección las que tenían puestas, y muy especialmente el calzado.

8.º Prohibir la venta de los animales enfermos sino es con destino á la carnicería, en cuyo caso deben ser conducidas directamente al matadero por caminos señalados de antemano.

La misma restricción debe aplicarse durante un plazo de quince días á todos los animales que hayan estado expuestos al contagio.

En el caso de venta para la carnicería, la Autoridad local, de acuerdo con el Veterinario del Municipio, marcarán las reses con una señal visible y se entregará al dueño un *salvoconducto*, que será devuelto al Alcalde, en el término de cinco días, firmado por el Administrador y el Veterinario del matadero en que hayan sido sacrificadas.

Siempre que sea posible los animales destinados al matadero deben ser transportados en carros ó por caminos de hierro, conviniendo en ambos casos que lleven los pies envueltos con trozos de lienzo, para que no puedan manchar el vehículo con la serosidad virulenta desprendida de las aftas del canal biflexo.

9.º Prohibición de sacar leche fuera de los establos ó de las zonas declaradas infectas, á menos que no se la someta previamente á la cocción.

10. Suspensión de *ferias* y *mercados* en las comarcas invadidas, y si esta medida resultare muy rigurosa por ser los focos de glosopeda poco numerosos y poco importantes, no permitir su celebración sino después de reconocidas con detenimiento por el Veterinario municipal cuantos animales susceptibles de contraer la fiebre aftosa concurren á aquéllas.

11. *Inoculación.*—Cuando no haya posibilidad de aislar á los animales sanos de los enfermos, la inoculación llamada

de necesidad es recomendable; pero aun en este caso sólo debe practicarse con los animales del establo, rebano ó para infestados que necesariamente tengan que permanecer expuestos á la acción del contagio natural.

Alamamiento de la declaración de infección.—Las medidas sanitarias que lleva consigo la declaración de infección no deben cesar hasta que la Autoridad gubernativa admita como limpios del contagio, desde el *Boletín oficial*, los establos, pastos, etcétera, que se hubieran declarado infectos. Para esto es preciso que hayan transcurrido quince días desde que fuere dado de alta el último enfermo, y que el Veterinario municipal compruebe que se ha hecho la desinfección como la ciencia exige, circunstancias que deben ser comunicadas de oficio al Gobernador civil.

Sólo cuando se han cumplido estos preceptos cabe autorizar la repoblación de los establos ó la introducción de animales sanos en los terrenos que estuvieron infectos.

Aparte de las medidas sanitarias que arriba quedan apuntadas, sería de desear que, cuando aparezca en los ganados la glosopeda ú otra enfermedad contagiosa, se publicaran por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio *cartillas* ó instrucciones para repartirlas entre los ganaderos, y en las cuales se dieran á conocer los síntomas de la enfermedad y las medidas preventivas que conviene adoptar desde los primeros momentos de su presencia.

Asimismo sería muy conveniente que se estableciera en España la costumbre que existe en otros países de que los Veterinarios sanitarios dieran conferencias públicas sobre higiene y policía sanitaria de los animales en las comarcas ganaderas. Estas conferencias darían excelentes resultados, porque oyéndolas, los ganaderos aprenderían á cuidar á sus ganados y á colocar las habitaciones en las mejores condiciones higiénicas, consiguiendo de este modo librar á los animales, de que se sirven y que explotan, de una multitud de enfermedades, hijas del poco cuidado que se les prodiga y de una higiene harto defectuosa.

Desinfección.—En Policía sanitaria se designa con la palabra desinfección el conjunto de manipulaciones que tienen por objeto destruir los microbios y sus gérmenes ó esporos.

La desinfección que, tratándose de la fiebre aftosa, se hará siempre bajo la vigilancia del Veterinario de la localidad encargado del servicio sanitario, debe comprender:

1.º Las habitaciones ó locales (establos, apriscos, cochiqueras, cobertizos, corrales, etc.) en donde hayan permanecido animales atacados de glosopeda, comprendiendo en aquéllos los muros, vallas de separación, pesebres, rastrillos, suelo, atarjeas, sumideros, estiércol, cama y restos de sustancias alimenticias.

2.º Los abrevaderos, cubos, utensilios de limpieza y de sujeción, y todos cuantos objetos hayan sido empleados para el servicio de los enfermos.

3.º Los prados, pastos comunales, caminos, cañadas, calles, etc., en donde hayan permanecido ó por donde hayan circulado animales atacados de glosopeda.

4.º Los cadáveres y sus despojos.

5.º Las personas que por consecuencia de sus relaciones con los animales atacados, con sus cadáveres ó sus despojos, estiércoles, etc., puedan ser agentes de transmisión de la fiebre aftosa.

6.º Los carros que hayan servido para transportar animales contagiados y otros restos orgánicos contumaces (cadáveres, estiércol, camas, etc.).

7.º Los vagones, buques, etc., que hayan servido para transportar animales de las especies receptibles al germen patógeno de la glosopeda.

Agentes desinfectantes.—La desinfección puede hacerse con cualquiera de los desinfectantes que á continuación se expresan ó combinando la acción de algunos de ellos.

Solución sublimada.

D.º Biclورو de mercurio.....	1	gramos.
Acido tártrico.....	0.5	—
Cloruro de sodio.....	0.5	—
Agua.....	1.000	—

Emulsión de creolina, cresil ó zotal.

D.º Creolina, cresil ó zotal.....	50	gramos.
Agua.....	1.000	—

Solución fenicada.

D.º Acido fénico puro.....	50	gramos.
Agua.....	1.000	—

Solución de sulfato de cobre.

D.º Sulfato de cobre.....	50	gramos.
Acido tártrico.....	1	—
Agua.....	1.000	—

Dilución de ácido sulfúrico.

D.º Acido sulfúrico.....	3	gramos.
Agua.....	100	—

Lechada de cal.

D.º Cal recientemente apagada.....	2	kilos.
Agua.....	8	litros.
Preparase la lechada en el momento de usarla.		

Lechada de cloruro de calcio.

D.º Cloruro de calcio.....	1	kilo.
Agua.....	9	litros.

Acido sulfuroso.—Se produce por la combustión de azufre en polvo mezclado con nitro y alcohol para activar la combustión. Para cada metro cúbico se necesitan 62 gramos de azufre. Las vasijas ó recipientes en donde se ecoloque el azufre que se ha de quemar deben ser metálicas, pues las de barro se suelen romper en cuanto adquieren una elevada temperatura.

El agua hirviendo, usada para el baldeo, es un desinfectante aceptable; y si se la proyecta con aparatos especiales en forma de vapor, bajo presión, aun producen mejores resultados. Sin embargo, como el agua se enfria con rapidez y pierde sus virtudes antisépticas, se hace preciso emplearla en combinación con agentes químicos que reúnan aquellas condiciones. A este efecto, se usa en la actualidad la bomba de Mr. Geneste, con la cual se proyecta un chorro de vapor de agua, mezclado con una solución al 2 por 1.000 de bicloruro de mercurio.

El procedimiento de Mr. Redard, que consiste en el uso de un aparato que proyecta el agua en vapor á la temperatura de 119º, goza de gran fama para la desinfección de los vagones y buques.

También puede llevarse á cabo la desinfección de las habitaciones y locales similares, con los pulverizadores de palanca de los Sres. Geneste y Herscher ó con el de Dehaitre.

Los objetos de metal que no sufran deterioro por la acción del fuego, deben desinfectarse con este agente físico, destuyendo por este mismo método las mantas ú objetos que tengan poco valor.

Técnica de la desinfección.

a) *Desinfección de las habitaciones.*—El mejor procedimiento para desinfectar toda clase de habitaciones, consta de dos tiempos, que son: primero, limpieza de las mismas; segundo, desinfección propiamente dicha.

Consiste el primero en barrer con una escoba apropiada las paredes, vallas, pesebres y rastrillos, á fin de que caigan al suelo el polvo y las materias orgánicas poco adheridas, los restos de las sustancias alimenticias, etc., y se mezcla con el estiércol. En seguida se hacen irrigaciones abundantes sobre esta materia, empleando cualquiera de los líquidos antisépticos antes formulados, á fin de destruir el virus que puedan contener.

Después se extrae de los locales el estiércol, procurando que el suelo quede bien limpio, se le deposita en el estercolero y se le abandona á la fermentación, no aprovechándolo como abono, sino después de que haya fermentado.

Estriba el segundo en el lavado ó baldeo de todas las partes de la habitación con una solución antiséptica caliente ó con agua hirviendo. Si se dispone de material *ad hoc*, el líquido para el lavado se proyectará con fuerza, usando bombas especiales (los pulverizadores de palanca sistema Dehaitre ó de Geneste-Herscher), y cuando corra por las paredes y las materias adherentes se hallen reblandecidas, se procede á desprenderlas, empleando para ello una escoba dura, un raspador ú otro objeto cualquiera equivalente. Conseguido esto, se repite el lavado desinfectante para asegurar de esta manera la limpieza de los muros, vallas y demás mobiliario fijo de las habitaciones.

Las mismas reglas deben observarse para la desinfección de los carros, vagones y buques de transporte que hayan conducido animales glosopédicos. Sin embargo, el Dr. Redard estima que la desinfección por medio del vapor de agua proyectado bajo presión y á la temperatura de 119º, es preferible para la desinfección en los últimos vehículos referidos.

Si el suelo de los locales no ha quedado bien limpio, se espolvoreará sobre él cloruro de cal, y si se teme que los muros no han quedado asépticos, y las condiciones de la habitación lo permiten, se harán fumigaciones de ácido sulfuroso, sosteniéndolas el tiempo que se crea necesario. Las paredes de los apriscos, corrales, cobertizos, etc., deben blanquearse con la lechada de cal.

Las atarjeas y sumideros que hayan conducido deyecciones líquidas se limpiarán primero con agua abundante, y se desinfectarán después cuidadosamente con el cloruro de calcio.

b) Los abrevaderos, cubos, utensilios de limpieza, etcétera, también deben ser sometidos á desinfección, eligiendo para cada caso el modo más apropiado (lecciones con líquidos antisépticos, *llameado* con alcohol, etc.).

c) Los prados, pastos, campos de feria y mercados, caminos, cañadas y calles, también deben someterse á la misma medida, que consistirá en desinfectar los excrementos en el sitio que ocupen, recogerlos y amontonarlos después. El sitio ocupado por dichas materias y las deyecciones líquidas será regado con abundante líquido antiséptico ó espolvoreado con cal viva ó cloruro de calcio. Con esta operación, y esperando de doce á quince días que los agentes físicos atmosféricos purifiquen lo restante del suelo, se adquiere la seguridad de la pureza de esos terrenos. De ser preciso que los animales ocupen dichos sitios ó que circulen por vías infectadas, se desinfectarán unas y otras haciendo irrigaciones antisépticas.

d) Los cadáveres y su despojos serán desinfectados antes de transportarlos á las fosas de enterramiento ó á los quemaderos. La operación consistirá en lavarlos con líquidos antisépticos, especialmente las aberturas naturales, espolvoreándolos después con cloruro de cal.

e) Las personas que hayan tenido contacto con las reses glosopédicas, deben lavarse cuidadosamente las manos y la cara, y desinfectarlas después con líquidos antisépticos. Las ropas y el calzado también serán objeto de minuciosa desinfección, ya fumigándolas con cloro ó ácido sulfuroso, bien

rociándolas, sirviéndose de pulverizadores, con una solución antiséptica.

No hemos incluido entre las medidas sanitarias que anteceden la vacunación preventiva, porque los ensayos verificados hasta la fecha no han sido concluyentes. Sin embargo, como de nuevos intentos pudiera quizás resultar que se encontrase el medio profiláctico y curativo que varios sabios extranjeros persiguen con afán, V. I. podrá destinar para esos estudios los recursos necesarios y confiar el trabajo á la persona ó personas que estime como más idóneas para emprenderlos.

B.—Medidas para el servicio sanitario exterior ó fronterizo.

a) *Importación.*—Desde el momento que el Gobierno adquiriera noticias fidedignas de la existencia de fiebre aftosa en cualquiera Nación que tenga relaciones comerciales de ganados con España, debe prohibirse terminantemente la importación de animales correspondientes á las especies bovina, ovina, caprina y porcina, así como sus productos y de cuantos objetos puedan ser vehículo de transporte del agente patógeno de la glosopeda desde la Nación infectada á nuestro país.

Dicha medida se aplicará en toda la línea fronteriza y puertos de España.

Cuando los focos de infección se hallen en los límites fronterizos, y por tanto, el peligro sea mayor, se aumentará la vigilancia sanitaria. En estas circunstancias sería muy conveniente que las Autoridades fronterizas de ambas Naciones se comunicaran datos relativos á la marcha de la epizootia.

Si por circunstancias excepcionales se hiciese imperiosa la necesidad de introducir en España, con destino á la carnicería, ganado rumiante ó de cerda procedente de una Nación declarada sucia de glosopeda, se podrá tolerar la importación, con tal de que el introductor de las reses justifique con un certificado oficial, expedido lo más tarde cinco días antes de su presentación, que los animales proceden de distritos indemnes ó de otros en los que haga por lo menos seis semanas que cesó la epizootia. Aun así y todo, dichos animales deben ser conducidos directamente desde la estación ferroviaria ó puerto de llegada al matadero, desinfectando inmediatamente la vía por donde hayan pasado al conducirlos á este establecimiento.

b) *Exportación.*—Si los animales destinados á la exportación padecen glosopeda, y así lo comprueba el Inspector Veterinario, se prohibirá la exportación según previene el artículo 200 del reglamento de Sanidad exterior publicado en la GACETA el 29 de Octubre de 1899.

Practicadas estas medidas con todo rigor y con la rapidez que exige la naturaleza de enfermedad tan contagiosa como la glosopeda, es indudable que el número de atacados sería mucho menor, y mucho más pequeños, por consiguiente, los perjuicios que experimentaría la riqueza pecuaria nacional.

Decretadas dichas medidas, y obligando, bajo penas pecuniarias, á que sean cumplidas por aquellos á quienes incumba su cumplimiento, la fiebre aftosa, que tantas víctimas causa todos los años en las distintas provincias del Reino, no se propagaría con la rapidez que hoy lo hace.

Pero para que esta reforma pudiera ser implantada, necesitaría primero que se creara y organizase un Cuerpo de Veterinarios sanitarios, por ejemplo, como el que en Francia funciona; de lo contrario, vemos difícil la realización de los laudables deseos que animan á V. I. en pro de la ganadería nacional que, sin duda, es una de las principales fuentes de producción y de riqueza.

Estas son, Ilmo. Sr., las medidas que para combatir con fruto la fiebre aftosa deben prescribirse. Creado y organizado el Cuerpo de Veterinarios sanitarios, reforma, en mi concepto, la más urgente y necesaria, es seguro que se conseguirá ver libre el territorio español, ó, por lo menos, disminuir notablemente esas plagas que, al producir la muerte de aquellos animales que el hombre utiliza para el cultivo de sus tierras y para la producción de leche, lanas y otros productos, determina y ocasiona la ruina y miseria de innumerables familias que con esos animales y con sus productos se mantienen. Es también indispensable y urgente la promulgación de una ley de Policía sanitaria de los animales domésticos y el correspondiente reglamento para que la lucha contra las enfermedades contagiosas sea posible, y para que no se dé el caso de que una Nación culta como la nuestra sea la única en Europa que carezca de dichos documentos.

APÉNDICE

TRANSMISIÓN DE LA GLOSOPEDA AL HOMBRE

Profilaxis.—Que la fiebre aftosa de los animales es transmisible al hombre, resulta hoy una verdad inconcusa. Tan numerosas son las observaciones recogidas por Médicos y Veterinarios, que no es posible dudar de dicha transmisión. Por consiguiente, debemos admitir la posibilidad del contagio, sea á consecuencia de la inoculación directa del virus puro, sea por ingestión de materias virulentas, principalmente por la leche que procede de los animales enfermos.

El año 1765, Michel Sagar afirmó que el hombre puede contraer la fiebre aftosa de los animales. En 1834, tres Veterinarios prusianos, Hertwig, Manu y Vallin, experimentaron en sí propios la acción infectante de la leche cruda procedente de vacas atacadas de la glosopeda grave. Durante cuatro

días, cada uno de los sometidos voluntariamente á la experiencia, tomaron un cuarto de litro de leche, y los tres se contagiaron, presentando erupciones aftosas típicas localizadas en la boca, y en algunos de ellos extendiéndose á las manos y á los dedos.

En un interesante trabajo que Hildebrand publicó el año 1840, se encuentran también numerosos ejemplos de transmisión al hombre, especialmente á los niños, á consecuencia de la ingestión de leche y de manteca procedentes de vacas enfermas ó de inoculación directa en los tegumentos. Este mismo sabio manifiesta que la carne procedente de reses glosopédicas no es virulenta, y, por tanto, dice que se puede comer impunemente. En algunas ocasiones, la enfermedad ha revestido el carácter de verdadera epidemia. El sabio Chauveau ha tenido ocasión de comprobar este aserto en un Colegio particular de Lyon, donde se consumía la leche procedente de vacas atacadas de glosopeda. Hulin de Souvain estudió otra epidemia que se extendió por todo un Municipio. En Beecles y en Douvres fueron invadidos 100 y 110 personas respectivamente por ingerir leche que procedía de vacas atacadas de esta fiebre eruptiva.

Por mi parte también puedo aportar otro dato curioso á la historia de la transmisión de la glosopeda al hombre, por haberse verificado el contagio por intermedio del agua, según opinión del Médico que asistía á los enfermos. En los pueblos de Villabuena y Villaciervitos, ambos del distrito de Soria, han sido numerosos los casos de fiebre aftosa en el hombre, según informes del Subdelegado de veterinaria señor Arciniega. La dolencia sólo se ha localizado en la boca y no ha revestido gravedad.

Los vecinos de ambos pueblos no tomaban leche, pero en cambio recogían el agua para el consumo de un arroyo en el mismo sitio donde abrevaba el ganado vacuno enfermo. Previendo la posibilidad del contagio, la Junta de Sanidad local había señalado al vecindario un lugar más arriba de aquél, distante un kilómetro de donde bebían los animales; pero los vecinos siguieron tomándola donde acostumbraban, y á esta falta de precaución se atribuye el origen de la epidemia de fiebre aftosa en la especie humana en los referidos pueblos.

Si el contagio de la glosopeda al hombre—dicen Nocard y Leclainche—está demostrado hasta la evidencia, también son numerosos los hechos negativos acumulados. En su consecuencia, importa mucho aquilatar la magnitud del peligro de contagio. Hasta estos últimos años la mayoría de los Médicos y de los Veterinarios no creían en el contagio que nos ocupa, fundándose en que todos habían visto multitud de personas expuestas constantemente á la infección, sin que jamás hubieran comprobado un caso de inoculación positiva. Por esta razón prescindían ó tenían poco empeño en tomar precauciones para evitar la transmisión.

En Inglaterra también se debía dudar del contagio de la glosopeda al hombre, toda vez que en el año 1876 el Ministro de Agricultura dirigió á los Veterinarios franceses un Cuestionario concreto, relativo al contagio que nos ocupa. La fiebre aftosa, ¿es susceptible de transmitirse al hombre? ¿Conocéis ejemplos de transmisión accidental? A estas preguntas casi todos contestaron en sentido negativo. La información que con idéntico objeto hizo en Suiza el mismo año el Profesor Pütz dió resultados semejantes.

En París la fiebre aftosa reina frecuentemente en los animales conducidos á los concursos generales; una gran parte de la leche que producen se consume cruda, sin que jamás se hayan señalado accidentes.

En Madrid han existido, en el espacio de ocho años, dos epizootias de glosopeda en las vacas lecheras, quedando bien pocos establos indemnes. La leche se continuó expendiendo como de ordinario, porque las Autoridades no tomaron ninguna medida sanitaria. A la mira de satisfacer mi curiosidad científica pregunté con insistencia á infinidad de Médicos si en su clientela tenían enfermos con stomatitis, y todos, sin excepción, me contestaron negativamente. Por último, haré constar que existe un hecho adquirido de gran valor para apreciar el grado del peligro á que el hombre se contagia, y es que la glosopeda ataca con relativa frecuencia á muchos miles de animales que están en relación constante con centenares de personas, y sin embargo la enfermedad es muy rara en el hombre.

Como se ve, la contaminación de la especie humana es poco frecuente, lo cual obedece, sin duda, á que el organismo humano es terreno poco favorable para que evolucione el virus aftoso, y sólo en ciertas condiciones se presta á su cultivo.

Admitida la posibilidad del contagio, conviene saber que cuando el organismo es susceptible, puede verificarse la inoculación por cualquiera de las vías conocidas, pero principalmente se realiza en el hombre por la penetración directa á través de soluciones de continuidad de la piel, ó á consecuencia de la ingestión de leche y de agua virulenta.

La *inoculación directa*, especial á las personas que están en contacto con los animales, debe ser bastante rara, pues no obstante la frecuencia de la enfermedad en el ganado vacuno, los casos de transmisión son por todo extremo excepcionales. Cuando se verifica, el virus penetra por las heridas, escoriaciones, grietas, etc., de las manos, operándose la inoculación al ordeño si la erupción tiene asiento en los pezones, como asimismo durante el examen de la boca, ó por intermedio de otras materias impregnadas de productos virulentos.

La *contaminación por la leche* se realiza con más frecuencia, y, por tanto, hay motivo para estimar como peligrosa la procedente de vacas atacadas de glosopeda. Ya queda indicado que la leche no es virulenta como secreción ó en sí misma,

pero que adquiere dicha propiedad, casi inevitable, al practicar el ordeño, por mezclarse con virus de las aftas que evolucionan en los conductos galactóforos de las vacas lecheras, y como basta una dosis pequeñísima de virus para hacer contaminar á una gran cantidad del referido líquido, todo el que produzcan los animales de un mismo establo, y á veces toda la de un pueblo, si se mezcla, debe considerarse como peligrosa ó sospechosa por lo menos.

La manteca y el queso frescos elaborados con leche sucia conservan la virulencia algún tiempo, y pueden transmitir la enfermedad al hombre que las consume.

Profilaxis.—Prevenir que el hombre adquiera la fiebre aftosa, es un problema de fácil resolución.

Se evitará la inoculación directa por las heridas, escoriaciones, grietas, etc., con los lavados repetidos de las manos, empleando para ello soluciones antisépticas, inmediatamente antes y después del ordeño, ó de practicadas las curas, por habérselas ensuciado con sustancias virulentas.

Se prevendrá la infección por la mucosa digestiva prohibiendo la venta de leche sospechosa sin haberla sometido previamente á la ebullición preventiva. Cuando reine la epizootia en una región, esta medida se aplicará á toda la leche procedente de aquella zona.

La carne de los animales aftosos no es insalubre; al menos así lo confirman todos los autores. En su consecuencia, cuando los animales son degollados á tiempo y en sus carnes no se notan los caracteres de las sangrientas, febriles, septicémicas, etc., no hay inconveniente en que se permita su libre venta al público consumidor.

He terminado, Ilmo. Sr., el estudio de la enfermedad que tantos estragos ha producido en el ganado de la provincia de Soria, enfermedad que, como ha podido ver V. I., es fácilmente evitable en sus comienzos, ó por lo menos pueden limitarse mucho sus consecuencias funestas para la ganadería, cuando por Autoridades, Veterinarios y ganaderos se cumplen y practican las medidas dispuestas por la ley y por la ciencia. Sería, pues, conveniente que se hiciese comprender á todos, por los beneficios que para la industria pecuaria resulta, la necesidad de estas medidas en todos aquellos casos en que la naturaleza de la enfermedad las reclama. De este modo la ganadería, hoy raquítica y poco numerosa por el excesivo tributo que paga á las enfermedades contagiosas, llegaría á poblarse y mejorarse en términos tales que pudiéramos dedicar á la exportación mayor número de reses, produciendo, por consiguiente, un aumento de la riqueza nacional y un bienestar más grande del pobre labrador, que hoy arrastra una vida llena de sinsabores y penalidades por esta causa. Un pueblo vive una vida tanto más desahogada cuanto más poblada, robusta y sana se encuentra su ganadería.

Ilmo. Señor:
DALMACIO GARCÍA É IZCARA.

Madrid 1.º de Octubre de 1901.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de las carreteras de Madrid á Toledo; Toledo á Avila; Toledo á Ciudad Real; Cuesta de la Reina á Toledo; Toledo á Piedrabuena; Toledo á Navalpino; Navahermosa á Logrosán; Santa Cruz del Retamar á San Pablo; Puente Calvin á Méntrida; Ocaña al Puente de la Pedrera, que forman el grupo número 1, llamado de Toledo, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 140.465 pesetas 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 26 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.405 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Noviembre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de las carreteras de Madrid á Toledo; Toledo á Avila; Toledo á Ciudad Real; Cuesta de la Reina á Toledo; Toledo á Piedrabuena; Toledo á Navalpino; Navahermosa á Logrosán; Santa Cruz del Retamar á San Pablo; Puente Calvin á Méntrida; Ocaña al Puente de la Pedrera, que forman el grupo núm. 1, llamado de Toledo, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 440 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Noviembre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Carrión á Lerma, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Puente de Don Guarín á Villada, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 12.043 pesetas 72 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 26 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Noviembre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Puente de Don Guarín á Villada, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Castrogonzalo á Palencia, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 83.085 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 26 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 840 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Noviembre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último,

y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Castrogonzalo á Palencia, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de encauzamiento del río Arlanza en las inmediaciones del puente de Lerma, carretera de Madrid á Francia, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 18.113 pesetas 97 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 26 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Noviembre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de encauzamiento del río Arlanza en las inmediaciones del puente de Lerma, carretera de Madrid á Francia, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Evaristo Martínez Rodríguez, del Ayuntamiento de Tomiño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Calixta Rodríguez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Manuel la excepción que establece el art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 10 de Octubre de 1901.—El Gobernador, Juan Sáenz Marquina.

Señas que se citan.

Edad diez y siete años, estatura corta, pelo negro, ojos castaños, cara regular, nariz ídem, color bueno, señas particulares ninguna. 4407—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Enrique Martínez Carrera, del Ayuntamiento de Punteareas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Isabel Carrera Miguez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Manuel la excepción que establece el art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 11 de Octubre de 1901.—El Gobernador, Juan Sáenz Marquina.

Señas que se citan.

Edad veintisiete años, estatura alta, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna. 4408—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Nodar Gestoso, del Ayuntamiento de la Estada, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hijo Francisco Nodar Castro pueda acreditar la

ausencia de aquél y producir á favor de éste la excepción que establece el art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 12 de Octubre de 1901.—El Gobernador, Juan Sáenz Marquina.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y cuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos claros, cara regular, nariz ídem, color bueno, señas particulares ninguna. 4409—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Pérez González, del Ayuntamiento de Poyo, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano José María pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste la excepción que establece el artículo 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 15 de Octubre de 1901.—El Gobernador, Juan Sáenz Marquina.

Señas que se citan.

Edad veintiocho años, estatura alta, pelo rubio, ojos garzos, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna. 4410—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Luis Sangiao, del Ayuntamiento de la Estrada, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hijo Manuel Sangiao González pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste la excepción que establece el art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 17 de Octubre de 1901.—El Gobernador, Juan Sáenz Marquina.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y cuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color brigueño, señas particulares ninguna. 4411—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Coto Puente, del Ayuntamiento de la Estrada, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Antonio pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste la excepción que establece el art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 18 de Octubre de 1901.—El Gobernador, Juan Sáenz Marquina.

Señas que se citan.

Edad treinta y tres años, estatura regular, pelo castaño claro, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color bueno, señas particulares ninguna. 4412—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Casanovas Vicente, del Ayuntamiento de Tomiño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Aquilino pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste la excepción que establece el artículo 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 21 de Octubre de 1901.—El Gobernador, Juan Sáenz Marquina.

Señas que se citan.

Edad treinta y ocho años, estatura corta, pelo negro, ojos castaños, cara regular, nariz ídem, color bueno, señas particulares ninguna. 4413—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Fernández, del Ayuntamiento de Tomiño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Antonio pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste la excepción que establece el art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 22 de Octubre de 1901.—El Gobernador, Juan Sáenz Marquina.

Señas que se citan.

Edad treinta y tres años, estatura alta, pelo negro, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color bueno, señas particulares una nube en el ojo izquierdo. 4414—M

Diputación provincial de Sevilla.

Por acuerdo de la misma se saca á oposición la plaza número 12 del escalafón del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, dotada con el haber de 1.500 pesetas anuales, haciéndose constar, para conocimiento de los aspirantes, que el Profesor que ingrese estará obligado, como Médico de entrada, á prestar el servicio de guardia en la forma que determina el párrafo segundo del art. 12 del reglamento del susodicho Cuerpo facultativo de la Beneficencia, y además los servicios extraordinarios en los días y horas que las circunstancias exijan y que la Excm. Diputación determine.

Los que aspiren á dicho destino, siendo Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación en el término de treinta días, contados desde el día que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, y acompañarán los títulos originales ó testimonio en forma legal con copia de los mismos en el

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 5 de Noviembre de 1901, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL					
					De menos de 1 año		De 1 a 4 años		De 5 a 9 años		De 10 a 19 años		De 20 a 29 años		De 30 a 39 años				De 40 a 59 años		De 60 en adelante	
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.
Alamo, 1 duplicado, cuarto	Palacio	Alamo	1	Meningitis															1			
Carretera del Pardo, 3, principal	Idem	Florida	1	Tuberculosis abdominal																1		
Pradera del Corregidor, 18, principal	Idem	Idem	1	Broncopneumonía															1			
Hospital de Jesús Nazareno	Idem	Amaniel	1	Embolia cerebral																1		
Idem	Idem	Idem	1	Colapso cardíaco																1		
Minas, 8, patio	Universidad	Rubio	1	Laringitis																1		
San Bernardo, 79	Idem	Daoiz	1	Lesión orgánica																1		
Tatúán, 19, cuarto	Centro	Descalzas	1	Erisipela																1		
Hortaleza, 71, segundo	Hospicio	Hernán Cortés	1	Ataque de asistolia																1		
Fuencarral, 103, entresuelo	Idem	Beneficencia	1	Laringobronquitis																1		
Valverde, 46	Idem	Valverde	1	Peritonitis																1		
Hartzembusch, 5, segundo	Idem	Chamberí	1	Lesión cardíaca																1		
Gravina, 4, segundo	Idem	Pelayo	1	Asistolia																1		
Ballesta, 8	Idem	Barco	1	Tuberculosis																1		
Arco de Santa María, 40, principal	Buenavista	Libertad	1	Pulmonía																1		
San Gregorio, 23	Idem	Idem	1	Laringitis																1		
Montera, 45	Idem	Montera	1	Hemoptisis																1		
Aguirre, 5, principal	Idem	Plaza de Toros	1	Peritonitis																1		
Carrera de San Jerónimo, 47, segundo	Congreso	Carrera	1	Pneumonía infecciosa																1		
Hospital Provincial (Castilla, 18)	Hospital	Santa Isabel	1	Tisis pulmonar																1		
Hospital de Jesús (General Pardiñas, 22)	Idem	Delicias	1	Fiebre tifoidea																1		
Hospital Clínico (Mediodía grande, 11)	Idem	Atocha	1	Tuberculosis pulmonar																1		
Hospital Provincial	Idem	Santa Isabel	1	Idem pleuropulmonar																1		
Buenavista, 16, tercero	Idem	Primavera	1	Hepatitis																1		
Ronda de Atocha, 6, segundo	Idem	Delicias	1	Tuberculosis																1		
Salitre, 34, segundo	Idem	Valencia	1	Sífilis congénita																1		
Hospital Provincial (Palma alta, 49, bajo)	Idem	Santa Isabel	1	Cáncer del hígado																1		
Idem (San Leonardo, 11)	Idem	Idem	1	Meningitis tuberculosa																1		
Idem (transeunte)	Idem	Idem	1	Arteriosclerosis																1		
Idem (Santa Lucía, 11, tercero)	Idem	Idem	1	Corea																1		
Idem (Paloma, 14, cuarto)	Idem	Idem	1	Tuberculosis pulmonar																1		
Idem (Mira el Río alta, 3, cuarto)	Idem	Idem	1	Pneumonía																1		
Cristo de las Injurias, 10, bajo	Inclusa	Peñuelas	1	Bronquitis capilar																1		
Rivera de Curtidores, 17	Idem	Rastro	1	Apoplejía cerebral																1		
Peñuelas, 21, principal	Idem	Peñuelas	1	Enteritis																1		
Callejón de Valladolid, 2, bajo	Idem	Idem	1	Cólico nefrítico																1		
Peñón, 32, principal	Idem	Peñón	1	Nefritis aguda																1		
Mesón de Paredes, 43, principal	Idem	Provisiones	1	Tuberculosis pulmonar																1		
Maternidad	Idem	Idem	1	Síncope del alumbramiento																1		
Delicias (Pico del Pañuelo, 14)	Idem	Peñuelas	1	Destrozo cerebral																1		
Bastero, 15	Latina	Arganzuela	1	Tuberculosis pulmonar																1		
General Ricardos, 46	Idem	Puente de Toledo	1	Tuberculosis																1		
Juanelo, 11, segundo	Audiencia	Juanelo	1	Bronquitis																1		
Duque de Alba, 1, entresuelo	Idem	Idem	1	Idem capilar																1		
Total por sexos					3	1	4	1	3	5	4	5	4	2	4	8		22	22			
Total por edades					4	5	8	9	6	12								44	44			
Total de defunciones			44																			

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos	Varones	Hembras	TOTAL
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras				
	1	1		1	1	2							2	3	5	
2	1	1		3	1	4	1					1	1		2	
1	1	2		3	7	4						1	4		1	
	7			7	7	7	1					1	1		4	
	7			7	2	7						3	1		1	
	2			2	1	2						6	7		13	
	1	1		2	3	5						5	3		8	
1	5	2	2	3	7	10						1	1		2	
2	5			2	5	7									2	
1	2		1	1	3	4							1	1	2	
7	32	7	3	14	35	49	2	1	1		3	1	22	22	44	

Madrid 21 de Noviembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Ayuntamiento constitucional de Lousame.

Reemplazos.

Instruido expediente con arreglo á lo preceptuado en el artículo 69 del reglamento vigente de la ley de Reemplazo, acordó este Ayuntamiento declarar que existen motivos fundados para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de José Queiro Blanco, hermano de Manuel Queiro Blanco, vecino de esta parroquia y distrito, y comprendido este último en el alistamiento del actual reemplazo por este Ayuntamiento.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.
Lousame 28 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Ricardo Fontán. 4404—M

Instruido expediente con arreglo á lo prevenido en el artículo 69 del reglamento vigente de la ley de Reemplazo, acordó este Ayuntamiento declarar que existen motivos fundados para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Andrés Gómez Creo, hijo de Manuel Gómez Castro y hermanos de José Gómez Creo, vecinos de esta parroquia y distrito, y comprendido este último en el alistamiento del actual reemplazo por este Ayuntamiento.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.
Lousame 28 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Ricardo Fontán. 4405—M

Ayuntamiento constitucional de Rianjo.

El mismo, en sesión ordinaria de 11 del corriente, y con vista del expediente instruido al efecto, acordó declarar que hay motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos de Baltasar Rial Otero, esposo de María Castro y padre del mozo Manuel Ramón Rial Castro, natural de la parroquia de Taragoña, de este término municipal, y cuyas señas personales se desconocen en la actualidad por pasar de veinte años que dicho individuo se ausentó para la América del Sur.

Lo que se hace público á medio del presente, en conformidad y á los efectos del art. 69 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente.

Rianjo 14 de Julio de 1901.—El Alcalde, José María Vázquez Morales. 4415—M

Ayuntamiento constitucional de Villada.

No habiendo comparecido á los actos del sorteo supletorio y al de la clasificación y declaración de soldados, celebrados por esta Corporación municipal en virtud de la Real orden de fecha 13 del mes de Septiembre anterior, á pesar de haber sido citado, el mozo Mauricio Escudero Gallego, hijo de Bernardo y Josefa, indultado de la penalidad que se le impuso como comprendido en el art. 31 de la vigente ley de Re-

emplazo y Reemplazo del Ejército, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones del capítulo 11 de referida ley, y por sus resultados, la mentada Corporación, en sesión del día 12 del actual, se ha servido declarar prófugo para todos los efectos legales, condenándole al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción ante la Comisión mixta de esta provincia.

En su vista, se le cita, llama y emplaza para que inmediatamente se presente á mi autoridad para ser conducido á disposición de la Comisión mixta; apercibiéndole de que en caso contrario será tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y sus agentes, y muy especialmente á las de la provincia de Oviedo, en cuya villa de Gijón, según noticias recientes reside, procedan á la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de expresado sujeto ó ponerle á disposición de la Comisión mixta provincial, á cuyo efecto se hacen constar las señas conocidas de referido prófugo.

Villada 20 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Florencio Alonso.

Señas.

Edad veintidós años, estado soltero, estatura un metro 600 milímetros, cara ovalada, color moreno, sucio y grueso.
4417—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

SALAMANCA

D. Alberto Aparicio y Ruiz, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.

Hago saber que por el Letrado D. Severiano Vila, en nombre y representación del Ayuntamiento de Barbadillo, se ha presentado escrito interponiendo el recurso contencioso administrativo contra la resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia, recaída en el expediente sobre la aprobación de las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al año económico de 1890 á 1891.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que firmo en Salamanca, á 21 de Octubre de 1901.—Alberto Aparicio.—El Secretario, Cayetano Mesa. J—8206

Juzgados de primera instancia.

ALBERIQUE

D. Vicente Poveda Calpe, Juez municipal de esta villa, encargado accidentalmente del Juzgado instructor de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia de Valencia y en la GACETA DE MADRID, llamo, cito y emplazo á Virgilio Taléns Mata, hijo de José y de Concepción, natural de Puebla Larga, en este partido judicial, de once años de edad, cuyo paradero se ignora, siendo de presumir se halle con sus padres en alguno de los pueblos ó casas de campo de los partidos judiciales de Alcira ó de Sueca, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de una paloma; bajo apercibimiento de que si no se presentare será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan con celo y actividad á la busca y captura de dicho sujeto, y que si fuere hallado lo hagan conducir á la cárcel de esta villa á mi disposición; pues así lo tengo mandado por auto dictado ayer en el mencionado sumario.

Dada en Alberique á 19 de Octubre de 1901.—Vicente Poveda.—Por su mandato, Antonio Sánchez. J—8184

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Enrique de Leyva y Oliver, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Ricardo Alvarado, vecino de la ciudad de Béjar, de oficio relojero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración como testigo en la causa criminal que en el mismo se instruye contra Manuel de Gracia Expósito, natural de Zaragoza, relojero ambulante, por suponerle autor del delito de expenciación de moneda; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arenas de San Pedro á 24 de Octubre de 1901.—Enrique de Leyva.—Por su mandato, Enrique Sánchez Ocaña. J—8244

BARCELONA—NORTE

D. Pedro Solán y Oliván, Juez municipal y accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Eduardo Arroyo Pastor, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo no constan.

Dada en Barcelona á 22 de Octubre de 1901.—Pedro Solán.—Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado. J—8185

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra un sujeto llamado Antonio, y apodado Noy de Goma, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 11 de Octubre de 1901.—Segundo F. Argüelles.—Por el Escribano, Rafael Pérez, habilitado. J—8186

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones por disparo de arma de fuego contra Francisco Garriga ó José Garat, alias Pipo, fundador, de unos veinticuatro años de edad, de estatura regular, delgado, lleva la cara afeitada y viste traje de paño y sombrero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía ju-

dicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 22 de Octubre de 1901.—Pedro Samora.—Por el Escribano, José Soro, habilitado. J—8187

BUJALANCE

D. Julián Callejas y López, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo se sigue causa sobre hurto de dos celemines y medio de aceituna verde, que fué ocupada por los guardas rurales á los vecinos de esta población Urbano Valenzuel, Cáceres y Narciso Torres Yeguas, suponiéndose que se haya verificado la sustracción en olivos del pago llamado de Morente, de este término, é ignorándose quiénes sean los dueños del dicho fruto, se cita y llama á los que se crean perjudicados, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Córdoba*, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración en indicada causa y hacerles el ofrecimiento de acciones que determina la ley; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Bujalance á 29 de Octubre de 1901.—Julián Calleja.—Por su mandato, Licenciado Francisco Ruiberriz de Torres. J—8491

CÁDIZ

D. Rafael Laraña y Ramírez, interino Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado en ejecutoria procedente de causa por contrabando, Manuel Ramírez Flores, hijo de Francisco y de María, de cincuenta y ocho años de edad, casado, natural de Igualeja, partido de Ronda, provincia de Málaga, vecino que fué de Jerez de la Frontera, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra otro y el mismo se instruye por el delito de contrabando bajo el núm. 201 del 93; apercibido de que de no verificarlo le parará perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 22 de Octubre de 1901.—Rafael Laraña.—Francisco Camacho. J—8248

CAMBADOS

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción de Cambados.

A medio de la presente requisitoria cita, llama y emplaza al procesado Francisco Caneda Vieites, hijo de Ramón y Peregrina, soltero, de veinte años, marinero, natural y vecino del Grove, término municipal de idem, en este partido (Pontevedra), para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión y manifestar si está ó no conforme con la pena que le pide el Sr. Fiscal en causa que se instruye contra él y otros sobre hurto de sandías á D. José Besada; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho procesado, y si fuese habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de esta villa.

Cambados 21 de Noviembre de 1901.—Benigno Sánchez.—De su orden, Joaquín Fole del Villar. J—8969

CARMONA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa de todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de una yegua castaña encendida, que hoy tendrá quince ó diez y seis años, con un lucero pequeño en la frente y herrada, que fué sustraída hará como once ó doce años de la dehesa llamada El Granadillo, de este término, con otra castaña clara, que ha sido ocupada por la Guardia civil de Marinaleda, pertenecientes á D. Eligio López Blanco, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima procedencia.

Al propio tiempo se interesa también la detención de un hombre desconocido que el día 22 de Agosto último se dió á la fuga al darle el alto una pareja de la Guardia civil en el cruce de caminos que de El Rubio conduce de Herrera á Estepa, dejando abandonada una yegua castaña clara, lucera, bebe con el anterior, con la marca, de diez y ocho años y herrada en la parte superior del muslo derecho, y un sombrero color blanco y canela, y en la badana del forro dice: José Jiménez Moriana Aguilar, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Carmona á 15 de Octubre de 1901.—José Baleriola.—El actuario, Juan Luis Morales. J—8188

CIUDAD REAL

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se hace saber que por virtud de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de cinco caballerías de la propiedad de D. Rogelio Castellanos Trujillo, Manuel Bermejo y Ortiz y Ramón Díaz del Hoyo, el primero vecino de Miguelterra y los dos segundos de esta capital, he acordado se proceda á la busca de las expresadas caballerías, cuyas señas se detallan á continuación, y las cuales fueron sustraídas en la noche del 16 al 17 de Septiembre próximo pasado de la dehesa denominada de Galiana, término municipal de esta ciudad, y encontradas que sean se pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima procedencia.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca de las caballerías expresadas, poniéndolas á disposición de este Juzgado, caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder se hallaren.

Dada en Ciudad Real á 24 de Octubre de 1901.—Natalio Gumiel.—Por su mandato, Domingo María Barneo.

Señas de las caballerías.

Una yegua cerrada, de un dedo de alzada sobre la marca, pelicana y de siete años, con un hierro en una de las ancas.

Un macho cerril de treinta meses, negro, que le faltan cuatro dedos para la marca, y castrado.

Otra yegua castaña, de cinco años, con un dedo de alzada sobre la marca, lucero corrido, con el hierro núm. 10.

Un potro de dos años, alazán, con pelos blancos, caretó y con la marca de alzada; y

Una mula cerril de tres años, pelo castaño oscuro, de seis cuartas y media de alzada, sin ninguna otra seña. J—8233

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Pedro León Sánchez, vecino de Linares, en la calle del Serrallo, núm. 9, soltero, carpintero, de veintidós años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, establecido en la calle Saravias, núm. 1, para la celebración de cierta diligencia acordada en la causa que se instruye por estafa de un traje á Francisco Garrido Rabanera, vecino de esta capital; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á 6 de Noviembre de 1901.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, por mi compañero señor Montero, Teodomiro Fernández. J—8679

CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Ramón García N., hijo de padre desconocido y de María, de veintidós años, soltero, del comercio, natural y vecino de Castro del Rey, provincia de Lugo, y Victoriano Quintela López, hijo de Juan y de Agustina, de diez y nueve años, soltero, pordiosero, natural y vecino de la Puebla del Brollón, en dicha provincia, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan de sumario por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la captura de dichos sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición.

Dada en la Coruña á 21 de Octubre de 1901.—Pedro Calvo y Camina.—Licenciado Antonio Couceiro y Fales. J—8190

ECIJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente exhorto requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, de la Nación, para que ordenen la práctica de activas diligencias para conseguir el rescate del burro que se reseñará, propio del vecino de Estepa José González Alfaro, el cual fué hurtado de terrenos del cortijo nombrado Los Mutimentos, de este término, en la noche del 22 de Septiembre de 1898, y habido lo pondrán á mi disposición con sus tenedores si no acreditan su adquisición legítima.

Dado en Ecija á 10 de Octubre de 1901.—José Oppelt García.—El Escribano, Félix Cruz.

Reseña.

Un burro de diez á once años, negro, de alzada regular, escurrido de carnes, con el rabo muy corto, patiquadrado, castrado y sin hierro. J—8191

GINZO DE LIMIA

D. Francisco Aleón y Robles, Juez de instrucción de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria, y en virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Orense, se cita, llama y emplaza á los procesados Maximino González Díaz, Ramón del Río Paz y Jenaro López Alvarez, naturales y vecinos de Danil, en el Municipio y partido de Ginzo de Limia, cuyas demás señas se expresarán, para que, como comprendidos en el párrafo tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezcan ante dicha Audiencia provincial de Orense, quien decretó su prisión provisional por auto de 10 del actual, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra ellos y otros se les siguió en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial la busca, captura y conducción de dichos procesados á la cárcel de Orense á disposición de aquella Audiencia.

Ginzo de Limia 25 de Octubre de 1901.—Francisco Aleón.—El actuario, Domingo Pintos.

Señas de Maximino González Díaz.

Edad veintisiete años, hijo de D. Juan y María, soltero, labrador, estatura alta, color del rostro y del pelo rubio, ojos azules, nariz y boca regulares, barba afeitada; viste de labrador al estilo del país.

De Ramón do Río Paz.

Edad veinticuatro años, hijo de Manuel y Cándida, soltero, labrador, estatura baja, color del rostro moreno, idem del pelo castaño oscuro, ojos idem, nariz y boca regulares, barba afeitada y viste como el anterior.

De Jenaro López Alvarez.

Edad veintisiete años, hijo de Germán y Camila, soltero, labrador, estatura baja, color del rostro y del pelo rubio, ojos garzos, nariz y boca regulares, barba afeitada y viste como los anteriores. J—8288

MADRID—LATINA

En los autos ejecutivos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital siguen la viuda y heredera del Excmo. Sr. D. Pedro Alcántara Téllez Girón Fernández de Santillán, Duque de Osuna, contra los herederos de la Excmo. Sra. Duquesa de Croig, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 5 de Noviembre de 1901, el Sr. D. Luis Rubio y Contreras, Magistrado

de Audiencia territorial fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos que promovió el Excmo. Sr. D. Pedro Alcántara Téllez Girón Fernández de Santillán, Duque de Osuna y de Gardía, Conde Duque de Benavente, Marqués de Javalquinto, y que por su fallecimiento siguen hoy su viuda la Excmo. Sra. Doña Julia Domené y Desmaissieres, Duquesa viuda de Osuna, mayor de edad y de esta vecindad, y su hija, heredera de aquél, la Excelentísima Sra. Doña María de los Dolores Téllez Girón y Domené, Marquesa de Lombay, también mayor de edad y vecina de esta Corte, defendidas por el Letrado D. Antonio María Gutiérrez y Sigüenza, y representados por el Procurador D. José Arana y González, contra los Sres. Príncipes D. Luis y D. Alejandro Salmos y Beaufels y la Princesa Federica Salmos y Beaufels, herederos todos de la Excmo. Sra. Doña Leonor Salmos y Salmos, duquesa de Croig, domiciliados en Alemania, que están declarados en rebeldía, sobre pago de pesetas;

Fallo que debo mandar y mando tener por ampliada la sentencia de remate dictada en estos autos con fecha 14 de Octubre de 1896 por la cantidad de 22.500 pesetas, importe de las seis mensualidades vencidas, á contar desde 1.º de Enero á 30 de Junio del corriente año, á razón de 3.750 pesetas cada mensualidad, intereses legales de dicha suma al respecto del 5 por 100 anual desde que los deudores se constituyeron en mora y las costas, siguiendo también adelante la ejecución hasta su efectivo pago.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que por rebeldía de los demandados se publicará en la forma que disponen los artículos 282, 283 y 769 de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo.— Luis Rubio.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el local del Juzgado en el mismo día de su fecha, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Julián Villanueva.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Madrid á 9 de Noviembre de 1901.—V.º B.º—Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. X—2308

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada con esta fecha en los autos ejecutivos que siguen las Excelentísimas Sras. Doña Julia Domené y Desmaissieres, Duquesa Viuda de Osuna, y Doña Dolores Téllez Girón, Marquesa de Lombay, contra los herederos de la Excmo. Sra. Duquesa de Croig, sobre pago de una pensión vitalicia, se sacan de nuevo á pública subasta, con rebaja del veinticinco por ciento del precio de la tasación, las fincas siguientes:

Partido judicial de Saldaña.

Pesetas.

- 1.ª Un monte titulado Castillo ó Espinar, con sus majadas de calores y canales y el Bardal sito en el término municipal de Villafraed, de haber cuatro mil setecientas fanegas de tierra de segunda y tercera clase; este monte tiene la servidumbre de pastos, ó sea que los vecinos de los pueblos de la Comunidad de Villa y Tierra tienen el derecho de pastar con sus ganados de sol á sol; tasado en.... 78.321
- 2.ª El monte titulado de los Villares, donde llaman Villar de Arriba y Villar de Abajo, de haber mil quinientas noventa fanegas de primera, segunda y tercera clase; tasado en..... 97.500
- 3.ª Un prado, término de la villa de Guardo, donde dicen las Vegas del Soto, que se titula del Sotillo, que hace unos veinte carros de hierba, y de haber diez y seis fanegas; tasado en..... 7.500
- 4.ª Un pozo ó remanso natural dentro del río, término de la villa de Guardo, llamado la Foz ó Tro; tiene doce metros próximamente; latitud, la del río, que está sujeta á variaciones, como su profundidad, según las crecidas ó mermas de agua; tiene el derecho de sacar la pesca á trescientos pasos próximamente río abajo, y tasado en..... 375
- 5.ª Otro pozo en el término mismo y río que el anterior, titulado el Pozón, ocupa setenta metros de longitud, y tiene el derecho de sacar la pesca hasta una carretera servicio de heredades, que cruza el río; tasado en..... 375
- 6.ª Otro pozo en el propio río y término que el anterior, titulado Cueva de San Miguel; tiene diez metros de longitud y se pesca hasta el precedente; tasado en..... 375
- 7.ª Otro pozo en el mismo término y río que el anterior, que se titula Pie de Altar; tiene cincuenta metros de longitud y se pesca hasta el pozo de la Villa; tasado en..... 375
- 8.ª Otro pozo titulado Piélagos de San Román, situado en el río Carrión, término de Velilla de Guardo, que está próximo al anterior, tiene ochenta metros de longitud, y tasado en..... 375

Partido judicial de Carrión de los Condes.

- 1.ª Una tierra en el término de Carrión de los Condes, donde llaman Valdejeria, de cinco cuartas de cabida; tasada en..... 937.50
- 2.ª Otra tierra en el mismo término de Carrión y sitio llamado de los Barreros, de una obrada de cabida; tasada en..... 2.250
- 3.ª Otra tierra en el mismo término, donde llaman Casa Palencia, de una obrada y tres cuartas de cabida; tasada en..... 2.625

El remate de estas fincas será doble y simultáneo en este Juzgado y en los de Saldaña y Carrión de los Condes el día 28 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, reservándose el primero, que es el que conoce de los autos, aprobar el remate que sea más beneficioso; y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de los bienes á que hagan postura, y no se admitirá la que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta, y que no hay más títulos de propiedad que la certificación del Registro de la propiedad, en la que consta que dichos bienes están inscritos á favor de la casa Ducal de Osuna, en virtud de información posesoria, no pudiendo, por lo tanto, los licitadores exigir ningún otro. Madrid 18 de Noviembre de 1901.—V.º B.º—Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. X—2309

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en el expediente de que conoce sobre declaración de

ausencia de D. Alvaro Becerra Villagarcial, y administración de sus bienes, se llama á dicho ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, por este primer edicto, para que en el término de dos meses, contados desde que se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Córdoba, comparezcan en dicho expediente; haciéndose constar que ha solicitado la administración de los bienes de su señor padre D. Alvaro Becerra del Toro; y se previene á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos.

Dado en Madrid á 20 de Noviembre de 1901.—Luis Rubio. P. H., Alberto de Mercado.

Y con el fin de que el presente edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, expido la presente copia, visada por el señor Juez, que firmo en Madrid á 21 de Noviembre de 1901.—V.º B.º—Rubio.—El actuario, P. H. del Sr. Cobo, Alberto de Mercado. X—2311

MANZANARES

D. Mariano Laliga y Alfaro, Juez de instrucción de Manzanares y su partido.

Por la presente se cita á la procesada Romana Gómez Sánchez, de diez y siete años de edad, hija de Juan Antonio y de Dolores, soltera, natural y vecina de Valdepeñas, sirvienta, de estatura regular, color moreno, pelo castaño, cejas pobladas, ojos negros, para que en el término de diez días, á contar desde que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á notificarla el auto de conclusión de sumario en la causa que se le siguió sobre estafa y hurto doméstico; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referida Romana Gómez Sánchez, y caso de ser habida la pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Manzanares á 23 de Octubre de 1901.—Mariano Laliga.—El Escribano, Paulino Riva Sánchez. J—8193

MÉRIDA

D. Julián Martínez de Mata, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los individuos nombrados, el uno, Juan, de veinticinco años de edad, estatura regular, moreno, y viste pantalón negro, chaqueta del mismo color, alpargatas destrozadas, y lleva un saco y en él unos zapatos; y el otro, José, de treinta años, alto, rubio, viste chaqueta blanca y alpargatas nuevas, lleva un saco encarnado y otro más pequeño, de otro color, ambos son portugueses, caminan juntos, se dedican al ejercicio del campo, ignorándose las demás señas y circunstancias y actual paradero, para que en el término de diez días, á contar del siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario que instruyo por hurto y lesiones á Diego Ponce Arcos, ocurrido en el mes de Julio del año último; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la detención de referidos sujetos, que en referida época habitaron en una casa de la calle del Barro de la capital de Badajoz, conduciéndolos con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dado en Mérida á 15 de Octubre de 1901.—Julián Martínez.—El actuario, Licenciado Alvaro Ibarra. J—8194

MURCIA—SAN JUAN

En sumario que se instruye en el Juzgado de instrucción de San Juan de esta ciudad y mi actuación, bajo el núm. 166 del corriente año, sobre sustracción de un cerdo en un vagón del ferrocarril de la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante, en la estación de Alguacías, con fecha 15 de Agosto último, se ha acordado en providencia de hoy citar, como se hace por medio de la presente, al remitente de la partida de cerdos de donde aquél se sustrajo, D. José Teldi, para que en término de cinco días, contados desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á declarar ante dicho Juzgado, sito en el plano de San Francisco de esta ciudad, edificio contiguo al de la Audiencia; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 23 de Octubre de 1901.—El Escribano, Bartolomé Costa. J—8195

ORIHUELA

En la causa seguida en este Juzgado sobre disparo de arma de fuego contra José Antonio Fernández, vecino de Totana, hijo de Juan y de Teresa, de diez y nueve años, gitano, cuyo actual paradero se ignora, el Sr. Juez de instrucción de este partido dictó auto de terminación en 10 del actual, y con esta fecha ha acordado se emplee al procesado José Antonio Fernández, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia de Alicante á hacer uso de su derecho con Abogado y Procurador que nombre; bajo apercibimiento de que si no los nombra se le designarán de oficio.

Y á fin de que el emplazamiento pueda tener lugar, extiendo la presente cédula en Orihuela á 21 de Octubre de 1901.—Licenciado José María Salvá. J—8196

PUENTEAREAS

D. Carlos Lago Fraire, Juez de instrucción del partido de Puenteareas.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Antonio Iglesias, alias Oruste, de veintiséis años de edad, soltero, cochero, natural y vecino de Salvatierra, cuyos señas se expresarán á continuación, á fin de que, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración de inquirir en sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al vez encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Puenteareas 4 de Noviembre de 1901.—Carlos Lago Fraire. De orden de S. S., Joaquín Roig.

Señas personales.

Edad veintiséis años, estatura alta, color bueno, pelo y ojos castaños, barba poca, gusta bigote castaño oscuro, es zambo de ambas piernas, y viste traje de pana castaña, calza zapatones blancos, gusta boina negra y usa faja también negra. J—8570

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Martín García Izquierdo, de trece años de edad, hijo de José y de Beatriz, natural de Algeciras, partido judicial de ídem, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en la calle del Mercado, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta diligencia en sumario que bajo el núm. 441 del año 1900 se siguió contra el mismo por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 21 de Octubre de 1901.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. J—8198

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un tal José, alias Malagueño, vecino de La Línea, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que bajo el número 103 del año último se sigue por lesiones á Ricardo Gómez Laporta; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 21 de Octubre de 1901.—Eugenio Carrera.—Por su mandato, Licenciado Enrique Cruz. J—8199

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplazo á Bartolomé Sánchez y una tal Macalía, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de recibirles declaración en la causa que bajo el núm. 179 del corriente año se instruye por delito de infracción de las leyes sobre inbunaciones; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

San Roque 21 de Octubre de 1901.—Eugenio Carrera.—Por su mandato, Licenciado Enrique Cruz. J—8200

SANTAFÉ

D. Estanislao Noguerras González, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por término de diez días el gitano Juan Rodríguez Cortés, vecino de Moralada de Zafayona, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado dentro de dicho término; previéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial, se proceda á la busca y detención de Juan Rodríguez Cortés, y habido, lo pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Santafé á 21 de Octubre de 1901.—Estanislao Noguerras.—Por mandato de S. S., Nazario Ortiz Granado. J—8202

VALENCIA—SAN VICENTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad, por providencia acordada en el día de hoy en las diligencias de cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa contra Bautista Gallego Jorge por robo, ha mandado se cite por medio de la presente á Vicente Monje Muñoz, de treinta años, soltero, dependiente del resguardo de consumos, que vivía en la calle del Rey Don Pedro, núm. 17, piso segundo; y á José García Teuler, apodado el Moreno de Alicante, de treinta y tres años, viudo, que habitaba en el Casino Nacional, calle de Libreros, núm. 2, para que comparezcan ante la Sección primera de la Audiencia provincial de esta capital el día 29 de Diciembre próximo, á las diez y media de la mañana, á la celebración del juicio oral en la causa expresada; y en atención y que no son conocidos los actuales domicilios de los testigos expresados, que se publique esta cédula en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y cumpliendo lo mandado, se cita por medio de la presente á dichos testigos Vicente Monje Muñoz y José García Teuler, á los efectos acordados; con la prevención de que si no comparecen en el día y hora señalados les parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 14 de Noviembre de 1901.—El Escribano, Joaquín de Benavente. J—8201

ZARAGOZA—SAN PABLO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, en los autos declarativos de mayor cuantía seguidos por D. Alejandro Alcalde contra D. Cástor de Maqua, sobre pesetas, pronunció, con fecha 15 de Mayo de este año, la sentencia cuya cabeza y fallo dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, á 15 de Mayo de 1901, el Sr. D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, habiendo visto estos autos, seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de D. Alejandro Alcalde Moreno, mayor de edad y vecino de esta ciudad, á quien representa el Procurador D. Leonardo Camón, bajo la dirección del Letrado D. Alberto Cerezo, contra D. Cástor de Maqua, representado por los estrados del Juzgado, por estar constituido en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

Fallo que debo declarar y declaro que D. Cástor de Maqua es deudor á D. Alejandro Alcalde Moreno de la suma de seis mil pesetas, más los intereses legales, á razón del cinco por

ciento anual desde el 11 de Diciembre de 1900, día en que se publicó en la GACETA DE MADRID la cédula de emplazamiento, hasta que se reintegre el acreedor, y en su virtud debo condenar y condeno al D. Cástor de Maqua á que pague al D. Alejandro Alca de Moreno las seis mil pesetas que le adeuda y los intereses del cinco por ciento anual desde el 11 de Diciembre de 1900 hasta el completo reintegro del acreedor, imponiéndole además al D. Cástor de Maqua las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado D. Cástor de Maqua, en la forma que previene el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Jenaro Barrón.»

Y para que la presente sirva de cédula de notificación al

D. Cástor de Maqua, que se halla constituido en rebeldía, y pueda interponer contra dicha sentencia los recursos que procedan dentro de los cinco días siguientes desde el que se publique en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez en providencia de fecha de hoy, expide la presente en Zaragoza á 20 de Noviembre de 1901.—El actuario, José Guitarte. X—2310

Juzgados municipales.

PERALDEA DE LA MATA

Hallándose servida interinamente la Secretaría de este Juzgado y sin proveer la de su suplente, se anuncian por el

presente y plazo de quince días para su provisión en propiedad, conforme al reglamento de 10 de Abril de 1871 y Real decreto de 10 Abril de 1899.

Los aspirantes elevarán las solicitudes á este Juzgado en el plazo indicado, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que se previenen en el artículo 13 de dicho reglamento.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente anuncio edicto, y de orden del Sr. Juez se fijarán las copias autorizadas en el sitio de costumbre.

Peraldea de la Mata 20 de Noviembre de 1901.—El Juez municipal, Manuel García Marcos.—El Secretario interino, Felipe Domínguez. J—8994

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

SITUACIÓN EN 30 DE JUNIO DE 1901

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
<i>Gastos de primer establecimiento.</i>					
LÍNEAS REVERTIBLES AL ESTADO					
Madrid á Alicante y Castillejo á Toledo.....	121.987.143'84		497.006 acciones, á pesetas 475.....	236.077.850	
Madrid á Zaragoza.....	124.423.096'67		Intereses de retraso en el pago de dividendos.....	505.849'25	
Alcázar á Ciudad Real.....	16.935.992'59		<i>Subvenciones.</i>		
Albacete á Cartagena.....	52.886.771'81		Subvención Zaragoza.....	17.885.864'25	
Manzanares á Córdoba.....	97.591.755'20		Idem Ciudad Real.....	4.750.032'96	
Córdoba á Sevilla.....	39.352.180'58		Idem Cartagena.....	18.359.591'59	
Madrid á Badajoz y Almorchón á Belmez.....	91.044.852'59		Idem Córdoba.....	6.985.507'34	
Aranjuez á Cuenca.....	13.997.980'05		Idem Huelva.....	1.104.520'75	
Mérida á Sevilla.....	32.861.293'08		Idem Gerona.....	6.180.107'39	
Valladolid á Ariza.....	26.309.099'18		Auxilios, según decretos de 22 de Enero y 5 de Mayo de 1839.....	7.141.224	
Red catalana.....	251.283.598'56		<i>Beneficios de la Explotación.</i>		
		868.673.764'15	Importe del 25 por 100 de los productos obtenidos en la explotación hasta el primer semestre de 1863.....	9.385.922'19	
LÍNEAS LIBRES Y DEMÁS PROPIEDADES DE LA COMPAÑÍA					
Sevilla á Huelva.....	32.322.576'49		Aplicados á la cuenta de Establecimiento de 1868 á 1877.....	5.076.259'90	
Puente de Aljucén á Cáceres.....	7.255.244'19		<i>Empréstitos.</i>		
Valls á Villanueva y Barcelona.....	29.492.159'37		<i>Obligaciones.</i>		
Ramales.....	2.822.454'94		1.289.470 de Alicante: 1.ª hipoteca, series 1.ª á 16.....		
} Linares.....	491.155'63		} 149.216 — 2.ª id., series 17 á 19.....	358.472.762'50	
} Carmona.....	688.265'26		} 70.673 — 3.ª id., serie 20.....		
Estudios y proyectos.....	12.764.945'50		150.000 Obligaciones de la serie B, á varios precios.....	43.964.100	
Material móvil, sobrante y de repuesto.....	8.083.248'29		Beneficios en las ventas.....	67.756.250	
Minas de la Reunión y del Guadalquivir.....	2.826.328'79				
Minas de Belmez.....	8.588.594'54	96.726.378'46	49.426 Obligaciones de Córdoba á Sevilla, á pesetas 237'50.....	492.099.436'98	
Nueva estación de Madrid, dependencias, etc.....	1.947.926'34		63.634 Idem de la red de Badajoz, á pesetas 500.....	11.733.675	
Enlace y estación común en Zaragoza.....		10.536.520'88	329.491 Obligaciones hipotecarias T. B. F., á ptas. 237'50.....	31.817.000	
<i>Acopios.</i>					
Existencias en los diversos almacenes y talleres de la Compañía.....		13.693.209'29	508.183 { 96.361 Idem id., á fd. 250.....	78.254.112'50	
<i>Deudores varios.</i>					
Deudores varios y cuentas de orden.....		23.578.018'62	} 82.331 Idem id., á fd. 500.....	24.090.250	
<i>Caja y cartera.</i>					
Cajas y banqueros.....	23.793.413'01		143.509.862'50		
Obligaciones en cartera.....	10.793.125		679.164.974'48		
Obligaciones per-tenecientes.....	9.659.598'53		<i>Beneficios en reserva.</i>		
<i>Cuenta de la explotación.</i>					
Antigua red.....	31.897.419'18		Fondo de amortización de las minas.....		
Red catalana.....	11.009.308'49		Saldos de los años anteriores á 1875.....		
		42.906.727'67	Saldos de los años 1875 á 1898 (fondo de previsión).....		
		1.110.906.937'02	Sobrante de los ejercicios de 1899 y 1900.....		
			23.913.671'38		
<i>Intereses y amortización.</i>					
			Cupones y obligaciones á pagar.....		
<i>Acreeedores varios.</i>					
			Servicio de pensiones y caja de previsión del personal.....		
			Ayuntamientos de la línea de Mérida á Sevilla.....		
			Acreeedores varios y cuentas de orden.....		
			23.456.141'30		
<i>Productos del Tráfico é ingresos varios.</i>					
			Antigua red.....		
			Red catalana.....		
			44.695.685'95		
			1.110.906.937'02		

El Jefe de la Contabilidad general, J. Jaén.—V.º B.º—El Director de la Compañía, V. Suss.

X—2305

Mina «El Sultán», Nijar.

Se llama á los socios de dicha mina D. Juan Rodríguez Barras y D. José Fresneda Ortega para que satisfagan los dividendos pasivos que adeudan, y de no hacerlo se caducarán sus acciones, según previene la escritura de Sociedad.

Nijar 2 de Septiembre de 1901.—El Presidente, Manuel Rodríguez Américo. X—2205—2

Sucursal del Banco de España en Zamora.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 685, importante 5.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta sucursal en 8 de Julio de 1897 á favor de D. Miguel Alonso Santiago, se anuncia al público por primera vez, á fin de que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de responsabilidad.

Zamora 26 de Noviembre de 1901.—El Secretario, Enrique Bala. X—2312

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Noviembre de 1901.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros.	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.				
12 de la noche.....	705.18	8.2	2.7	5.8	92	NE.....	B. ligera...
6 de la mañana.....	704.15	0.8	0.0	4.4	95	N.....	Brisa.....
9 de la mañana.....	704.25	4.0	8.4	5.6	91	SO.....	Calma.....
12 del día.....	708.45	6.1	5.0	6.0	85	SSO.....	Brisa.....
3 de la tarde.....	702.88	8.8	2.6	4.9	82	NE.....	Idem.....
6 de la tarde.....	708.98	2.7	2.0	5.0	89	NE.....	Id. ligera...
9 de la noche.....	704.68	0.9	-0.7	3.6	75	NE.....	Brisa.....
Temperatura máxima del aire á la sombra.....		6.7		Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....			
Idem mínima.....		-0.4		Observación barométrica ídem (milímetros).....			
Diferencia.....		7.1		Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....			
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....		8.2		Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....			
Idem ídem dentro de una esfera de cristal.....		25.7		Sol completamente despejado.....			
Diferencia.....		17.5		Tel. extraviado por nubes ó vapores.....			
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....		12.8		Total de inspección durante el día.....			
Idem mínima ídem.....		-1.2		0 24			
Diferencia.....		14.0		0 20			

Estado meteorológico del día 27 de Noviembre de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas en dicho día en varios puntos de España, y las de las estaciones y en otros del extranjero, á las siete.

Table with columns for 'BAROMETRO', 'TIEMPO', 'TEMPERATURAS', and 'HUMEDADES'. It lists weather data for various Spanish cities like Madrid, Barcelona, and Valencia.

Table with columns 'Dia 26' and 'Dia 27'. It contains numerical data for two consecutive days.

Table titled 'Bolsa de Barcelona' listing financial data such as 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Obligaciones de Aduanas'.

Table titled 'Bolsa de Bilbao' listing financial data such as 'Deuda perpetua a 4 por 100 interior' and 'Obligaciones de Aduanas'.

Bolsas extranjeras. Paris: 4 por 100 exterior, 60'00. Londres: 4 por 100 exterior, 60'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00. Paris, á la vista, franco, 42'85-80-25-20.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns 'PRIMERA CLASE', 'SEGUNDA IDEM', 'TERCERA IDEM' and corresponding prices: 20, 12, 8.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CANAL DE ISABEL II.—JEFATURA.—HABIÉNDOSE extraviado la certificación núm. 1.274 del libro O, expedida por esta Jefatura á nombre de Doña Josefa Hevia Eciija en 26 de Mayo de 1883, importante tres hectolitros (5/32 de real fontanero), se replica á la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, 27 principal; pues pasados cuarenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia. Madrid 25 de Noviembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, P. I., el Ingeniero, Javier Olazábal. X-2307

Bolsa de Madrid. Transacción oficial del día 27 de Noviembre de 1901, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' with columns 'Dia 26' and 'Dia 27'. It lists exchange rates for various public funds.

Table listing financial transactions and bond prices, including 'Deuda al 4 0/0 amortizable', 'Carpas provisionales', and 'Banco Hipotecario de España'.

SANTOS DEL DIA

Santos Esteban, Urbano y Rufo, mártires. Cuarenta horas en las Niñas de Leganés.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 18.ª de abono.—Turno 3.º par.—Tosca. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Mar y cielo. Azucena. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El nido.—Segundo acto.—Pedro Jiménez. TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La marcha de Cádiz.—El coco.—La fiesta de San Antón.—Dolorosas. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Los borrachos.—Las campanadas.—La buena sombra.—El bateo. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Cambios naturales.—Los figurines.—Viento en popa.—Plantas y flores. TEATRO CÓMICO.—A las nueve.—El voto del caballero.—Jilguero chico.—El debut de la Ramira.—El chico de la portería. Imprenta de la Sucesora de M.ª Minuesa de los Ríos, Miguel Sarvet, 18 Teléfono núm. 651.